

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se responde a las consultas presentadas al amparo del INE/CG03/2017 relacionadas con propaganda gubernamental para los Procesos Electorales Locales 2020-2021 de los estados de Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG109/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE RESPONDE A LAS CONSULTAS PRESENTADAS AL AMPARO DEL INE/CG03/2017 RELACIONADAS CON PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2020-2021 DE LOS ESTADOS DE COLIMA, GUERRERO, NUEVO LEÓN, SAN LUIS POTOSÍ Y SONORA

ANTECEDENTES

- I. **Criterios, plazo de presentación de solicitudes y formulario.** El trece de enero de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), se aprobó el *“Acuerdo [...] mediante el cual se establece el plazo de presentación de solicitudes sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, identificado con la clave INE/CG03/2017.

De conformidad con lo establecido en el considerando 24 de dicho Acuerdo, este Órgano Colegiado acordó que *aún sin mediar solicitud, la difusión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público, estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o en su caso las normas que para cada Proceso Electoral emita este Consejo General*, de lo contrario podrán ser sujetos de sanción bajo las normas establecidas en el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- II. **Catálogo Nacional de Emisoras.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión (en lo subsecuente CRT), se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del Marco Geográfico Electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales coincidentes con el Federal, así como del Periodo Ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de Concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas”*, identificado como INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada mediante el diverso INE/CG506/2020.
- III. **Resolución sobre la aplicación de programas sociales conforme a los principios de imparcialidad.** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se aprobó la *“Resolución [...] mediante el cual se ejerce la facultad de atracción para fijar mecanismos y criterios sobre la aplicación de programas sociales conforme a los principios de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y equidad en la contienda en los procesos electorales federal y locales 2020-2021”*, identificado como INE/CG695/2020.
- IV. **Oficio informativo a SEGOB.** El veintidós de diciembre del dos mil veinte, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DAGTJ/8129/2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, informó a la Unidad de Normatividad de Medios de Comunicación de la Secretaría de Gobernación, la fecha límite de presentación de solicitudes relacionadas con la propaganda gubernamental.
- V. **Oficio de solicitud de colaboración a las Juntas Vocales Ejecutivas.** El veintidós de diciembre del dos mil veinte, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DAGTJ/8130/2020, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, solicitó el auxilio de las Juntas Locales Ejecutivas del mismo Instituto, para que informaran a los gobiernos estatales correspondientes a su entidad y, por su conducto, a los respectivos gobiernos municipales de cada estado la fecha límite de presentación de solicitudes relacionadas con la propaganda gubernamental.
- VI. **Solicitudes de SEGOB y diversas dependencias de la Administración Pública Federal.** El veintidós de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio SC/UNMC/001/2021, el Titular de la Unidad de Normatividad de Medios de Comunicación de la Secretaría de Gobernación, remitió veintiún (21) solicitudes de diversas dependencias y entidades de la Administración Pública

Federal, así como los formularios y soportes correspondientes a sus campañas de comunicación social que pretenden difundir para el ejercicio 2021, con la finalidad de que sean sometidas a las instancias competentes del INE como temas de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental en los Procesos Electorales 2020-2021. Las mencionadas solicitudes son las siguientes¹:

- a) **Solicitud ISSSTE.** El cuatro de enero de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Comunicación Social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mediante oficio UCS/001/2021, solicitó, a través de la Secretaría de Gobernación, que la campaña “Prevención de Obesidad. Versión programa PPRESyO”, fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.
- b) **Solicitud SENER.** El seis de enero de dos mil veintiuno, la Directora General de Comunicación Social de la Secretaría de Energía, mediante oficio DGCS/112.007/2021, solicitó que la campaña “Horario de verano. Versiones: 1) Inicio fronterizo norte e 2) Inicio resto de la República”, fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.
- c) **Solicitud INAH.** El seis de enero de dos mil veintiuno, el Director de Medios de Comunicación del Instituto Nacional de Antropología e Historia, mediante oficio 401.9C.3-2021/007, solicitó, a través de la Secretaría de Cultura, que la campaña “Difusión de la Cultura y del Patrimonio Antropológico e Histórico”, fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.
- d) **Solicitud CNTS.** El siete de enero de dos mil veintiuno, el Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, mediante oficio CNTS-DG-7-2021, solicitó a través de la Secretaría de Salud, que la campaña “Comparte vida, dona sangre”, fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.
- e) **Solicitud INBAL.** El siete de enero de dos mil veintiuno, la Directora de Difusión y Relaciones Públicas del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, mediante oficio DDRP/003/2021, a través de la Secretaría de Cultura, que la campaña “Difusión de la Cultura y Patrimonio Artístico y Literario”, fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.
- f) **Solicitud CONAFOR.** El siete de enero de dos mil veintiuno, el Gerente de Comunicación y Producción de la Comisión Nacional Forestal, mediante oficio CAPE/GCP-002/2021, solicitó, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, que la campaña “Y tú, ¿qué puedes hacer?”, fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.
- g) **Solicitud IMSS.** El siete de enero de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante oficio 09 9001/GB000/GB00/2021/0007, solicitó a través de la Secretaría de Gobernación, que dos (2) de sus campañas sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:
 - 1. “Consejos PREVENIMSS”; e
 - 2. “IMSS Digital, versiones CHKT en línea y reporte especial”.
- h) **Solicitud CONALITEG.** El ocho de enero de dos mil veintiuno, la Jefa del Departamento de Difusión, Relaciones Públicas y Patrimonio Histórico de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, mediante oficio DDRPPH/00012/2021, solicitó, a través de la Secretaría de Educación Pública, que la campaña “Libros de texto gratuitos para educación básica”, fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.
- i) **Solicitud CONAPRED.** El ocho de enero de dos mil veintiuno, la Coordinadora de Comunicación Social del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, mediante oficio CONAPRED/CCS/003/2021, solicitó, a través de la Secretaría de Gobernación, que la campaña “Discriminas cuando...versión estereotipos y prejuicios”, fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.

¹ Resulta importante resaltar que solo se detallarán aquellas solicitudes de campañas que pudieran afectar la etapa de campaña de los procesos electorales de los estados de Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora.

- j) **Solicitud de Secretaría de Cultura.** El ocho de enero de dos mil veintiuno, el Director General de Enlace de Comunicación Social y Vocero de la Secretaría de Cultura, mediante oficio DGCS/PACS/002/2021, solicitó, a través de la Secretaría de Gobernación, que la campaña “Actividades y Servicios Culturales”, fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.
- k) **Solicitud Secretaría de Salud.** El ocho de enero de dos mil veintiuno, la Directora General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, mediante oficio DGCS-45-2021, solicitó, a través de la Secretaría de Gobernación, que la campaña “Alimentación saludable por amor a la vida”, fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.
- l) **Solicitud CENSIA.** El ocho de enero de dos mil veintiuno, la Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, mediante oficio CENSIA-26-2021, solicitó a través de la Secretaría de Salud, que dos (2) de sus campañas sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:
1. “Vacunación contra sarampión”, y
 2. “Primera jornada de salud pública: vacunación contra Covid-19”.
- VII. **Solicitud del IAAM.** El veintinueve de enero de dos mil veintiuno, la Directora General del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores del estado de Colima, mediante el oficio IAAM/DG/29/2121, solicitó que su Campaña Institucional “Tu Pensión, Nuestro Compromiso” sea vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.
- VIII. **Solicitud del Senado de la República.** El dos de febrero de dos mil veintiuno, el Coordinador de Comunicación Social del Senado de la República, mediante oficio LXIV/CCS/021/2021, solicitó que dos (2) de sus campañas sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:
1. “Legislación para la Seguridad. Versión 1: Salud”, y
 2. “Legislación para la Seguridad. Versión 2: Teletrabajo en Pandemia”.
- IX. **Solicitud de la Fiscalía de General del estado de Colima.** El tres de febrero de dos mil veintiuno, el Vicefiscal de Procedimientos Penales de la Fiscalía General del estado de Colima, mediante oficio VFPP/60/2021, solicitó que seis (6) de sus campañas sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:
1. “Alerta Amber”;
 2. “Protocolo Alba”;
 3. “Prevención en materia de secuestro y extorsión”;
 4. “Campaña antiextorsión”;
 5. “Denuncia en línea”, y
 6. “Programa Estatal de prevención del delito Prevente”.
- X. **Solicitud del Municipio de Colima.** El tres de febrero de dos mil veintiuno, el Presidente Municipal de Colima, mediante oficio DGAJ-027/2021, solicitó que ocho (8) de sus campañas sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:
1. “Becas municipales”;
 2. “Capacitación y formación para el sector turístico”²;
 3. “El deporte es para ti, es para todos”;
 4. “Formación técnica especializada”;

² Resulta importante resaltar que el Municipio de Colima remitió a esta autoridad nueve (9) formatos; sin embargo, dos de ellos eran idénticos en contenido, no obstante que los nombres de sus archivos electrónicos eran diferentes, por tanto, solo se analizará la procedencia de la solicitud una vez.

5. "Formación continua a la MIPyMe";
6. "Plan Colima y su Gente";
7. "Programa municipal personas adultas mayores en plenitud 2021", y
8. "Vinculación Laboral".

XI. Solicitud de Comunicación Social del estado de Colima. El tres de febrero de dos mil veintiuno, el Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Colima, mediante oficio CGCS/017/2021, solicitó que dieciséis (16) de sus campañas sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

1. "Del mar a la montaña";
2. "Programa de apoyo al autoempleo";
3. "Capacitación en línea para transporte público 2021";
4. "Movilidad segura";
5. "Échale neurona";
6. "Becas de descuento para estudiantes en instituciones educativas privadas";
7. "911 y 089";
8. "Soy incluyente";
9. "Contingencias por Covid-19";
10. "Cuida T";
11. "Muévete Colima";
12. "La educación es primero";
13. "Prevenir es vivir";
14. "Línea mujer 075";
15. "Trámites y Servicios en Línea", y
16. "Colima es cultura".

XII. Solicitud de la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Colima. El tres de febrero de dos mil veintiuno, el Secretario de Desarrollo Social, mediante oficio SDS.DS./013/2021, solicitó que siete (7) de sus campañas sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

1. "Programa estatal de inclusión";
2. "Uniforme escolar único 2021";
3. "Programa para el fortalecimiento de las estancias infantiles 2021";
4. "Obras de infraestructura Social (FISE)";
5. "Mujeres salgamos adelante";
6. "Programa Dotaciones Alimentarias 2021", y
7. "Programa mejorando tu hogar 2021".

XIII. Solicitud del DIF Cuauhtémoc. El tres de febrero de dos mil veintiuno, la Directora General del Sistema DIF Municipal Cuauhtémoc, mediante oficio DIFMC/0009/II/21, solicitó que cinco (5) de sus campañas sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

1. "Por un planeta diferente";
2. "Comedor comunitario";
3. "Apoyo de aparatos ortopédicos en general";
4. "Desayunos escolares", y
5. "Despensas alimentarias de recurso federal y 1000 días para madres embarazadas y lactantes".

- XIV. Solicitud del Instituto Colimense de las Mujeres.** El tres de febrero de dos mil veintiuno, la Directora General del citado Instituto, solicitó que su campaña “Seguimos en alerta (AVGM 2021)” sea vinculada a las excepciones constitucionales.
- XV. Solicitud del Ayuntamiento de Villa de Álvarez.** El tres de febrero de dos mil veintiuno, el Director de Comunicación Social del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, solicitó que su campaña “Difusión sobre medidas preventivas anti Covid-19 y en su caso medidas de protección civil” sea vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.
- XVI. Solicitud de Comunicación Social del Gobierno del estado de Sonora.** El tres de febrero de dos mil veintiuno, la Coordinadora Ejecutiva de Comunicación Social del Gobierno del estado de Sonora, mediante oficio CECS/0012/2021, solicitó que ocho (8) de sus campañas sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:
1. “App Sonora Protege (#Pontelista)”;
 2. “Campaña Informativa y de Prevención Covid-19”;
 3. “Cuidemos la escuela”;
 4. “Preinscripciones en línea en educación básica ciclo escolar 2021-2022”;
 5. “Preinscripciones Prepa Sonora 2021”;
 6. “911 llamadas de emergencia”;
 7. “App Antiextorsión”, y
 8. “App Mujeres Seguras”.
- XVII. Aviso de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nuevo León.** El tres de febrero de dos mil veintiuno, el Coordinador General de Comunicación Social de la citada secretaría, mediante oficio CGCS/004/2021, informó que el Gobierno del Estado estará realizando únicamente campañas relacionadas a temas de salud, educación o protección civil, dirigidas a todos los nuevoleonenses, las cuales no tienen definida la temporalidad ni cantidad de campañas a efectuarse en la etapa de campaña del Proceso Electoral Local, sin embargo, subrayó que se respetaran las temáticas permitidas.
- XVIII. Fecha límite para recepción de solicitudes.** Conforme a los oficios referidos en los antecedentes IV y V, la fecha límite para la recepción de solicitudes para las campañas electorales en las entidades de Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora fue el pasado tres de febrero, por lo que cualquier solicitud extemporánea para dichas entidades será desechada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos bajo dicha causal.

CONSIDERACIONES

Competencia del Instituto Nacional Electoral

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) y 29, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LGIPE), la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores.

Competencia en materia de administración de tiempos del Estado en radio y televisión

2. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B, así como Base V de la CPEUM; 30 numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en adelante RRTME).

3. Como lo señalan los artículos 1, numerales 1 y 2; 2, numeral 1, incisos b) y c), 160, numeral 2 de la LGIPE, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
4. Los artículos 162 de la LGIPE y 4, numeral 2 del RRTME disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias, así como de los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas de los órganos desconcentrados locales y distritales.

Acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación.

5. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos.

Competencia del Consejo General del INE

6. De conformidad con los artículos 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos n), aa) y jj); 162, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 4, numeral 2, inciso a) del RRTME, el Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, como lo es, ser autoridad única en la administración del tiempo del Estado para fines electorales.

Asimismo, puede conocer de las infracciones a la normativa electoral y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la ley o en otra legislación aplicable.
7. Como lo señalan los artículos 3, 6 y 21, fracción IV de la Ley General de Comunicación Social, el INE como ente público se encuentra obligado al cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley, como lo es, la facultad de este Consejo General para autorizar de manera específica la difusión de campañas de comunicación social durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas para tal efecto son las que podrían difundirse.

Procesos Electorales 2020-2021

8. Con la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio formalmente el Proceso Electoral Federal 2020-2021, cuya Jornada Electoral será el seis de junio de dos mil veintiuno.
9. Las treinta y dos entidades federativas del país, tendrán Proceso Electoral Local cuya jornada comicial será coincidente con la federal: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

A lo anterior, se debe añadir la posibilidad de celebración de otros procesos electorales extraordinarios que deriven de la nulidad de aquellos y a los que deberán aplicar las reglas previstas en materia de Propaganda Gubernamental.
10. Como se especificó en los Acuerdos INE/ACRT/14/2020 y su correspondiente INE/CG506/2020, en todas las emisoras de radio y canales de televisión, desde el inicio de las campañas y hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental, salvo las que se ajusten a las excepciones contenidas en la CPEUM. Al respecto, el artículo 183, numeral 7 de la LGIPE señala que las transmisiones en los servicios de televisión restringida deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federal como locales, los mensajes de propaganda gubernamental.
11. Al respecto, de las treinta y dos entidades federativas que tendrán Proceso Electoral Local, solo en Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora, a partir del 5 de marzo del presente año, no podrá difundirse propaganda gubernamental en los medios de comunicación social incluyendo las emisoras de radio y canales de televisión, tomando en consideración la fecha de inicio de la etapa de campaña de sus Procesos Electorales Locales.

Para dotar de claridad este punto, se presentan los inicios del periodo de campaña de estas entidades federativas, a saber:

Entidad Federativa	Inicio del periodo de campaña	Jornada Electoral
Colima	05 de marzo	06 de junio
Guerrero	05 de marzo	06 de junio
Nuevo León	05 de marzo	06 de junio
San Luis Potosí	05 de marzo	06 de junio
Sonora	05 de marzo	06 de junio

Ello implica que **desde el cinco de marzo y hasta el seis de junio de dos mil veintiuno, no podrá difundirse propaganda gubernamental en los medios de comunicación social de Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora**, incluyendo aquellas emisoras de radio o canales de televisión de otras entidades federativas vecinas o aledañas cuyas señales tengan cobertura en esas entidades.

Suspensión de la difusión de propaganda gubernamental

12. Durante el tiempo comprendido entre el inicio de las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE; y 7, numeral 8 del RRTME.

La suspensión de propaganda gubernamental es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad en la que se esté desarrollando un Proceso Electoral, según lo dispuesto en el numeral 11 del referido artículo del RRTME.

13. El artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la CPEUM, señala que la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

La propaganda que se transmita deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

El contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.

Además, no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

La propaganda exceptuada mediante este acuerdo deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.

14. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó diversos criterios en las que medularmente se analizan aspectos a considerar en materia de propaganda gubernamental, mismos que se exponen a continuación:
- Jurisprudencia 18/2011 de rubro **PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD**, de la que se desprende que la finalidad de la prohibición de difundir propaganda gubernamental es evitar que ésta influya o pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o de su candidato, en tanto el sistema democrático ha sido diseñado para que los poderes públicos, los órganos a través de los tres niveles de gobierno y cualesquiera entes públicos observen una conducta imparcial en las elecciones.
 - Tesis LXII/2016 de rubro **PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LA INVITACIÓN A UNA CELEBRACIÓN DE CARÁCTER CULTURAL Y SOCIAL, NO VIOLA LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE DIFUNDIRLA EN PROCESO ELECTORAL**, en la que se argumenta que la colocación de lonas, pendones o gallardetes, u otro tipo de propaganda, que invite a festejar un día social y culturalmente importante, no infringe la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales, siempre que se ajuste al principio de equidad en la contienda.
 - Tesis XIII/2017 de rubro **INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL**, interpretación que sostiene que, en atención al principio de imparcialidad, la información pública de carácter institucional es aquella que versa sobre servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, siempre que no se trate de publicidad o propaganda gubernamental y no se haga referencia a candidatura o partido político o promocióne a algún funcionario público o logros de gobiernos, es decir, *solo debe ser información relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad*.

Criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de los conceptos de educación y salud

15. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación interpretó los conceptos de educación y salud en relación con la prohibición constitucional en materia de propaganda gubernamental, y esta autoridad nacional ha adoptado diversos criterios que deberán cumplir las solicitudes que los entes públicos remitan sobre su propaganda institucional en medios de comunicación.
- Al respecto, en el Acuerdo INE/CG03/2017 se detallaron los referidos conceptos jurisdiccionales y criterios administrativos, así como el procedimiento para la recepción de solicitudes, plazos y el formulario que deberá acompañar a las mismas.
16. Como se mencionó, la máxima autoridad jurisdiccional de la materia analizó en diversas sentencias los conceptos de educación y salud, por lo que, para abonar en el sentido de este instrumento, se transcriben a continuación:

Educación

En la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-57/2010 la Sala Superior determinó que las disposiciones constitucionales deben interpretarse de manera armónica, buscando el sentido lógico objetivo de una disposición en conexión con otras.

De ahí que el primer análisis es respecto de los artículos 3, 26 y 28 de la Constitución de los que se desprende que *“el concepto de educación tiende a desarrollar todas las facultades del ser humano, fomentar el amor a la Patria y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.”*

Asimismo, *“la educación debe ser democrática, considerando a la democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, que debe ser nacional en cuanto a la necesidad de atender a la comprensión de nuestros problemas, aprovechamiento de los recursos, la defensa y aseguramiento de nuestra independencia política y económica, así como la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.”*

“Se entiende que debe contribuir a la mejor convivencia humana, el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión de grupos, de sexos o de individuos.

Igualmente se contempla el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado, determinándose que tiene a su cargo promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.”

Por otro lado, mediante sentencia identificada como SUP-RAP-54/2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral estableció que *“el artículo 3 de la Carta Magna concibe la educación como un concepto integral, que no se reduce a la transmisión de conocimiento por medio de la actividad docente, sino que amplía al conocimiento social y cultural del pueblo, al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y a la exaltación de nuestra cultura.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4, de la Constitución federal, los aspectos culturales comprenden el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones; es decir, el conjunto de conocimientos sobre los distintos lugares, formas de vida y costumbres, entre otros.”

Salud

Ahora bien, respecto del concepto de salud, la Sala Superior ha establecido lo siguiente:

En la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-57/2010 la Sala Superior determinó respecto a la protección de la salud que *“se estatuye que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de esa naturaleza, además de establecer la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Ley Fundamental, precepto este último que establece, que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables; que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país; y que las medidas que el Consejo de Salubridad General haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.*

Así, el concepto atinente a la prestación de los servicios de salud en modo alguno se reduce a la posibilidad de recibir atención médica, ya que necesariamente abarca, entre otros aspectos, la planificación y control de los servicios de atención médica, salud pública y la asistencia social; la adopción de las medidas que sean indispensables para la debida prestación de los servicios médicos; la ejecución de prácticas tendentes a la conservación de la salud; luchar contra enfermedades transmisibles, así como combatir plagas sociales que afectan la salud como el alcoholismo, las toxicomanías, otros vicios sociales y la mendicidad; la creación y administración de los establecimientos de salubridad y de asistencia pública; la implementación de programas que apoyen los servicios de salud y de aquellos que sean afines; la conducción de políticas en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad; la realización de campañas sanitarias y asistenciales; igualmente, conlleva la aplicación y administración de los recursos materiales y económicos y de los fondos y financiamiento que se requieren para la adecuada prestación de los servicios de salud.”

[...]

“Los servicios públicos constituyen el conjunto de actividades desarrolladas y asumidas por la administración pública, en forma directa o indirecta, que tiene por objeto una prestación dirigida a la satisfacción de necesidades colectivas de interés público, bajo un régimen especial, preponderantemente de Derecho Público.

En el tenor apuntado, el concepto de los servicios de salud debe entenderse como el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de la aludida necesidad colectiva de interés público, las cuales, según se razonó en párrafos precedentes, comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su prestación adecuada.”

El derecho a la protección de la salud encuentra cabida en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para su acceso.

Asimismo, el artículo 73, fracción XVI de la norma fundamental establece que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

Por salud se entiende un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades y para lograr la protección se debe de considerar el acrecentamiento de los valores; la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población; el conocimiento; la enseñanza y la investigación científica y tecnológica que coadyuven a la creación, mejoramiento, conservación, restauración y disfrute de las condiciones y servicios de salud que contribuyan al desarrollo social.³

En ese sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia identificada como SUP-RAP-54/2012 y acumulados, en concordancia con el artículo 23 de la Ley General de Salud, señaló que los servicios de salud son el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de dicha necesidad colectiva de interés público, las cuales comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su adecuada prestación.

En resumen, debe considerarse que la prestación de los servicios de salud conlleva la ejecución de diversos actos y actividades, como son los relativos a la atención de servicios médicos y de asistencia social, la implementación de prácticas y políticas preventivas, y las alusivas a la aplicación, administración y control de los recursos materiales y económicos.

17. Es importante señalar, que los criterios sobre salud, cultura y educación fueron ratificados en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-60/2018 y sus acumulados SUP-RAP-74/2018 y SUP-RAP-78/2018, así como la referencia al carácter institucional con fines informativos, educativos, o de orientación social de la propaganda que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública.

Criterios del Consejo General del INE

18. Como se desprende de diversos instrumentos⁴ aprobados por este Órgano, en el análisis de las solicitudes se han empleado los criterios siguientes:
- **Necesidad**, relacionado con que la campaña, por su contenido, no pueda ser difundida en otro momento.
 - **Importancia**, relacionado con la relevancia del tema que se pretenda dar a conocer.
 - **Temporalidad**, relacionado con la oportunidad en la que se presente la solicitud para la difusión de la campaña, tomando en consideración el fin que se persigue.
 - **Generalidad**, que la campaña sea dirigida al grueso de la población, y no a un sector específico.
 - **Fundamentación y motivación**, relacionado con la debida justificación por parte del ente público, y de manera individualizada, de cada una de las campañas que pretenda difundir.

Análisis de las campañas para que puedan difundirse durante los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales de Sonora, San Luis Potosí, Nuevo León, Guerrero y Colima

19. Con base en los criterios señalados se realizará el análisis agrupando en primer lugar aquellas campañas que son idénticas a aquellas que han sido anteriormente declaradas procedentes o improcedentes por éste órgano colegiado; posteriormente, se agrupará conforme a la dependencia o entidad del gobierno federal SEGOB y Senado de la República; así como las dependencias estatales que las proponen de los estados de Colima y Sonora.
20. En la siguiente tabla se agrupa la propaganda gubernamental que forma parte de campañas de alguno de los entes públicos cuyo contenido guarda una estrecha similitud, en su contenido y alcance, con campañas que ya han sido analizadas por este Consejo General en procesos electorales anteriores.

³ Artículos 1 Bis, en relación con el 2, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley General de Salud

⁴ Acuerdos INE/CG280/2016 e INE/CG396/2016.

Por tanto, en el presente Acuerdo se plantea confirmar la calificación de procedente o improcedente establecido en los acuerdos aprobados con anterioridad por este Consejo General, tomando en cuenta la vigencia en la que serán transmitidas esas campañas.

Ente público	Propaganda	Calificación	Acuerdo INE	Observaciones
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	"Discriminas cuando...versión estereotipos y prejuicios", Vigencia: 16 de febrero al 30 de junio	Procedente	INE/CG61/2015, INE/CG78/2016 e INE/CG235/2020	El objetivo es sensibilizar a la población sobre los problemas de la discriminación, promover el respeto al derecho a la no discriminación e incidir en la prevención y eliminación de la misma; se pretende generar una cultura de la igualdad incluyente y de respeto. Por tanto, esta campaña encuadra en el concepto de educación.
Secretaría de Energía	Campaña: "Horario de Verano" Versión: Inicio Fronterizo norte, vigencia: 08 de marzo al 14 de marzo Versión: Inicio resto de la República, vigencia: 29 de marzo al 04 de abril	Procedente	CG75/2012, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018 e INE/CG119/2019	Se considera como procedente al tratarse de información relacionada con los objetivos de la educación, esto es, propiciar el aprovechamiento de nuestros recursos naturales y fortalecer la cultura del aprovechamiento y cuidado de la energía.
Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos	Campaña "Libros de texto gratuitos para educación básica", vigencia: 10 de marzo al 26 de marzo	Procedente	INE/CG119/2019	Se trata de una campaña para impulsar el proceso de selección de los libros de texto gratuitos para secundaria. Se considera procedente porque motiva a las y los maestros a seleccionar sus libros para impartir su clase frente al grupo, lo que promoverá una educación de calidad con equidad para todas y todos los alumnos inscritos en educación básica.
Secretaría de Cultura	Campaña: "Actividades y Servicios Culturales", vigencia: 01 de marzo al 31 de diciembre	Procedente	INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, UNE/CG235/2020	La campaña tiene como propósito que la población en general conozca con oportunidad las actividades y servicios que en materia artística y cultural se realiza, con el fin de motivar entre la población el interés y la asistencia a las mismas.
Instituto Nacional de Antropología e Historia	Campaña: "Difusión de la Cultura y del Patrimonio Antropológico e Histórico", vigencia: 01 de marzo al 31 de diciembre	Procedente	INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017 e INE/CG172/2018	Esta campaña busca fortalecer la identidad nacional a través de la difusión del patrimonio cultural y el conocimiento de la diversidad cultural, acceso a bienes y servicios culturales.
Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	Campaña: "Difusión de la Cultura y Patrimonio Artístico y Literario", vigencia del 01 de marzo al 31 de diciembre	Procedente	INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017 e INE/CG172/2018	La campaña tiene como objetivo difundir las actividades y expresiones artísticas para que la población las conozca y asista, fortaleciendo la cultura y el acceso a esta, así como a los bienes y servicios que el Estado presta en esta materia.
Fiscalía General del estado de Colima	Campaña: "Alerta Amber Colima", vigencia: inicia el 01 de enero y se queda permanente	Procedente	INE/CG172/2018	Esta campaña se encuentra vinculada al concepto de educación, pues el objetivo es concientizar a la ciudadanía para encontrar a personas desaparecidas. En el mismo sentido del INE/CG120/2015, relacionado con la campaña "De apoyo a Familiares de Personas Extraviadas, sustraídas o ausentes" de la Procuraduría General de la República, así como del INE/CG65/2017, relacionado con la campaña "Nos haces falta" del Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza.
Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno de Colima	Campaña "Échale neurona", vigencia: 10 de marzo a 10 de abril	Procedente	INE/CG172/2018	Esta campaña se encuentra vinculada al concepto de educación, pues su objetivo es enseñar sobre salud sexual y reproductiva para sensibilizar y contribuir con la disminución de conductas sexuales de riesgo. En condiciones similares se analizaron en los acuerdos INE/CG61/2015, INE/CG78/2016 e INE/CG65/2017 las campañas del Consejo Nacional de Población sobre prevención del embarazo no planeado, infecciones de transmisión sexual y educación sexual.

Ente público	Propaganda	Calificación	Acuerdo INE	Observaciones
Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Colima	Campaña "Muévete Colima" con vigencia del 15 de febrero al 31 de octubre ⁵	Procedente	INE/CG172/2018	Programas que fomenten el desarrollo de la cultura y la actividad física y el deporte son elementos de la educación para formar en las personas la cultura de ejercitar su cuerpo, además de que el deporte es una herramienta fundamental para el combate de enfermedades.
Instituto Colimense de las Mujeres	Campaña "Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres" ⁶	Procedente	INE/CG172/2018	La campaña "Alerta de Violencia de Género contra las mujeres de Colima" tiene como objetivo publicar y divulgar en medios de comunicación y lugares estratégicos la naturaleza y los alcances de la alerta de violencia con información accesible para la población. Sobre lo señalado, este Órgano estima oportuno recordar que en años anteriores y a lo largo del presente instrumento se han exceptuado campañas similares por vincularse con un tema de educación precisamente por la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, por lo que se estima procedente exceptuar la campaña "Alerta de Violencia de Género contra las mujeres de Colima".

21. A continuación, se analizarán las campañas que por su contenido ameritan el análisis de este Consejo General a fin de determinar si pueden o no vincularse a los conceptos de educación, salud o protección civil, o bien si cumplen con los criterios de necesidad, importancia, temporalidad, generalidad, fundamentación y motivación. Para facilitar el análisis de la propaganda, ésta se agrupará conforme a la dependencia o entidad del gobierno estatal que la propone:

22. **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.** La campaña "Prevención de Obesidad. Versión programa PPRESyO", con vigencia del 01 de marzo al 31 de marzo, tiene el objetivo de promover a nivel nacional, entre toda la población urbana y rural de 19 a 64 años, el programa de prevención y regresión de sobrepeso y obesidad para contribuir a bajar la estadística de obesidad y los riesgos por sobrepeso.

Esta campaña se encuentra vinculada a los conceptos de educación y salud al dirigirse a la población de todo el país con el propósito de abatir los altos índices de obesidad, busca motivar a llevar una vida saludable y prevenir el mayor número de enfermedades posibles, sensibilizando sobre el tema e invitando a la práctica del ejercicio y buena alimentación.

Como se ha referido en años anteriores⁷, se determina como **procedente** la solicitud ya que este tipo de campañas deben ser consideradas como exceptuadas de la prohibición constitucional.

23. **Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.** La campaña "Comparte vida, dona sangre", con vigencia del 01 de marzo al 31 de diciembre, tiene el objetivo de concientizar a la población en general para que participen donando sangre de manera voluntaria y altruista en colectas externas o instalaciones de bancos de sangre.

Así, el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea es un organismo desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Salud, que tiene como funciones principales el formular y evaluar las políticas y estrategias nacionales en medicina transfusional, promover y supervisar las campañas de captación voluntaria de sangre del Sistema Nacional de Salud, así como establecer y aplicar procedimientos para facilitar, en todo el territorio nacional, la obtención de sangre, componentes sanguíneos y de células progenitoras hematopoyéticas con fines terapéuticos.

En ese sentido, esta campaña se encuentra vinculada a los conceptos de educación y salud ya que, por un lado, genera valores y cultura relacionados con la importancia de la donación de sangre para salvar vidas y concientiza a la población con la finalidad de consolidar y mantener un

⁵ Resulta importante resaltar que esta campaña en el 2018 fue propuesta por el Instituto Colimense del Deporte, sin embargo, es la misma campaña que ahora se propone.

⁶ La campaña sometida a consideración de este Consejo General para este proceso se llama "Seguimos en Alerta (AVGM)" donde AVGM significa Alerta de Violencia de Género contra Mujeres, así que por el nombre y el análisis del objetivo de la campaña es suficiente para determinar que se trata de la continuación del mismo programa y campaña.

⁷ En condiciones similares CG83/2014 e INE/CG61/2015, con la campaña del ISSSTE "Chécate, mídete, muévete"; así como INE/CG172/2018 con la campaña del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, "Obesidad... hazlo por ti".

sistema nacional que permita la disponibilidad, accesibilidad, calidad y seguridad de la sangre; y, por el otro, incrementa la seguridad sanguínea y garantiza el acceso constante y universal a la sangre, por lo que se considera **procedente** la solicitud y la campaña como exceptuada de la prohibición constitucional de difundir propaganda gubernamental durante las campañas y hasta el día de la Jornada Electoral.

- 24. Comisión Nacional Forestal.** La campaña “Y tú, ¿qué puedes hacer?”, con vigencia del 01 de marzo al 01 de julio, tiene el objetivo de dar a conocer a la población en general sobre la importancia de prevenir y reportar oportunamente los incendios forestales, esto es, la propaganda tiene como propósito involucrar a la sociedad en los trabajos de prevención de incendios forestales, para fomentar conciencia sobre la importancia de cuidar la superficie arbolada del país y disminuir el riesgo de desastres, por lo que se encuentra vinculada al concepto de educación.

En relación con lo anterior, dado que la Constitución concibe a la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, dichas actividades de prevención corresponden a la educación informal y contribuyen a generar o modificar hábitos y patrones de conducta en beneficio de la ciudadanía, y a la conservación de los bosques como parte del medio ambiente. La protección de los recursos forestales de México representa, también, un factor de crecimiento económico y real importancia para el desarrollo sustentable del país.

Así, como se ha referido en años anteriores⁸, la solicitud se considera **procedente** y este tipo de campañas deben ser consideradas como exceptuadas de la prohibición constitucional.

- 25. Instituto Mexicano del Seguro Social.** La campaña “Consejos PREVENIMSS”, con vigencia del 20 de febrero al 30 de octubre, tiene como objetivo hacer un llamado a los derechohabientes con morbilidad a extremar las medidas de prevención y sana distancia para evitar el contagio por COVID-19.

La campaña “IMSS Digital, versiones CHKT en línea y reporte especial”, con vigencia del 20 de febrero al 08 de agosto, tiene el objetivo de fomentar el uso de tecnologías para la toma de decisiones responsables en su salud y como derechohabiente.

Lo anterior, a través de la promoción de la aplicación IMSS Digital que permite, por un lado, hacer el cálculo de riesgo de padecer alguna de las enfermedades no transmisibles de impacto para el IMSS, favorece el diagnóstico temprano y su tratamiento, permite la programación de citas en PrevenIMSS, etc., sin la necesidad de acudir a las unidades médicas (tema que toma mayor importancia ahora por la contingencia por COVID-19).

Y por el otro, permite también consultar el “Reporte Especial de Cotización al IMSS” en el que el derechohabiente puede informarse sobre los cambios más importantes en sus movimientos afiliatorios registrados y no esperar hasta llegar a la edad de retiro para conocer su historial laboral.

En ese sentido se busca fomentar la corresponsabilidad de la población en el cuidado de su salud, la atención primaria y preventiva, promover hábitos saludables, de higiene y de sana distancia al incentivar y facilitar la atención remota sin asistir a las unidades médicas.

Dicho lo anterior, se considera que la solicitud es **procedente** ya que estas campañas están destinadas directamente a los servicios de salud y, en consecuencia, su difusión se encuentra amparada en el precepto constitucional⁹.

- 26. Secretaría de Salud.** La campaña “Alimentación saludable por amor a la vida”, con vigencia del 01 de febrero al 01 de octubre, tiene como objetivo informar a la población sobre la importancia de llevar una alimentación saludable como parte de las medidas para prevenir la obesidad, el sobrepeso, la hipertensión y diabetes ante la pandemia de COVID-19.

Así, ante la citada pandemia es necesario fomentar una cultura de la prevención y promover hábitos de vida saludables que eviten a la población ubicarse en situaciones de riesgo. En ese sentido, conforme a los artículos 27 de la Ley General de Salud; 19, fracción II y 45, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, corresponde a la dependencia federal la prevención, control, información y promoción de estrategias nacionales en materia de atención a la salud.

⁸ En condiciones similares CG83/2014, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018 e INE/CG235/2020 con la campaña de la Comisión Nacional Forestal “Prevención de Incendios Forestales”.

⁹ En condiciones similares CG83/2014, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018 con la campaña del Instituto Mexicano del Seguro Social, “Chécate, mídete, muévete”

Por lo anterior, este Consejo General considera que la solicitud es **procedente** y esta campaña debe exceptuarse de la suspensión de propaganda gubernamental, pues guarda relación con el concepto de salud, dado que su principal propósito es realizar acciones encaminadas a promover la protección del derecho de gozar de buena salud¹⁰.

- 27. Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia (CENSIA).** La campaña “Vacunación contra sarampión”, con vigencia del 15 de marzo al 26 de marzo, tiene como objetivo reducir la incidencia de las enfermedades prevenibles por vacunación, favorecer la actualización del esquema básico de vacunación en la línea de vida, además de promover actitudes y conductas saludables en la población menor de 20 años.

La campaña “Primera jornada de salud pública: vacunación contra Covid-19”, con vigencia del 22 de febrero al 05 de marzo, tiene como objetivo además de los anteriores, que la población conozca cuándo y dónde recibirá la vacuna contra COVID-19, así como los beneficios de esta.

El artículo 47, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, dispone que el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, puede proponer las estrategias nacionales en materia de vacunación, para toda la población.

En razón de lo anterior, el derecho a la protección de la salud, del que todo mexicano goza, debe ser razonado en los términos expresados en el considerando 20 del presente instrumento, esto es, el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia es claramente una autoridad administrativa cuyo propósito de creación es realizar toda acción encaminada a proteger, promover y realizar actividades relacionadas con la protección del derecho de gozar de buena salud. Por tanto, se estima **procedente** considerar dentro del supuesto de excepción de la norma que mandata suspender la difusión de programas gubernamentales durante los periodos de campaña que se lleven a cabo en los procedimientos electorales a las campañas de esta instancia¹¹.

- 28. Senado de la República.** La campaña “Legislación para la Seguridad. Versión 1: Salud”, con vigencia del 05 de marzo al 05 de abril, tiene como objetivo informar a la población sobre la reforma a la Ley General de Salud que se realizó para prevenir la obesidad y los trastornos alimentarios.

La campaña “Legislación para la Seguridad. Versión 2: Teletrabajo en Pandemia”, con vigencia del 05 de marzo al 05 de abril, tiene como objetivo informar a la población que el senado aprobó la reforma a la Ley Federal del Trabajo en materia de teletrabajo.

Según lo manifestado en los formatos, ambas reformas responden a necesidades de la población surgidas a partir de la nueva normalidad derivada de la pandemia por COVID-19, que el Senado de la República reconoció.

En ese sentido, este Consejo General considera que las campañas reúnen los parámetros suficientes para ser consideradas como aquellas que pueden transmitirse en periodos de campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva Jornada Electoral, ya que se estima que no solo es importante que se realicen las modificaciones legales pertinentes que respondan y otorguen soluciones a los problemas que aquejan a la sociedad, sino que también es de vital importancia que esa sociedad tenga conocimiento de las nuevos derechos y, en su caso, responsabilidades que las reformas legales les otorgan.

Esto es, no solo es importante que se hayan aprobado las reformas legales a la Ley Federal del Trabajo en materia de teletrabajo y la Ley General de Salud con medidas preventivas de la obesidad y los trastornos alimentarios, sino que también resulta de igual importancia que la población se entere del porque eran necesarias estas reformas, de los problemas que se pretenden solucionar, de los beneficios que se esperan obtener, así como de cuales son sus nuevos derechos y la forma de ejercerlos.

¹⁰ En condiciones similares CG75/2012, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018 e INE/CG119/2019 con las campañas anteriores de la Secretaría de Salud: “Reducir el riesgo de infarto”, “Prevención de Adicciones”, “Diabetes, sobrepeso y obesidad”, “Sin condón yo no”, “La última y nos vamos” y “Semana Nacional de Salud Bucal”; CG83/2014, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017 e INE/CG172/2018 con la campaña del Instituto Mexicano del Seguro Social, “Chécate, mídete, muévete”; así como INE/CG172/2018 con la campaña del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, “Obesidad... hazlo por ti”.

¹¹ En condiciones similares INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017 e INE/CG172/2018 con las campañas anteriores de la Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia: “Segunda Semana de Salud 2015”, “Cáncer en la Infancia y Adolescencia”, “Primera y Segunda Semana Nacional de Salud 2016”, “Semanas Nacionales de Salud 2017” y “Semanas Nacionales de Salud 2018”.

Así, dichas campañas tienen una naturaleza educativa y de promoción de la seguridad social de la población, a partir del concepto integral que en torno a la educación que proporciona el artículo 3º de la Constitución General de la República. Por tales motivos se actualizan como supuestos de excepción a la suspensión de la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.

29. Dependencias del Gobierno del estado de Colima.

- a. **Instituto para la Atención de los Adultos Mayores.** La Campaña “Programa 60-64 Tu Pensión, Nuestro Compromiso”, con vigencia del 05 de febrero al 31 de agosto, tiene el objetivo de promover el programa con el mismo nombre, que está orientado a las personas adultas mayores que tengan la edad entre 60-64 años cumplidos, y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social, económica, discapacidad o alguna enfermedad crónica degenerativa, buscando la cobertura en todo el Estado.

Al respecto, este Consejo General estima **improcedente** la solicitud por varias razones. La primera, porque según lo dispuesto en el formulario, no queda claro si la difusión de la campaña implica a la radio y la televisión, ya que no se agregaron los promocionales, propaganda o materiales que se pretende difundir, tal y como lo solicita el formulario.

La segunda, porque no cumple con el criterio de generalidad, ya que la campaña está dirigida a un sector específico de la población colimense, adultos mayores de entre 60 y 64 años en situación de vulnerabilidad social y económica.

Y la tercera, ya que se trata de un programa de carácter social de la administración pública estatal que le genera un beneficio directo a un sector en específico de la población.

Al respecto, si bien es cierto que la Sala Superior del TEPJF ha establecido en la jurisprudencia 19/2019¹² que no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, debido a su finalidad; también lo es, que la entrega o difusión de un programa social puede vulnerar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, si se hace en ciertas modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, como podría ser la difusión masiva del mismo.

b. Fiscalía General del estado de Colima.

CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
“Protocolo Alba” ¹³ , con vigencia del 01 de enero a permanente	Es un protocolo de emergencia que se difunde en todos los medios de comunicación, a fin de realizar búsquedas inmediatas y diligentes para localizar a mujeres y niñas desaparecidas y no localizadas, proteger su vida, integridad y libertad personal. Establece mecanismos de atención y coordinación entre autoridades de los tres niveles de Gobierno en coordinación con medios de comunicación y sociedad civil, además de organismos públicos y privados en todo el territorio Estatal y Nacional, a fin de coadyuvar en la localización de una persona.	Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; así como la CPEUM, Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Código Penal Federal y del estado.	Procedente. Al ser un mecanismo que coadyuva a la búsqueda y localización de niñas y mujeres que se reportan como desaparecidas o no localizadas, es de suma importancia su utilización. De igual forma, esta autoridad considera que el protocolo señalado está encaminado a brindar seguridad jurídica a la población, pues buscan concientizar a la sociedad de la importancia de la cultura de la denuncia y la colaboración para la procuración de justicia y a su vez difunden la información que influye en la educación de los ciudadanos para el ejercicio de los derechos de las víctimas, por lo que, pueden ser consideradas dentro del concepto de educación y como parte de las excepciones a las prohibiciones, que en materia de propaganda gubernamental establece la CPEUM.	INE/CG120/2015 INE/CG65/2017 INE/CG172/2018

¹² De rubro: “PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL”. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 29 y 30.

¹³ Protocolo Alba no está enmarcado en una campaña, o un programa; es un protocolo estatal que activa la Fiscalía General del Estado de Colima en situaciones de emergencia para búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres.

CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
"Campaña de Prevención en materia de secuestro y extorsión" con vigencia permanente	Informar a la ciudadanía sobre los delitos de secuestro y extorsión, a través de contenidos digitales, para fomentar la prevención, inhibición y autocuidado en torno a estos actos delictivos.	El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana busca impulsar esta campaña con el apoyo y colaboración de los Sistemas y/o Consejos estatales de Seguridad Pública de las 32 entidades federativas.	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino solo contenidos digitales.	INE/CG172/2018
"Campaña antiextorsión", con vigencia permanente	Informar de las características de un secuestro virtual y/o extorsión, advertir que hacer en caso de ser víctima de la comisión de ese delito y alentar al ciudadano a denunciar.	113 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima.	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino solo en redes sociales.	INE/CG172/2018
"Denuncia en línea", con vigencia permanente	Informar, orientar y poner al alcance de las víctimas del delito, las herramientas para que denuncien en línea de manera fácil, rápida y accesible. Así como impulsar la cultura de la denuncia y combatir los altos índices de víctimas que no denuncian por no tener el tiempo y los medios para acudir a la agencia del Ministerio Público.	113, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima.	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino solo contenidos digitales	INE/CG172/2018
"Programa Estatal de prevención del delito Prevento" con vigencia permanente	Promover la sana convivencia, fomentar el autocuidado e informar a la ciudadanía sobre los diversos delitos que afectan el Estado de Colima, con la finalidad de concientizar, sensibilizar e impulsar a que la propia población participe en la cultura de la denuncia y así reducir los índices delictivos.	113 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima.	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino solo contenidos digitales	INE/CG172/2018

c. Municipio de Colima.

CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
"Becas Municipales", con vigencia de noviembre del 2020 a junio del 2021	El programa busca apoyar, mediante la entrega de becas, en los gastos escolares de las familias en situación de vulnerabilidad y fomentar la inclusión educativa de personas con discapacidad, así como disminuir la deserción escolar, en un ambiente de respeto y no discriminación a estudiantes de primaria, secundaria, licenciatura y discapacidad que residan y estudien en el municipio de Colima de las zonas urbanas y rural.	Artículos 4 y 115 de la CPEUM; 5, 90, 91 y demás relativos de la Constitución local; 45, fracción V, incisos g y 119 fracción VI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima	Improcedente. Si bien el programa guarda relación con el concepto de educación, ya que se trata de un programa de entrega de becas para evitar la deserción escolar, la difusión de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión durante las campañas electorales y hasta la Jornada Electoral, en el entendido de que la información que se pretenda difundir durante esas etapas, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso ¹⁴ . Además, debe señalarse que del formulario remitido no es posible extraer información acerca de los medios a través de los cuales se pretende la difusión y carece de la suficiente motivación para que este Órgano analice desde otro punto de vista la información que se pretende dar a conocer a través de esta campaña.	INE/CG119/2019

¹⁴ Al respecto, como se dijo en líneas arriba, la Sala Superior del TEPJF estableció que no existe el deber de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales; sin embargo, también estableció que la entrega y la información que se emita para poder informar a la población sobre particularidades relacionadas con el ejercicio del programa social, no debe vulnerar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales.

CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
"Capacitación y formación para el sector turístico" con vigencia de enero a octubre	Brindar información actualizada al sector turístico (hoteles, turoperadores, servicios asociados al turismo) respecto de las medidas de salud y cambios en cuanto a las actividades permitidas de acuerdo con las variaciones en el semáforo de salud.	Artículos 4 y 115 de la CPEUM; 5, 90, 91 y demás relativos de la Constitución local; 45, fracción V, incisos g y 119 fracción VI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima	Procedente. Los artículos 3, fracción XI, 162 y 163 de la Ley General de Salud, disponen que es materia de salubridad general la educación para la salud, y que el derecho a su protección tiene como finalidad la prolongación de la vida humana. Asimismo, que la acción en materia de prevención comprende la adopción de diversas medidas entre las que se encuentra el fomento de programas de educación y orientación a la población. Debido a lo anterior, no obstante que el fundamento legal radica en la Ley General de Salud, al ser una materia de educación, protección civil y orientación para identificar riesgos en los centros de trabajo, prevenir e instrumentar estrategias que busquen aminorar los niveles de riesgo de contagio por el virus SARS-CoV-2, resulta necesario exceptuar de las reglas de propaganda gubernamental esta campaña. Mas aun, cuando se está viviendo con una nueva normalidad en donde estos informes coadyuvan a la protección de la vida de los ciudadanos.	INE/CG78/2016
"El deporte es para ti, es para todos" con vigencia de enero al 15 de octubre	Es un programa integral de promoción del deporte y la actividad física, desde la perspectiva de la salud para aprender a generar hábitos saludables que contribuyan a disminuir los riesgos por enfermedades relacionadas con sedentarismo, hipertensión, sobrepeso, entre otros.	Artículos 4 y 115 de la CPEUM; 5, 90, 91 y demás relativos de la Constitución local; 45, fracción V, incisos g y 119 fracción VI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima	Procedente. La campaña está orientada a construir una cultura por la actividad física como vía para generar buenos estados de salud. Así, la actividad física y el deporte son considerados como elementos de la educación para formar en las personas la cultura de ejercitar su cuerpo y su mente integralmente, adicionalmente el deporte debe verse como un reto que tiene como finalidad generalizar la práctica de la actividad física entre la población ya que es una herramienta fundamental para el combate de enfermedades relacionadas con la falta de actividad física y la disminución de la violencia. De esta manera, este Consejo considera que es adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante los procesos electorales, por su vinculación directa con los conceptos de educación y salud.	INE/CG78/2016, INE/CG65/2017 e INE/CG172/2018
"Formación técnica especializada", con vigencia de marzo a septiembre	Impartir conocimientos teóricos y prácticos para el trabajo y/o ejercicio de oficios específicos, para facilitar el autoempleo y/o la disminución de gastos familiares al tener la habilidad de resolver problemas relacionados con dichos oficios.	Artículos 4 y 115 de la CPEUM; 5, 90, 91 y demás relativos de la Constitución local; 45, fracción V, incisos g y 119 fracción VI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima	Procedente. La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar las campañas relativas a promocionar la impartición de cursos y enseñanza de oficios, ya que estas actividades corresponden a la educación informal y contribuyen a combatir el desempleo y/o mejorar la economía familiar, máxime cuando se han visto tan dañadas como resultado de la pandemia por COVID-19.	INE/CG78/2016

CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
"Formación continua a la MIPyME" con vigencia de enero a octubre	Promover la impartición de talleres, cursos, pláticas y/o seminarios dirigidos a las pequeñas y medianas empresas del municipio de colima, enfocados en ofrecer herramientas para su fortalecimiento y mejora. Se busca otorgar mecanismos que les permitan a las empresas adaptarse y hacer frente a la crisis generada por la pandemia, encontrando herramientas digitales que favorezcan sus operaciones.	Artículos 4 y 115 de la CPEUM; 5, 90, 91 y demás relativos de la Constitución local; 45, fracción V, incisos g y 119 fracción VI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima	Procedente. La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar las campañas relativas a promocionar la impartición de cursos y enseñanza de herramientas digitales que les permitan a las pequeñas y medianas empresas subsistir en estos tiempos de crisis, ya que estas actividades corresponden a la educación informal y contribuyen a combatir el desempleo y/o mejorar la economía municipal, máxime cuando se han visto tan dañadas como resultado de la pandemia por COVID-19.	
"Plan Colima y su Gente", con vigencia del 06 de junio de 2020 a la terminación de la pandemia por COVID-19	Difundir los diferentes protocolos establecidos para afrontar la contingencia sanitaria, informando a la población acerca de las medidas que se deben de tomar para evitar contagios masivos.	Artículos 4 y 115 de la CPEUM; 5, 90, 91 y demás relativos de la Constitución local; 45, fracción V, incisos g, 47, fracción V, inciso f, 119 fracción VI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 180, fracción V, inciso e y 111 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima	Procedente. Protección civil es el sistema por el que cada gobierno proporciona la protección y la asistencia a los ciudadanos ante cualquier desastre, con el fin de salvaguardar las vidas humanas, los bienes y el entorno en el que vive. Además, el artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud. Así, derivado de la pandemia mundial por la presencia del COVID-19, este Consejo considera que es adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante los procesos electorales, por su vinculación directa con los conceptos de protección civil y salud.	
"Programa municipal personas adultas mayores en plenitud 2021", con vigencia de marzo a diciembre	Otorgar un apoyo económico a personas adultas mayores en vulnerabilidad, contribuyendo a mejorar sus condiciones de vida satisfaciendo sus necesidades básicas de alimentación y salud.	Artículos 4 y 115 de la CPEUM; 5, 90, 91 y demás relativos de la Constitución local; 45, fracción V, incisos g, 47, fracción V, inciso f, 119 fracción VI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 180, fracción V, inciso e y 111 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima	Improcedente. Si bien la campaña guarda cierta relación con el concepto de salud, ya que se trata de un programa de entrega de apoyos económicos para solventar las necesidades básicas, la difusión de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión durante las campañas electorales y hasta la Jornada Electoral, en el entendido de que la información que se pretenda difundir durante esas etapas, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso ¹⁵ . Además, debe señalarse que del formulario remitido no es posible extraer información acerca de los medios a través de los cuales se pretende la difusión y carece de la suficiente motivación para que este Órgano analice desde otro punto de vista la información que se pretende dar a conocer a través de esta campaña.	INE/CG172/2018

¹⁵ Ídem.

CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
"Vinculación laboral", con vigencia de enero a octubre	Programa de vinculación de la ciudadanía en general que esté en búsqueda de empleo, con empresas y /o sectores que busquen cubrir vacantes durante el periodo mencionado.	Artículos 4 y 115 de la CPEUM; 5, 90, 91 y demás relativos de la Constitución local; 45, fracción V, incisos g y 119 fracción VI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima	Improcedente. No se colma el criterio de necesidad de difundir la campaña durante los periodos electorales prohibidos, ya que al tratarse de un tema relacionado con la disponibilidad de empleo y ser este un tema estrechamente vinculado con logros y programas de gobierno, se concluye que su difusión no debe permitirse, ya que de lo contrario se pondría en riesgo el principio de equidad en la contienda electoral.	INE/CG1081/2015

- d. **Comunicación Social del estado de Colima.** La solicitud remitida por Comunicación Social contiene formatos de campañas que pretenden emitir otros entes públicos del estado de Colima, por lo que se detallará en cada uno de los casos que ente es el solicitante.

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Secretaría de Turismo con la campaña "Del mar a la montaña", con vigencia del 01 de marzo al 31 de diciembre	Campaña de promoción turística dirigida a fomentar el turismo doméstico y nacional, con la finalidad de generar mayor afluencia turística en los diferentes municipios del Estado de Colima e incrementar la ocupación en los hoteles de la entidad.	Ley Estatal de Turismo del estado de Colima, Plan estatal de desarrollo 2016-2021 del estado de Colima, Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.	Procedente. Se considera que la promoción nacional del país y de sus centros turísticos constituye una campaña de naturaleza educativa, que tiene sustento a partir del concepto integral que en torno a la educación proporciona el artículo 3° de la Constitución. Lo anterior, toda vez que la Norma Fundamental concibe la educación como una forma integral del ser humano, misma que no reduce a la educación que se recibe por medio de la actividad docente y que amplía su espectro del conocimiento social y cultural del pueblo, al aprovechamiento de los recursos y al acrecentamiento de nuestra cultura, siendo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la CPEUM, los aspectos culturales comprenden el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones; es decir, el conjunto de conocimientos sobre los distintos lugares, formas de vida y costumbres, entre otros. En consecuencia, resulta evidente que la promoción nacional del estado de Colima, en relación a sus lugares y destinos turísticos, se inserta en el concepto de educación, al permitir a la población conocer la existencia de diversos sitios de interés, por su belleza geográfica, importancia histórica, cultural y costumbres, Maxime cuando están próximos dos periodos vacacionales.	CG75-2012, CG83-2013, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017 e INE/CG172/2018

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Secretaría del Trabajo y Previsión Social con la campaña "Programa de apoyo al autoempleo" con vigencia del 15 de marzo al 30 de abril	Otorgar apoyos económicos para la adquisición de mobiliario, maquinaria, equipo, herramienta y/o materia prima a los solicitantes seleccionados que cuenten con los conocimientos, habilidades, experiencia laboral, negocio formalmente establecido o un modelo para nueva creación. El apoyo económico deberá ser dirigido para complementar e impulsar su productividad. De igual manera brindar talleres educativos que refuercen los conocimientos previos o cimienten la información básica para el desarrollo integral de su negocio.	Artículos 36, fracciones V, XIX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima	Improcedente. En primer lugar, no queda claro si la difusión de la campaña implica a la radio y la televisión pues nada se menciona en el formulario, y dado que no se agregaron los promocionales, propaganda o materiales que se pretende difundir, tal y como se solicita no es posible determinarlo. En segundo lugar, no se cumple con el criterio de generalidad, ya que la campaña está dirigida a un sector específico de la población colimense, buscadores de empleo del estado de Colima con la edad de 18 años o más y que cuenten con un negocio lícito establecido desde enero del presente año o tenga intención de establecer uno. En tercer lugar, porque se trata de promocionar un programa de carácter social de la administración pública estatal que le genera un beneficio directo a un sector en específico de la población, por lo que se pondría en riesgo el principio de equidad en la contienda electoral. ¹⁶	
Secretaría de Movilidad con la campaña "Capacitación en línea para el transporte público 2021" con vigencia por definir	Avisar los canales por los cuales los conductores del servicio público pueden realizar su curso de capacitación para renovar su gafete de transporte público.	Artículos 71 y 72 de la Ley de Movilidad sustentable para el estado de Colima	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino solo en páginas web y redes sociales.	INE/CG172/2018
Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Colima con la campaña "Movilidad segura", con vigencia del 01 de marzo al 30 de junio	Inhibir situaciones que pongan en peligro la integridad de usuarios o prestadores de servicios del transporte público, ya sea por desinformación o por falta de una cultura vial; además de que los usuarios conozcan los servicios de transporte público existentes y legales.	Artículos 1; 2, numeral 1, apartado A, fracción VI y 25 del Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador	Procedente. Las acciones en materia de prevención de accidentes comprenden la adopción de diversas medidas entre las que se encuentra el fomento de programas de educación y orientación a la población, particularmente se trata de educación para la salud, que tiene como finalidad la prolongación de la vida humana. En razón de lo anterior, al ser una materia de educación y orientación para prevenir accidentes y generar entornos protegidos, eficaces, certeros y confiables resulta necesario exceptuar de las reglas de propaganda gubernamental la campaña "Movilidad segura", como una forma de educación de la población para efectos preventivos.	INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG119/2019 e INE/CG235/2020
Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Colima con la campaña "Becas de descuento para estudiantes en instituciones educativas privadas" con vigencia del 01 de abril al 31 de mayo	Promover los convenios de colaboración con instituciones privadas de educación media y superior para otorgar becas de descuentos y los jóvenes puedan continuar sus estudios	Artículos 1; 2, numeral 1, apartado A, fracción VI y 25 del Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador	Procedente. La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar las campañas relativas a promocionar los convenios de colaboración que existen para que jóvenes puedan acceder a becas en instituciones privadas y continuar con sus estudios. Así, dado que la educación es un concepto global que abarca no solo la educación impartida como ejercicio de la actividad docente, sino también medios, prevenciones, programas y propósitos, como lo son las campañas de la Secretaría de la Juventud, que buscan activar la educación en el estado de Colima. ¹⁷	INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018 con la aprobación de las campañas "Becas 2015", "Becas 2016", "Becas 2017" y "Becas 2018" de la Secretaría de Educación Pública

¹⁶ Ídem.¹⁷ Resulta importante destacar que la presente campaña no es la promoción de un programa social de entrega de recursos económicos como "becas" para ayudar en los gastos a estudiantes de escasos recursos, sino es la promoción de la existencia becas que diversas instituciones

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Colima con la campaña "911 y 089" con vigencia del 01 de marzo al 30 de junio	Difundir los números de denuncia anónima 089 y el número de atención de emergencias 911, para que la población conozca a qué números debe denunciar en caso de presenciar o saber que se comete algún delito, así como reportar la incidencia de una emergencia ya sea de seguridad pública, protección civil o salud.	Artículos 1; 2, numeral 1, apartado A, fracción VI y 25 del Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador	Procedente. Se trata de información institucional con fines educativos, pues instruye a la población sobre las herramientas que permiten alertar a las autoridades de la existencia de una emergencia o de un delito, lo que coadyuva con las labores de prevención y persecución de delitos. Así, puede ser considerado dentro del concepto de educación y como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional. ¹⁸	INE/CG61/2015, INE/CG1081/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018
Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Colima con la campaña "Soy incluyente" con vigencia del 01 de mayo al 31 de mayo	Campaña de sensibilización sobre la no discriminación para concientizar a la población que no debe existir discriminación por motivos de raza, género, edad, preferencia sexual o condiciones físicas.	Artículos 1; 2, numeral 1, apartado A, fracción VI y 25 del Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador	Procedente. Se trata de información institucional con fines educativos, pues instruye a la población sobre los problemas de la discriminación, promueve el respeto al derecho a la no discriminación e incide en la prevención y eliminación de la misma. Así, esta campaña puede ser considerada dentro del concepto de educación y como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional ya que a través de esta propaganda se pretende generar una cultura de la igualdad incluyente y de respeto.	INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018 e INE/CG235/2020
Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Colima con la campaña "Contingencias por Covid-19" con vigencia indeterminada	Es una campaña de difusión sobre la suspensión o reactivación de actividades sociales, educativas y económicas en caso de que se presente una modificación del semáforo epidemiológico por COVID-19.	Artículos 1; 2, numeral 1, apartado A, fracción VI y 25 del Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador	Procedente. La campaña tiene como finalidad informar a la población de las modificaciones al semáforo epidemiológico por COVID-19, cuestión que determina las medidas y protocolos de salud y protección civil que las autoridades estiman se deben aplicar. En atención a lo anterior, el artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud. Así, derivado de la pandemia mundial por la presencia del COVID-19, este Consejo considera que es adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante los procesos electorales, por su vinculación directa con los conceptos de protección civil y salud.	

de educación privada otorgan a través de convenios de colaboración con la Secretaría de la Juventud y que, dado que las fechas de inscripción a las mismas ocurre en abril y mayo es necesario promocionarlas.

¹⁸ La Sala Superior del TEPJF en el SUP-RAP-121/2014, respecto de la "Campaña del 066 y 089 del Consejo Estatal de Seguridad Pública" estableció que atendiendo a la necesidad de la sociedad de contar con vías de comunicación para denunciar hechos posiblemente constitutivos de delito, y que permitan la reacción inmediata de las autoridades policiacas, resulta lógico que las autoridades implemente programas y acciones, no solo encaminadas a dar a conocer los instrumentos y mecanismos que se implementen para facilitar la denuncia de delitos, si no además, tendientes a fomentar su uso y utilización entre la sociedad, por lo que se encuentran dentro de los previsto en las excepciones previstas en el artículo 41, Base II, Apartado C, párrafo segundo de la CPEUM.

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Secretaría de Salud con la campaña "Cuida T", con vigencia del 15 de febrero al 31 de octubre	Promover el autocuidado de la salud para la prevención de conductas de riesgo para la salud, prevención de enfermedades y detección oportuna.	Artículo 4 de la CPEUM, Ley General de Salud y Ley de Salud del Estado de Colima	Procedente. Toda vez que el objetivo de esta campaña está destinado directamente a los servicios de salud y a fomentar la cultura del cuidado de la misma, su difusión se encuentra amparada en lo previsto en las excepciones previstas en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la CPEUM.	CG83/2014 INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017 e INE/CG172/2018
Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Colima con la campaña "La educación es primero" con vigencia del 08 de marzo al 16 de mayo	Es una campaña dirigida a padres de familia y/o tutores con hijos en edad de cursar por primera vez su educación preescolar, primaria o secundaria, para que estén informados sobre el proceso de inscripción al próximo ciclo escolar 2021.2022, el cual por motivos de la contingencia sanitaria por el COVID-19, se ha cambiado para los meses de marzo, abril y mayo.	Artículos 1; 2, numeral 1, apartado A, fracción VI y 25 del Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador	Procedente. La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar las campañas relativas a informar e incentivar que los niños sean inscritos y asistan a la escuela. Así, esta campaña es considerada dentro del concepto de educación y como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional ya que, incentiva que los niños participen de la educación formal que imparte el Estado.	CG83-2014, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017 e INE/CG172/2018
Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Colima con la campaña "Prevenir es vivir" con vigencia del 01 de marzo al 06 de junio	La campaña consiste en difundir medidas de autoprotección en materia de protección civil para que la población pueda estar menos vulnerable ante la amenaza de fenómenos naturales y antropogénicos.	Artículos 1; 2, numeral 1, apartado A, fracción VI y 25 del Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador	Procedente. El derecho de protección a la salud tiene como finalidad la prolongación de la vida humana. La acción en materia de prevención de accidentes comprende el fomento de programas de educación y orientación a la población. Lo anterior tiene una evidente finalidad de educación en caso de inundaciones o ciclones tropicales, por lo cual atendiendo al concepto integral de educación que proporciona el artículo 3 de la carta magna, resulta evidente que esta campaña está amparada en la excepción correspondiente al concepto de educación, por el conjunto de conocimientos sobre las acciones a seguir en caso de fenómenos naturales, contribución a la disminución de riesgos y prevención de una situación de emergencia.	INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018 e INE/CG119/2019
Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Colima con la campaña "Línea mujer 075" con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre	La línea mujer 075 es un servicio que se ofrece a mujeres de todos los municipios para asesorarlas y atenderlas en temas jurídicos o psicológicos. El objetivo de la campaña es que las mujeres del estado conozcan la línea 075 la cual esta disponible las 24 horas del día de todos los días de la semana.	Artículos 1; 2, numeral 1, apartado A, fracción VI y 25 del Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador	Procedente. La violencia en contra de las mujeres tiene graves consecuencias inmediatas y a largo plazo para el desarrollo psicológico y social de las personas, las familias, las comunidades y los países, por lo que se debe evaluar este problema como una prioridad de salud pública y tomar medidas para prevenirlo y resolverlo. La línea mujer 075 es una de las herramientas para combatir la violencia contra las mujeres en Colima, por lo que la difusión de su existencia es una campaña educativa para la población, que contribuye a intensificar la conciencia respecto de que ésta es una cuestión pública y una violación a los derechos humanos que afecta a la sociedad general, además de constituirse como un medio para informar y educar a las víctimas de violencia acerca de su derecho a recibir apoyo y reparación, y la forma en que pueden hacer valer estos derechos.	INE/CG1081/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018 e INE/CG245/2019

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
			Por tanto, por lo que esta campaña debe ser considerada dentro de las excepciones previstas a la transmisión de propaganda gubernamental durante los periodos de campaña de los Procesos Electorales de las entidades federativas por encontrarse vinculada con los conceptos de educación y salud.	
Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Colima con la campaña "Servicios y trámites en línea" con vigencia del 05 de marzo al 06 de junio	La campaña consiste en difundir orientación sobre la modalidad de pago en línea de servicios para aminorar la movilidad social con el objeto de evitar riesgos de contagio.	Artículos 1; 2, numeral 1, apartado A, fracción VI y 25 del Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador	Procedente. La campaña pretende orientar a la población sobre el uso de tecnologías de información para realizar pagos de servicios en línea y aminorar el riesgo de contagios por COVID-19. En ese sentido, se considera que por la contingencia es información útil y necesaria para prevenir el riesgo de contagio, por tanto, encaja dentro del concepto de educación y se encuentra dentro de las excepciones previstas a la transmisión de propaganda gubernamental durante los periodos de campaña de los Procesos Electorales. Ahora bien, resulta importante subrayar que la campaña deberá cumplir con lo establecido por la Sala Superior del TEPJF en la tesis XII/2017 ¹⁹ .	
Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Colima con la campaña "Colima es cultura" con vigencia del 01 de marzo al 30 de diciembre	Se pretende difundir e informar sobre actividades culturales que se realicen y transmitan como entrevistas, presentaciones, charlas y conferencias.	Artículos 1; 2, numeral 1, apartado A, fracción VI y 25 del Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador	Procedente. La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano y la misma debe atender la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, por lo que se considera pertinente exceptuar la campaña "Colima es cultura" ya que está relacionada con la difusión de actividades y servicios en materia artística y cultural con el fin de promover en la población dichos eventos.	CG75-2012, CG83-2014, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG119/2019 e INE/CG245/2019,

e. Secretaría de Desarrollo Social del estado de Colima.

CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
"Programa estatal de inclusión", con vigencia de 01 de marzo a 31 de diciembre	Continuar visibilizando las condiciones de desigualdad en las que se encuentran algunos grupos vulnerables, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de estas personas, a través de acciones, programas y actividades.	Artículos 1 y 3 de la CPEUM; Ley de Desarrollo Social para el estado de Colima	Procedente. Esta campaña puede ser considerada dentro del concepto de educación y como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional ya que, pretende generar una cultura de la igualdad incluyente y de respeto, así como sensibilizar a la población sobre las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentran algunos sectores de la sociedad, a fin de prevenir y disminuir conductas discriminatorias a través del fomento de valores como la tolerancia, el respeto y la conciencia social	INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018 e INE/CG235/2020

¹⁹ De rubro **INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL.** Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 28 y 29.

CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
"Uniforme Escolar Único 2021" con vigencia de marzo a agosto	Se otorga un uniforme escolar único a cada uno de los estudiantes de escuelas públicas del nivel básico del estado de Colima.	Artículos 3 de la CPEUM; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima	Improcedente. Si bien el programa guarda relación con el concepto de educación, ya que se trata de un programa de entrega de uniformes para ayudar la economía familiar, la difusión de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión durante las campañas electorales y hasta la Jornada Electoral, en el entendido de que la información que se pretenda difundir durante esas etapas, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso ²⁰ . Además, debe señalarse que del formulario remitido no es posible extraer información acerca de los medios a través de los cuales se pretende la difusión.	INE/CG172/2018
"Programa para el fortalecimiento de las estancias infantiles 2021" con vigencia de 01 de marzo al 01 de julio	Contribuir a garantizar los derechos sociales de la niñez colimense en la primera infancia, a través de apoyos económicos a Estancias Infantiles que brinden servicio de cuidado y atención infantil a niñas y niños, hijos de madres trabajadoras	Artículos 3 de la CPEUM; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima	Improcedente. Si bien la difusión de la campaña puede guardar relación con el concepto de educación, ya que se trata de un programa de entrega de apoyos económicos a estancias infantiles para ayudar en el cuidado de niñas y niños de padres trabajadores, la difusión de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión durante las campañas electorales y hasta la Jornada Electoral, en el entendido de que la información que se pretenda difundir durante esas etapas, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso ²¹ . Además, debe señalarse que del formulario remitido no es posible extraer información acerca de los medios a través de los cuales se pretende la difusión.	INE/CG78/2016, INE/CG65/2017 e INE/CG172/2018

²⁰ Al respecto, como se dijo en líneas arriba, la Sala Superior del TEPJF estableció que no existe el deber de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales; sin embargo, también estableció que la entrega y la información que se emita para poder informar a la población sobre particularidades relacionadas con el ejercicio del programa social, no debe vulnerar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales. Aunado a que, en el Acuerdo INE/CG172/2018 una campaña similar "Difusión del Programa Uniformes Gratuitos" se calificó como improcedente.

²¹ Ídem.

CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
"Obras de Infraestructura Social (FISE)", con vigencia del 01 de marzo al 30 de septiembre	Difundir el programa pues ayuda a la población a tener conocimientos sobre cómo pueden allegarse de recursos necesarios para mejorar su calidad de vida y espacios con la ejecución de Obra de Infraestructura Social en localidades con alto y muy alto índice de pobreza, para así coadyuvar a abatir la desigualdad entre la población.	CPEUM; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima	Improcedente. Si bien la difusión del programa puede guardar relación con el concepto de educación, ya que se trata de enseñar a la población a como acceder a recursos para mejorar la calidad de los espacios en los que vive, la difusión de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión durante las campañas electorales y hasta la Jornada Electoral, en el entendido de que la información que se pretenda difundir durante esas etapas, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso ²² . Además, debe señalarse que del formulario remitido no es posible extraer información acerca de los medios a través de los cuales se pretende la difusión.	
"Mujeres Salgamos Adelante" con vigencia del 01 de marzo al 31 de diciembre	Promover la autogestión y desarrollo de proyectos productivos de mujeres emprendedoras mediante el apoyo para el pago de intereses de microcréditos destinados para capital de trabajo e inversiones de activo fijo y ampliación o remodelación de negocios.	CPEUM; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y Ley de Desarrollo Social para el estado de Colima	Improcedente. La difusión del programa no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión durante las campañas electorales y hasta la Jornada Electoral, en el entendido de que la información que se pretenda difundir durante esas etapas deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso ²³ . Además, debe señalarse que del formulario remitido no es posible extraer información acerca de los medios a través de los cuales se pretende la difusión.	
"Programa Dotaciones Alimentarias 2021", con vigencia del 01 de marzo al 30 de septiembre	Difundir en las colonias donde viven las personas en pobreza y pobreza extrema de la entrega de ayudas alimentarias que contribuyen a mejorar su salud.	CPEUM; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y Ley de Desarrollo Social para el estado de Colima	Improcedente. Si bien la campaña guarda cierta relación con el concepto de salud, ya que se trata de un programa de entrega de apoyos económicos para solventar las necesidades básicas alimentarias, la difusión de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión durante las campañas electorales y hasta la Jornada Electoral, en el entendido de que la información que se pretenda difundir durante esas etapas, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso ²⁴ . Además, según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión.	INE/CG172/2018

²² Ídem.²³ Ídem.²⁴ Ídem.

CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
"Programa Mejorando Tu Hogar 2021", con vigencia del 01 de marzo al 30 de septiembre	Difusión del programa consistente en un subsidio total para materiales para el mejoramiento de viviendas de familias que vivan en hacinamiento o muy reducidas, con el fin de que su calidad de vida sea mayor	CPEUM; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y Ley de Desarrollo Social para el estado de Colima	Improcedente. Si bien la campaña guarda cierta relación con el concepto de salud, ya que se trata de un programa de entrega de apoyos económicos para la compra de materiales de construcción para mejorar la vivienda de la población en pobreza o extrema pobreza, la difusión de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión durante las campañas electorales y hasta la Jornada Electoral, en el entendido de que la información que se pretenda difundir durante esas etapas, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso ²⁵ . Además, según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión.	INE/CG172/2018

f. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuauhtémoc.

CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
"Por un planeta diferente", con vigencia del 05 de enero al 08 de octubre	Difundir el programa consistente en realizar limpiezas de áreas verdes del municipio de Cuauhtémoc para obtener voluntarios.	No se agregó	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino solo en páginas web y redes sociales.	
"Comedor Comunitario" con vigencia del 12 de enero al 15 de octubre	Difundir el programa consistente en ofrecer una comida caliente de lunes a viernes a personas adultas mayores y con discapacidad, además de una despensa alimentaria y leche.	No se agregó	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino solo en páginas web y redes sociales.	
"Apoyo de aparatos ortopédicos en general" con vigencia del 07 de enero al 15 de octubre	Difundir el programa de asistencia social consistente en realizar las gestiones para que las personas que necesiten algún aparato ortopédico lo obtengan.	No se agregó	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino solo en páginas web y redes sociales.	
"Desayunos escolares", con vigencia del 07 de enero al 15 de octubre	Difundir el programa de asistencia alimentaria a estudiantes de preescolar, primaria y secundaria donde recibían un plato de desayuno o comida caliente en los planteles y por causa de la pandemia se realiza la entrega de una dotación alimentaria y leche a los padres de familia	No se agregó	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino solo en páginas web y redes sociales.	
"Despensas alimentarias de recurso federal y 1000 días para madres embarazadas y lactantes" con vigencia del 07 de enero al 15 de octubre	Difundir el programa de asistencia alimentaria a población vulnerable, madres solteras, embarazadas y en lactancia.	No se agregó	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino solo en páginas web y redes sociales.	

²⁵ Ídem.

- g. Ayuntamiento de Villa de Álvarez.** La Campaña “Difusión sobre Medidas Preventivas Anticovid-19 y en su caso Medidas de Protección Civil”, con vigencia del 01 de abril al 27 de mayo, tiene el objetivo de difundir publicidad institucional relacionada con el estado de la pandemia por COVID-19 y las medidas y protocolos de salud y protección civil que las autoridades estiman se deben aplicar.

En atención a lo anterior, el artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud.

Así, derivado de la pandemia mundial por la presencia del COVID-19, este Consejo considera que es **procedente** exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante los procesos electorales, por su vinculación directa con los conceptos de protección civil y **salud**.

- 30. Dependencias del Gobierno del estado de Sonora.** La solicitud remitida por Comunicación Social del Gobierno del estado de Sonora contiene formatos de campañas que pretenden emitir otros entes públicos del estado, por lo que se detallará en cada uno de los casos que ente es el solicitante.

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Secretaría de Seguridad Pública con la campaña “911 llamadas de emergencia”, con vigencia del 01 de febrero al 30 de septiembre	Campaña de promoción del número 911 como servicio de atención de llamadas de emergencia	Artículo 34, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora	Procedente. Se trata de información institucional con fines educativos, pues instruye a la población sobre las herramientas que permiten alertar a las autoridades de la existencia de una emergencia o de un delito, lo que coadyuva con las labores de prevención y persecución de estos. Así, puede ser considerado dentro del concepto de educación y como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional. ²⁶	INE/CG61/2015, INE/CG1081/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018
Secretaría de Seguridad Pública con la campaña “App Mujeres Seguras” con vigencia del 01 de febrero al 15 de junio	Campaña de promoción de la App “Mujeres Seguras” que es una herramienta tecnológica mediante la cual las mujeres pueden solicitar apoyo en caso de ser víctimas de violencia y cuenta con un enlace directo con el 911 y notifica y envía la ubicación a los contactos de la Red de Confianza.	Artículo 34, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora	Procedente. Al igual que en el caso anterior, la difusión de este tipo de herramientas tecnológicas permite a las mujeres conocer que cuentan con una vía de comunicación directa y especializada con las autoridades encargadas de brindarles apoyo, protección y orientación en el caso de ser víctimas de violencia de género o de cualquier otro delito. Así, esta campaña puede ser considerada dentro del concepto de educación y como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional. ²⁷	INE/CG61/2015, INE/CG1081/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018
Secretaría de Seguridad Pública con la campaña “App Antiextorsión” con vigencia del 01 de febrero al 20 de septiembre	Campaña de promoción de la App “Antiextorsión”, mediante la cual, si se cuenta con la misma y se recibe una llamada de un número de riesgo, se envía un mensaje que te alerta para no contestar	Artículo 34, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora	Procedente. Al igual que en los dos casos anteriores, la difusión de este tipo de herramientas tecnológicas permite a las personas conocer nuevas formas para evitar ser víctimas del delito y coadyuvar con el combate a la delincuencia. Así, esta campaña puede ser considerada dentro del concepto de educación y como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional. ²⁸	INE/CG61/2015, INE/CG1081/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018

²⁶ La Sala Superior del TEPJF en el SUP-RAP-121/2014, respecto de la “Campaña del 066 y 089 del Consejo Estatal de Seguridad Pública” estableció que atendiendo a la necesidad de la sociedad de contar con vías de comunicación para denunciar hechos posiblemente constitutivos de delito, y que permitan la reacción inmediata de las autoridades policiacas, resulta lógico que las autoridades implementen programas y acciones, no solo encaminadas a dar a conocer los instrumentos y mecanismos que se desarrollen para facilitar la denuncia de delitos, sino además, tendientes a fomentar su uso y utilización entre la sociedad, por lo que se encuentran dentro de lo previsto en las excepciones previstas en el artículo 41, Base II, Apartado C, párrafo segundo de la CPEUM.

²⁷ Ídem.

²⁸ Ídem.

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Servicios Educativos del Estado de Sonora con la campaña "Preinscripciones Prepa Sonora 2021", con vigencia del 16 de febrero al 30 de mayo	Informar a los alumnos de tercer grado de secundaria que ingresarán a alguna preparatoria pública o privada sobre el proceso de inscripción	Artículo 27, Apartado A, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora	Procedente. La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar las campañas que tienen como finalidad coadyuvar a que los jóvenes tomen la mejor decisión sobre qué estudiar y qué sistema elegir, conozcan la mecánica de ingreso a la preparatoria a la que les gustaría asistir, fechas de exámenes, requisitos, etc. Así, dado que la educación es un concepto global que abarca no solo la educación impartida como ejercicio de la actividad docente, sino también medios, prevenciones, programas y propósitos, como lo son las campañas de inscripción escolar, que buscan incentivar la educación formal en el estado de Sonora.	CG83-2014, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017 e INE/CG172/2018
Servicios Educativos del Estado de Sonora con la campaña "Preinscripciones en Línea en Educación Básica ciclo escolar 2021-2022", con vigencia del 18 de enero al 30 de mayo	Es una campaña dirigida a padres de familia y/o tutores con hijos en edad de cursar los grados de 2º y 3º de educación preescolar, 1º de primaria o 1º de secundaria, a fin de prever las necesidades en cuanto a recursos humanos, materiales, de infraestructura, uniformes, libros de texto, entre otras cuestiones para organizar el ciclo escolar 2021-2022.	Artículo 27, Apartado A, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora	Procedente. Al igual que en la campaña anterior, se considera que la Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar las campañas relativas a informar e incentivar que los niños sean inscritos y asistan a la escuela. Así, esta campaña es considerada dentro del concepto de educación y como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional ya que, incentiva que los niños participen de la educación formal que imparte el Estado.	CG83-2014, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017 e INE/CG172/2018
Servicios Educativos del Estado de Sonora con la campaña "Cuidemos la escuela", con vigencia del 27 de marzo al 30 de mayo	Invitar a la ciudadanía a reportar al 911 cualquier anomalía que vea alrededor o en el interior de algún plantel educativo, para reforzar la seguridad en los mismos.	Artículo 27, Apartado A, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora	Procedente. Se trata de una campaña con fines educativos, pues instruye a la población sobre las herramientas que permiten alertar a las autoridades de la existencia de una emergencia o de un delito, lo que coadyuva con las labores de prevención y persecución de estos. Así, puede ser considerado dentro del concepto de educación y como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional, ya que fortalece la cultura de la prevención entre la sociedad y el trabajo conjunto para erradicar la violencia e inseguridad.	INE/CG61/2015, INE/CG1081/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018
Servicios de Salud de Sonora con la campaña "Contingencias informativa y de prevención Covid-19" con vigencia del 01 de marzo al 30 de mayo.	Informar y prevenir a la población sobre la situación que impera con la pandemia del COVID-19 en el estado, y considera estas versiones: • Versión Covid-19 Emergencia Sanitaria • Versión Covid-19 Alerta máxima • Versión Covid-19 Prevención de contagios • Versión Covid-19 es neta emocional • Versión Covid-19 es neta alto a las fiestas • Versión Covid-19 Uso de cubrebocas	Artículo 28, Apartado A, fracción IX y Apartado B, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora	Procedente. La campaña tiene como finalidad informar a la población la situación actualizada que se vive por la pandemia por COVID-19, cuestión que determina las medidas y protocolos de salud y protección civil que las autoridades estiman se deben aplicar. En atención a lo anterior, el artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud. Así, derivado de la pandemia mundial por la presencia del COVID-19, este Consejo considera que es adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante los procesos electorales, por su vinculación directa con los conceptos de protección civil y salud.	Se resuelve igual la campaña de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Colima "Contingencias por Covid-19"

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Coordinación Estatal de Protección Civil con la campaña "APP Sonora Protege (#PonteListo)", con vigencia del 28 de marzo al 11 de abril	Dar a conocer la App "Sonora Protege" que lanza alertas preventivas dirigidas a los 32 municipios del estado por clima extremo, accidentes de carreteras y protección en casa.	Artículo 165 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.	Procedente. El derecho de protección a la salud tiene como finalidad la prolongación de la vida humana y toda vez que el objetivo de esta campaña está destinado a fomentar la cultura de la prevención, su difusión se encuentra amparada en lo previsto en las excepciones previstas en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la CPEUM. Lo anterior es así, ya que la educación y orientación a la población en materia de prevención de accidentes está enmarcado dentro del concepto integral de educación que proporciona el artículo 3 de la carta magna, por el conjunto de conocimientos que se difunden sobre las acciones a seguir en caso de fenómenos naturales, contribución a la disminución de riesgos y prevención de una situación de emergencia.	CG83/2014 INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017 e INE/CG172/2018

31. La propaganda gubernamental no podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni hacer referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, ni contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales.

Dicha propaganda además deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

32. Aún sin mediar la solicitud prevista en el Acuerdo INE/CG03/2017, la difusión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o en su caso las normas reglamentarias emitidas por este Consejo General.
33. Cualquier contravención a lo señalado en el presente instrumento se procederá conforme al Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III, Apartados A, B y C, párrafo segundo; V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Ley General de Comunicación Social 1, numerales 1 y 2; 2, numeral 1, incisos b) y c); 29, numeral 1; 30, numeral 1, inciso i); 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos n), aa) y jj); 160, numerales 1 y 2; 162; 209, numeral 1 y 242, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos; 4, numeral 2 y 7, numerales 3, 8 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, resulta procedente que este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita el presente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se responde a las consultas formuladas en materia de propaganda gubernamental relacionadas con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los Procesos Electorales Locales de Sonora, San Luis Potosí, Nuevo León, Guerrero y Colima, conforme a lo establecido en los puntos subsecuentes de este Acuerdo.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en la parte final de la jurisprudencia 18/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21 de la Ley General de Comunicación Social, y 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral deberán colmar los principios de equidad e imparcialidad que rigen los procesos electorales.

TERCERO.- Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en todos los medios de comunicación social, tanto de los gobiernos de los estados de Sonora, San Luis Potosí, Nuevo León, Guerrero y Colima, como de los municipios, y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del cinco de marzo y hasta el seis de junio de dos mil veintiuno, así como de los procesos electorales extraordinarios que se celebren durante el presente año, incluyendo las emisoras de radio y canales de televisión previstos en el Catálogo señalado en el Antecedente II del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se establecen las excepciones siguientes a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni contengan logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, a saber:

No.	Ente público	Propaganda
1	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	"Discriminas cuando...versión estereotipos y prejuicios"
2	Secretaría de Energía	"Horario de Verano" Versión: Inicio Fronterizo norte y Versión: Inicio resto de la República
3	Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos	"Libros de texto gratuitos para educación básica",
4	Secretaría de Cultura	"Actividades y Servicios Culturales"
5	Instituto Nacional de Antropología e Historia	"Difusión de la Cultura y del Patrimonio Antropológico e Histórico"
6	Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	"Difusión de la Cultura y Patrimonio Artístico y Literario"
7	Fiscalía General del estado de Colima	"Alerta Amber Colima"
8	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno de Colima	"Échale neurona"
9	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Colima	"Muévete Colima"
10	Instituto Colimense de las Mujeres	"Seguimos en Alerta (AVGM)"
11	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	"Prevención de Obesidad. Versión programa PPRESyO".
12	Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	"Comparte vida, dona sangre"
13	Comisión Nacional Forestal	"Y tú, ¿qué puedes hacer?"
14	Instituto Mexicano del Seguro Social	"Consejos PREVENIMSS"
15	Instituto Mexicano del Seguro Social	"IMSS Digital, versiones CHKT en línea y reporte especial"
16	Secretaría de Salud	"Alimentación saludable por amor a la vida"
17	Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia	"Vacunación contra sarampión"
18	Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia	"Primera jornada de salud pública: vacunación contra Covid-19"
19	Senado de la República	"Legislación para la Seguridad. Versión 1: Salud"
20	Senado de la República	"Legislación para la Seguridad. Versión 2: Teletrabajo en Pandemia"
21	Fiscalía General del estado de Colima	"Protocolo Alba"
22	Municipio de Colima, Colima	"Capacitación y formación para el sector turístico"
23	Municipio de Colima, Colima	"El deporte es para ti, es para todos"
24	Municipio de Colima, Colima	"Formación técnica especializada"
25	Municipio de Colima, Colima	"Formación continua a la MIPyME"
26	Municipio de Colima, Colima	"Plan Colima y su Gente"
27	Secretaría de Turismo del estado de Colima	"Del mar a la montaña"
28	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Colima	"Movilidad segura"
29	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Colima	"Becas de descuento para estudiantes en instituciones educativas privadas"
30	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Colima	"911 y 089"
31	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Colima	"Soy incluyente"
32	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Colima	"Contingencias por Covid-19"

No.	Ente público	Propaganda
33	Secretaría de Salud del estado de Colima	"Cuida T"
34	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Colima	"La educación es primero"
35	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Colima	"Prevenir es vivir"
36	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Colima	"Línea mujer 075"
37	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Colima	"Trámites y Servicios en línea"
38	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Colima	"Colima es cultura"
39	Secretaría de Desarrollo Social del estado de Colima	"Programa estatal de inclusión",
40	Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima	"Difusión sobre Medidas Preventivas Anticovid-19 y en su caso Medidas de Protección Civil"
41	Secretaría de Seguridad Pública de Sonora	"911 llamadas de emergencia",
42	Secretaría de Seguridad Pública de Sonora	"App Mujeres Seguras"
43	Secretaría de Seguridad Pública de Sonora	"App Antiextorsión"
44	Servicios Educativos del Estado de Sonora	"Preinscripciones Prepa Sonora 2021",
45	Servicios Educativos del Estado de Sonora	"Preinscripciones en Línea en Educación Básica ciclo escolar 2021-2022"
46	Servicios Educativos del Estado de Sonora	"Cuidemos la escuela"
47	Servicios de Salud de Sonora	"Contingencias informativa y de prevención Covid-19" • Versión Covid-19 Emergencia Sanitaria • Versión Covid-19 Alerta máxima • Versión Covid-19 Prevención de contagios • Versión Covid-19 es neta emocional • Versión Covid-19 es neta alto a las fiestas • Versión Covid-19 Uso de cubrebocas
48	Coordinación Estatal de Protección Civil del estado de Sonora	"APP Sonora Protege (#PonteListo)"

QUINTO.- La propaganda referida en el punto anterior deberá observar las reglas siguientes:

- Deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que la conviertan en propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de algún servidor público.
- No podrá difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia o logros de una administración en los diversos niveles de gobierno.
- Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.
- La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.
- La propaganda no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.
- La propaganda exceptuada mediante este acuerdo, en todo momento, deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.
- La difusión de la propaganda que se encuadre en los supuestos establecidos en el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá hacerse durante el periodo que sea estrictamente indispensable para cumplir con sus objetivos.

SEXTO.- Aún sin mediar la solicitud prevista en el Acuerdo INE/CG03/2017, la difusión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o en su caso las normas reglamentarias emitidas por este Consejo General.

SÉPTIMO.- Cualquier contravención a lo señalado en presente instrumento, se procederá conforme al Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OCTAVO.- Durante la emisión radiofónica denominada “La Hora Nacional” deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público desde el inicio de los respectivos periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral respectiva. Asimismo, no podrán difundirse frases o referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales, ni elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno. Asimismo, debe abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular, o bien, información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía; así como las referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

NOVENO.- Los portales de los entes públicos en Internet deberán abstenerse de difundir logros de gobierno, así como referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política, electoral o personalizada. Lo anterior no implica, bajo ningún supuesto, que los entes públicos dejen de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.

DÉCIMO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del cinco de marzo y concluirá su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral.

DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo no implica la restricción del acceso y difusión de la información pública necesaria para el otorgamiento de los servicios públicos y el ejercicio de los derechos que en el ámbito de su competencia deben garantizar los servidores públicos, poderes estatales, municipios y cualquier otro ente público.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el presente Acuerdo a los concesionarios de radio y televisión de los estados de Sonora, San Luis Potosí, Nuevo León, Guerrero y Colima, así como de los que, siendo de entidades vecinas o aledañas tengan cobertura en dichas entidades; a la Secretaría de Gobernación y, con auxilio de las Juntas Locales respectivas, a los gobiernos estatales de las mencionadas entidades.

DÉCIMO TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de febrero de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a las campañas “Échale neurona”, “Movilidad segura” y “Prevenir es vivir”, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-15-de-febrero-de-2021/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2021/INE/CGext202102_15_ap_9.pdf

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud del registro de la modificación del Convenio de la coalición parcial denominada Va por México para postular doscientas diecinueve fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentado por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobada mediante Resolución identificada con la clave INE/CG20/2021, por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral en sesión ordinaria celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG100/2021.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “VA POR MÉXICO” PARA POSTULAR DOSCIENTAS DIECINUEVE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER BAJO ESA MODALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE INE/CG20/2021, POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE ENERO DOS MIL VEINTIUNO

GLOSARIO

APN	Agrupaciones Políticas Nacionales
Coalición	Coalición Parcial “Va Por México”
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Convenio Modificado	Convenio Modificado de la Coalición Parcial “Va Por México”
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Instructivo	Instructivo que observarán los Partidos Políticos Nacionales que soliciten el registro de los Convenios de Coalición para las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa
Junta General	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PAN	Partido Acción Nacional
PEF	Proceso Electoral Federal 2020-2021
PPN	Partido Político Nacional y/o Partidos Políticos Nacionales
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
Reglamento	Reglamento de Elecciones
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Derechos y obligaciones de los PPN que integran la Coalición.** El PAN, PRI y el PRD se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones previstas en LGIPE, así como en la LGPP.

- II. **Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus Covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- III. **Medidas preventivas dictadas por el Secretario Ejecutivo.** El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo, mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto por el Covid-19.
- IV. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la Junta General.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia causada por el Covid-19.
- V. **Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el Covid-19.** El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el Covid-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como el establecimiento de las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- VI. **Declaración de Fase 2 de la pandemia.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, con base en la declaración de la Organización Mundial de la Salud, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Secretaría de Salud, declaró el inicio de la Fase 2 por la pandemia del Covid-19, la cual implica que existen contagios locales, al contrario de la Fase 1, misma que consiste en casos importados.
- VII. **Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicaron en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el Covid-19; así como el Decreto del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por el que sanciona dicho Acuerdo.
- VIII. **Suspensión de plazos inherentes a la función electoral.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que se determina, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Covid-19, entre ellas la inscripción de órganos directivos de los partidos políticos.
- IX. **Declaratoria de emergencia sanitaria.** El treinta de marzo de dos mil veinte, en la edición vespertina del DOF, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Covid-19 y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
- El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicaron en la edición vespertina del DOF las medidas determinadas por la Secretaría de Salud, que como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el Covid-19 deberán implementar los sectores público, social y privado.
- X. **Ampliación de suspensión de plazos.** El dieciséis de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo de la Junta General, se determinó modificar el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos, competencia de los diversos órganos de este Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que dicho órgano colegiado acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia por el Covid-19.
- XI. **Declaración de Fase 3 de la pandemia.** El veintiuno de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Secretaría de Salud dio por iniciada la Fase 3 de la epidemia ocasionada por el Covid-19.
- Ese mismo día, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, el cual fue publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

- XII. Estrategia de reapertura.** El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico, relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de acciones extraordinarias.
- XIII. Aprobación del Acuerdo INE/CG186/2020.** En sesión celebrada el treinta de julio de dos mil veinte, el Consejo General emitió Acuerdo por el que se aprobó que, en caso de que su dirigencia así lo autorice, todos los PPN, podrán celebrar sesiones de sus órganos de dirección a distancia o de manera virtual mediante el uso de herramientas tecnológicas o el uso de éstas y presenciales (ambas modalidades), durante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19).
- XIV. Facultad de atracción ejercida por el INE.** El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *"RESOLUCIÓN (...) POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECampañas Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021"*, identificada con la clave INE/CG187/2020.
- XV. Impugnación de la Resolución INE/CG187/2020.** El trece de agosto de dos mil veinte, el PRI interpuso recurso de apelación, recaído en el expediente SUP-RAP-46/2020. Por lo que, la Sala Superior del TEPJF resolvió revocar dicha resolución, a efecto de que el INE emitiera una nueva determinación, de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.
- XVI. Plan integral y calendario del PEF.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el *"ACUERDO (...) POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA"*, con clave INE/CG218/2020.
- XVII. Inicio del PEF.** El siete de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, conforme a lo previsto en el artículo 40, párrafo 2 de la LGIPE, dio inicio el PEF.
- XVIII. Facultad de atracción del INE en cumplimiento a sentencia del TEPJF.** El once de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *"RESOLUCIÓN (...) POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECampañas Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020"*, con clave INE/CG289/2020.
- XIX. Criterios y plazos relacionados con el periodo de precampañas.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el *"ACUERDO (...) POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PERÍODO DE PRECampañas PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021"*, identificado con la clave INE/CG308/2020.
- XX. Paridad de género y acción afirmativa indígena en la postulación de candidaturas.** El dieciocho de noviembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el *"ACUERDO (...) POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021"*, identificado con la clave INE/CG572/2020.
- XXI. Aprobación del Instructivo.** El siete de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el *"ACUERDO (...) POR EL QUE SE APRUEBA EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021"*, identificado con la clave INE/CG636/2020, publicado en el DOF el veintiuno de diciembre siguiente.

- XXII. Aprobación del Acuerdo INE/CG635/2020.** En sesión celebrada el siete de diciembre de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos sobre elección consecutiva de diputaciones por ambos principios para el PEF.
- XXIII. Impugnación del Acuerdo INE/CG635/2020.** Inconformes con los Lineamientos establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, los partidos políticos Acción Nacional y Morena, así como diversas personas ciudadanas, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- XXIV. Sentencia del TEPJF.** El veintidós de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-JDC-10257/2020 y acumulados, mediante la cual modificó el Acuerdo INE/CG653/2020 a efecto de expulsar de los Lineamientos, las porciones contenidas en el artículo 4, párrafo cuarto, incisos a), segundo y tercer párrafo; b); y c), segundo párrafo, en torno a los módulos de atención ciudadana y modificar el artículo 5, en cuanto a la fecha para la presentación del aviso de intención para reelegirse, planteado inicialmente para el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, para efecto de postergarlo para el primer día hábil del presente año.
- XXV. Sentencia del TEPJF por la que modifica el Acuerdo INE/CG572/2020.** El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-121/2020 y acumulados, mediante la cual modificó el Acuerdo INE/CG572/2020 a efecto de que este Consejo General determine los veintiún Distritos en los que deberán postularse candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa según la acción afirmativa indígena y fijó Lineamientos para que se establezcan las medidas afirmativas tendentes a garantizar las condiciones de igualdad sustantiva para la participación política de las personas con discapacidad, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad.
- XXVI. Aprobación del Acuerdo INE/CG18/2021.** En sesión celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG572/2020.
- XXVII. Impugnación del Acuerdo INE/CG18/2021.** Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, diversos PPN y personas ciudadanas, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios, mismos que están pendientes de resolución.
- XXVIII. Resolución INE/CG20/2021.** El quince de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto determinó procedente la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada “Va por México” para postular ciento setenta y seis fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentado por el PAN, el PRI y el PRD, para contender bajo esa modalidad en el PEF 2020-2021, la cual se publicó en el DOF el veintiocho de enero siguiente.
- XXIX. Impugnación del Acuerdo INE/CG20/2021.** Inconforme con el Acuerdo señalado, el PPN Fuerza por México, interpuso recurso de apelación.
- XXX. Sentencia del TEPJF.** El veintisiete de enero del presente año, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-RAP-25/2021, mediante la cual confirmó la Resolución INE/CG20/2021, por el cual se aprobó la solicitud de registro correspondiente al Convenio de la Coalición Parcial “Va por México”, respecto a la denominación de la misma.
- XXXI. Presentación de la solicitud de modificación del Convenio.** El treinta de enero de dos mil veintiuno, a través del escrito signado por Víctor Hugo Sondón Saavedra, Rubén Ignacio Moreira Valdez y Ángel Clemente Ávila Romero, representantes propietarios ante el Consejo General del INE de los PPN, PAN, PRI y PRD, respectivamente, solicitaron el registro de la Modificación del Convenio aprobado, para postular doscientas diecinueve fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, al tiempo que presentaron la documentación respectiva a su aprobación.
- XXXII. Alcance a la solicitud de modificación del Convenio.** El cinco de febrero de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico del Representante Propietario del PRI ante el Consejo General, se remitió el Acta de la Coordinadora Nacional Ejecutiva de la Coalición “Va por México”, de veintinueve de enero del presente año.

XXXIII. Remisión del Anteproyecto de Resolución al presidente del Consejo General. El ocho de febrero de dos mil veintiuno, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2311/2021, el Director Ejecutivo de la DEPPP remitió al Presidente del Consejo General el Anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud de registro de la modificación del Convenio, para los efectos señalados en el artículo 92, párrafos 2 y 3 de la LGPP.

XXXIV. Respuesta del Presidente del Consejo General. El nueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/PC/031/2021, el Presidente del Consejo General instruyó al Director Ejecutivo de la DEPPP hacer del conocimiento de la CPPP el anteproyecto en cita, con la finalidad de que en su oportunidad fuera sometido a consideración de este Consejo General.

XXXV. En sesión extraordinaria privada efectuada el once de febrero de dos mil veintiuno, la CPPP conoció el Anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud del registro de la modificación del Convenio de Coalición Parcial presentado por el PAN, el PRI y el PRD, para contender en el PEF 2020-2021.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

I. Marco Constitucional, Legal y Normativo Interno

1. El esquema institucional para actuar políticamente y participar en procesos electorales para elegir gobernantes dentro de los marcos legales está basado en el sistema de partidos políticos y, desde la reforma de 2014, cuenta también con la participación de candidaturas independientes. Este sistema de partidos actualmente está conformado por diez institutos registrados ante esta autoridad administrativa electoral con el carácter de PPN.
2. Los artículos 9 y 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2, así como 87 de la LGPP, establecen que constituye un derecho de las entidades de interés público formar coaliciones para postular candidaturas en las elecciones federales.

Constitución

3. De conformidad con el Transitorio Segundo, fracción I, inciso f), numeral 1 del Decreto de diez de febrero de dos mil catorce por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia político-electoral, la Ley General que regula los PPN y locales establece un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federal y locales.
4. El derecho de asociación encuentra sustento legal en los artículos 9º, párrafo primero y 35, fracción III, al establecerse que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.
5. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, los PPN son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legislaturas federales y locales.
6. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, en relación con los diversos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, indican que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género.

LGIPE

7. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), determina que es atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los PPN y APN se desarrollen con apego a la ley en cita, así como a la LGPP, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
8. El artículo 226, párrafo 2, inciso b), prevé que durante los Procesos Electorales Federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección, mismas que no podrán durar más de cuarenta y cinco días. Sin embargo, mediante Resolución de este Consejo General, identificada con la clave INE/CG289/2020, aprobada en sesión extraordinaria de once de septiembre de dos mil veinte, se determinó que las precampañas federales iniciarían el veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

9. Los artículos 232 al 241, establecen el procedimiento para el registro y sustitución de candidaturas que deberán cumplir los PPN y, en su caso, las coaliciones.
10. En los artículos 242 al 251, se prevé las disposiciones a que deberán sujetarse los PPN y, en su caso, las coaliciones, en lo relativo al desarrollo de las campañas electorales.

LGPP

11. Los artículos 23, párrafo 1, inciso f) y 85, párrafo 2, establecen como derecho de los PPN el formar coaliciones para las elecciones federales, con la finalidad de postular candidaturas de manera conjunta; siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley, las mismas deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos políticos integrantes.
12. En los artículos 87 al 92, se establecen los Lineamientos que deberán observar los PPN que deseen formar coaliciones para participar en los Procesos Electorales Federales.
13. El artículo 87, párrafos 1 y 8, acota el derecho a formar coaliciones únicamente a los PPN, a fin de participar en las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa. Por otra parte, el artículo 21 del mismo ordenamiento indica que las APN sólo podrán participar en Procesos Electorales Federales mediante Acuerdos de participación con un PPN o coalición.
14. El artículo 87, párrafo 7, señala que las entidades de interés público que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el respectivo convenio, en términos de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Noveno de la mencionada Ley.
15. El párrafo 9 del mismo artículo antes referido, señala que los PPN no podrán celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral Federal.
16. El párrafo 11 del referido artículo 87, indica que la coalición terminará automáticamente una vez concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadurías y diputaciones federales, en cuyo caso, las candidaturas de la coalición que resultaren electas quedarán comprendidas en el instituto político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio respectivo.
17. Por su parte, el párrafo 12 del mencionado artículo 87, dispone que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos políticos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la candidatura de la coalición y contarán para cada uno de los PPN para todos los efectos establecidos en dicha Ley.
18. El párrafo 14 del citado artículo 87, determina que, en todo caso, cada uno de los partidos políticos coaligados deberá registrar listas propias de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidaturas a senadurías por el mismo principio.
19. El párrafo 15 del mismo artículo multirreferido, estipula que las coaliciones deberán ser uniformes, esto es, ningún PPN podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos políticos que las integran, por tipo de elección.
20. El artículo 88 establece las modalidades en que se podrán celebrar convenios de coalición para las elecciones de la presidencia constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, al tenor siguiente:

“Artículo 88.

(...)

2. Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

(...)

5. Coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

6. Se entiende como coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo Proceso Electoral Federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.”

Nota: Lo subrayado es propio.

21. Por su parte, el artículo 89 señala los requisitos que deberán acreditar los PPN que busquen formar una coalición.
22. El artículo 90, preceptúa que independientemente de la elección para la que se realice una coalición, cada partido político conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.
23. El artículo 91, señala los requisitos formales que deberá contener invariablemente el convenio de coalición. Asimismo, se establece que a todos los tipos de coalición les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión de conformidad con el artículo 167 de la LGIPE.

Reglamento

24. Respecto a las modificaciones a los Convenios de Coalición registrados ante esta autoridad electoral administrativa, el Reglamento en su artículo 279 señala lo siguiente:

“Artículo 279.

1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.
2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.
3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.
4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.”.

En consecuencia, el convenio de coalición que fue aprobado por el Consejo General puede ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.

Estatutos del PAN

25. Para la aprobación del Convenio de Coalición, el PAN cumplió con los artículos 3, 28, 31, 32, 33, 37, 38, 52, 53, 54 y 57 de los Estatutos vigentes.

Estatutos del PRI

26. Para la aprobación del Convenio de Coalición, el PRI cumplió con los artículos 8, fracción I; 12, 13, 22, 61, fracción VIII; 63, fracción I; 64; 66, fracción II; 71, 77, 83, fracción VII; 84, fracción II; 85, 86, fracciones I y II; 88, fracciones I, II, III y XIII y 89, fracciones I, II y IX de los Estatutos vigentes.

Estatuto del PRD

27. Para la aprobación del Convenio de Coalición, el PRD cumplió con los artículos 19, 20, 23, 30, 31, 36, 37, 38 y 39 del Estatuto vigente.

II. Competencia del Consejo General

28. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre el registro de los convenios de coalición y sus modificaciones celebrados entre PPN, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, inciso i) de la LGPP, en relación con el artículo 92 de la LGPP.

Para lo cual, contará con un plazo legal de diez días siguientes a su presentación para resolver sobre la modificación, de conformidad con el punto 9 del Instructivo.

Plazo para la presentación de la Modificación del Convenio de Coalición

29. El artículo 279 del Reglamento, en relación con el punto 10 del Instructivo aprobado por Acuerdo INE/CG636/2020, este Consejo General determinó que el convenio de coalición podrá ser modificado por los PPN coaligados a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del período para el registro de candidaturas, es decir **hasta el veintiuno de marzo de dos mil veintiuno**.

Documentación a presentarse con la solicitud de registro de la Modificación del Convenio de Coalición

30. Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación del Convenio de Coalición deberá acompañarse de la documentación a que se refieren los numerales 1 y 2 del Instructivo; en dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Aunado a lo anterior, invariablemente, se deberá anexar en medio impreso con firmas autógrafas el texto íntegro del convenio modificado, así como en formato digital con extensión .doc o .docx.; esto es:

“(…)

1. (...)

a) Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de las Presidencias Nacionales de los PPN integrantes o de sus órganos de dirección nacional facultados para ello, de conformidad con sus respectivos Estatutos. En todo caso, se podrá presentar copia certificada otorgada ante la fe de Notario Público.

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc o .docx

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada PPN integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

- Participar en la coalición respectiva;

- La Plataforma Electoral;

- En su caso, postular y registrar como coalición a las candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa.

d) Plataforma Electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc o .docx

2. Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral que precede, los PPN integrantes de la coalición deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el PPN contienda en coalición en la elección o las elecciones que corresponda, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del PPN, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a esta autoridad electoral verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante.

“(…)”

En ningún caso, la modificación al convenio de coalición podrá implicar el cambio de modalidad que fue registrada por este Consejo General.

Solicitud de registro de modificación del Convenio de Coalición

31. La solicitud de registro de la modificación del Convenio, materia de la presente Resolución, se presentó mediante escrito de treinta de enero de dos mil veintiuno, dirigido al Presidente del Consejo General. Lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 92, párrafo 1 de la LGPP relacionado con los numerales 2 y 10 del Instructivo.

Plazo para emitir la resolución que en derecho corresponde

32. En términos de lo previsto en el numeral 9 del Instructivo, este Consejo General contará con un plazo legal de diez días siguientes a su presentación para resolver sobre la modificación del Convenio, siempre y cuando la coalición que presente la solicitud cumpla con todos los requisitos y no sea necesario hacer requerimientos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Este término se calcula a partir del seis de febrero de dos mil veintiuno, para concluir el quince de febrero del presente año; considerando que el cinco de febrero del año en curso, en alcance a la remisión de la solicitud de treinta de enero de dos mil veintiuno, se remitió la totalidad de la documentación para el análisis y resolución correspondiente. Por lo que, el plazo se contabilizó de la siguiente forma:

FEBRERO 2021						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				5 Solicitud	6 (día 1)	7 (día 2)
8 (día 3)	9 (día 4)	10 (día 5)	11 (día 6)	12 (día 7)	13 (día 8)	14 (día 8)
15 (día 10) Resolución						

Análisis de procedencia de registro de modificación del Convenio

33. Es preciso puntualizar que el análisis de la aprobación de modificación del Convenio se realizará en dos apartados. En relación con el apartado **A**, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación del mismo por los PPN que lo signan; por lo que hace al apartado **B**, se analizará que el contenido del Convenio modificado se apegue a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación del Convenio de Coalición

34. El artículo 92, párrafo 2 de la LGPP, en relación con el numeral 9 del Instructivo, disponen que la Presidencia del Consejo General integrará el expediente respectivo e informará al Consejo General, por lo que, para el análisis de la modificación al convenio se auxilíará de la DEPPP.

En ese orden, se presentó la solicitud de registro de la modificación al Convenio de Coalición Parcial, aprobado mediante Resolución INE/CG20/2021, el treinta de enero del año en curso por Víctor Hugo Sondón Saavedra, Rubén Ignacio Moreira Valdez y Ángel Clemente Ávila Romero, representantes propietarios ante el Consejo General del INE del PAN, PRI y PRD, respectivamente. A dicha solicitud se acompañaron de manera integral la documentación soporte precisada a continuación, clasificada en documentos originales, copias certificadas y otros:

Documentación conjunta:

a) Originales:

- CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA POSTULAR LAS CANDIDATURAS EN LA ELECCIÓN A DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE INTEGRARÁN LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL ORDINARIA DEL DÍA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.
- Acta de la Coordinadora Nacional Ejecutiva de la Coalición “Va por México”, de veintinueve de enero del presente año.

b) Diversa documentación:

- Versión digital que contiene el archivo electrónico, con extensión .doc, del Convenio de Coalición parcial modificado.

Documentación presentada por el PAN

A. Para acreditar que la modificación al Convenio de Coalición se realizó de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna del PAN, el referido partido político presentó la documentación que se detalla a continuación:

a) Copias certificadas:

- Las providencias identificadas como SG/118/2021, emitidas por el Presidente Nacional en uso de la facultad conferida en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del PAN, mediante las cuales se aprueba la modificación a la coalición electoral suscrita por el PAN con los PPN, PRD y PRI, para la elección de diputaciones federales, en el PEF.
- Publicación de la Providencia SG/118/2021 en estrados físicos del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, el veintinueve de enero de dos mil veintiuno; documento certificado por el Secretario General del mismo órgano directivo.

Documentación presentada por el PRI

B. Para acreditar que la modificación al Convenio de Coalición se realizó de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna del PRI, el referido partido político presentó la documentación que se detalla a continuación:

a) Copias certificadas:

- Convocatoria individualizada a la reanudación de la Sesión Permanente de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, que se realizó vía Zoom, de veinte de enero de dos mil veintiuno, emitida por la Presidencia de la Comisión Política Permanente, misma que incluye los documentos siguientes:
 - Impresión de pantalla del correo electrónico mediante el cual se notifica a las personas integrantes de dicho órgano la convocatoria a la reanudación de la Sesión Permanente de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, a celebrarse vía remota el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, además de detallar las instrucciones para realizar la conexión vía Zoom.
- Orden del día de la reanudación de la Sesión Permanente de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente a celebrarse el veintiuno de enero de dos mil veintiuno.
- Acta de la reanudación de la Sesión Permanente de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, del veintiuno de enero de dos mil veintiuno.
- Lista de asistencia (presencial y vía remota), a la reanudación de la Sesión Permanente de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, del veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

- Convocatoria individualizada a la reanudación de la Sesión Permanente de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, que se realizará vía Zoom, de veintisiete de enero de dos mil veintiuno, emitida por la Presidencia de la Comisión Política Permanente, misma que incluye los documentos siguientes:
 - Impresión de pantalla del correo electrónico mediante el cual se notifica a las personas integrantes de dicho órgano la convocatoria a la reanudación de la Sesión Permanente de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, a celebrarse vía remota el veintiocho de enero de dos mil veintiuno, además de detallar las instrucciones para realizar la conexión vía Zoom.
- Orden del día de la reanudación de la Sesión Permanente de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente a celebrarse el veintiocho de enero de dos mil veintiuno.
- Acta de la reanudación de la Sesión Permanente de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, del veintiocho de enero de dos mil veintiuno.
- Lista de asistencia (presencial y vía remota), a la reanudación de la Sesión Permanente de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, del veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

Documentación presentada por el PRD

C. Para acreditar que la aprobación de la modificación al Convenio de Coalición se realizó de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna del PRD, el referido partido político presentó la documentación que se detalla a continuación:

a) Copias certificadas:

- Acuerdo PRD/DNE075/2021 de la Dirección Nacional Extraordinaria, mediante el cual, se modifica el Convenio de Coalición para las Diputaciones Federales, para el PEF 2021-2021, aprobado en sesión celebrada el veintiocho de enero de dos mil veintiuno, y cédula de notificación en los estrados del partido político del mismo día.
- Convocatoria a la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva de veintiocho de enero de dos mil veintiuno.
- Acta SESIÓN 17/EXT/28-01-2021 de sesión a la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, celebrado el veintiocho de enero de dos mil veintiuno.
- Lista de Asistencia a la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva.
- Certificados de identidad digital de las personas integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva.

35. Acorde con lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto, la DEPPP coadyuvó con la Presidencia del Consejo General en el análisis de la documentación presentada por el PAN, PRI y PRD, con el objeto de obtener el registro de la modificación del Convenio.

Revisión de la aprobación estatutaria de la modificación al Convenio de Coalición

PAN

36. El Consejo Nacional del PAN tiene conferida la atribución de autorizar al Comité Ejecutivo Nacional la suscripción de Convenios de Coalición tratándose de elecciones federales, de conformidad con lo que prevé el artículo 31, inciso n), de sus Estatutos vigentes, el cual dispone:

“Artículo 31

Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:

(...)

n) Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones federales, de conformidad con la Legislación Electoral correspondiente;

(...)”.

El Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con el artículo 53, inciso a) de la normativa citada, tiene a fin, ejercer por medio de su Presidencia o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional.

Asimismo, el artículo 38, fracción III, de la normativa en mención, establece que la Comisión Permanente, deberá acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan, según lo establezcan las leyes correspondientes.

Por su parte, el artículo 57, incisos a) y j) de los Estatutos vigentes otorga a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional la facultad de tomar las providencias que juzgue convenientes para el partido político en casos urgentes, y a la Secretaría General la facultad de ejercer la representación, a saber:

“Artículo 57

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad (...)”

Las providencias, de conformidad a los artículos 3 y 57, inciso k) se apegarán al desenvolvimiento de Acción Nacional, a sus Estatutos, y a las directrices que haya señalado la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional y la Comisión Permanente; pudiendo al efecto, por medio de éstas, ejecutar los actos jurídicos, políticos y sociales que sean necesarios o convenientes.

PRI

- 37.** El Consejo Político Nacional del PRI, a través de su Comisión Política Permanente, tiene la atribución de conocer y acordar las propuestas para concertar Convenios de Coalición tratándose de elecciones federales, acorde a los artículos 8, fracción I y 83, fracción VII de los Estatutos de dicho instituto político, mismos que a la letra disponen:

“Artículo 8. *Para la formación de coaliciones, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda al Consejo Político Nacional, se observará el siguiente procedimiento:*

I. Tratándose de elecciones de la persona titular de la Presidencia de la República, de senadurías por el principio de mayoría relativa y diputaciones federales por el mismo principio, quien encabece la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional someterá la coalición al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Político Nacional, cuidando los tiempos que la ley previene para el registro de coaliciones; y

(...)

Artículo 80. *Las Comisiones del Consejo Político Nacional se renovarán cada tres años e integrarán de acuerdo con lo siguiente:*

I. La Comisión Política Permanente será presidida por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional y se integrará con el 15% de las y los consejeros, quienes se elegirán por el pleno del Consejo de entre sus integrantes, a propuesta de la persona a cargo de presidirlo, procurándose respetar las proporciones y las condiciones de la integración del propio Consejo.

Contará con una Secretaría y una Secretaría Técnica, a cargo de las personas titulares de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional.

(...)

Artículo 81. Serán atribuciones de las comisiones del Consejo Político Nacional, las siguientes:

I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Pleno del Consejo Político Nacional en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, a que se refieren las fracciones V, **VII**, XII, XIV, XVII, XVIII, XXII, XXIII, XXVI, XXIX, XXXI y XXXII del artículo 83 de estos Estatutos y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del propio Consejo de los asuntos que haya acordado; asimismo, sancionará los procedimientos para la postulación de candidaturas que aprueben los Consejos Políticos de las entidades federativas, y modificará los Estatutos en los términos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 16 de estos Estatutos.

(...)

Artículo 83. El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

VII. Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios para constituir frentes, coaliciones y distintas formas de alianza con otros partidos;

(...)”

PRD

38. Por lo que hace al PRD, es facultad del Consejo Nacional (autoridad superior del partido político en el país entre Congreso y Congreso), aprobar la política de alianzas electorales, conforme al artículo 33, inciso t):

“...

- t) Aprobar la Política de Alianzas Electorales por **la mayoría calificada** de las consejerías presentes;

...”

De lo previsto en los artículos 19, 20, 23, 30, 31, 36, 37, 38 y 39 del Estatuto se observa lo siguiente:

La Dirección Nacional Ejecutiva es la autoridad superior en el País entre Consejo y Consejo. Es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del Partido.

La Dirección Nacional Ejecutiva **debe observar y aprobar los Convenios de Coalición en todos los ámbitos, conforme a la Política de Alianzas Electorales** que corresponda.

39. La Presidencia del Consejo General del INE, con el apoyo de la DEPPP verificó que la modificación del Convenio de Coalición se acompañara con la documentación que acredite que los órganos partidistas competentes aprobaron la suscripción de ésta, apegados a sus respectivos Estatutos. A este respecto, del análisis de tal documentación se corroboró lo siguiente:

- a) Los documentos presentados por el PAN, acreditan:

Consejo Nacional: conforme a los artículos 31, incisos n) y o), y 39, de los Estatutos Generales, en la sesión ordinaria, efectuada el cinco de diciembre de dos mil veinte, aprobó el Acuerdo identificado como CN/SG/001/2020, en cuyos resolutivos PRIMERO determinó:

*“Se **autoriza al Comité Ejecutivo Nacional**, así como a la Comisión Permanente Nacional, a explorar y, en su caso, suscribir convenios de coalición electoral flexible o parcial, con otros partidos políticos, (...), para la elección de Diputaciones Federales por el Principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral 2020–2021, salvo en los casos de los Distritos Electorales Federales correspondientes a los estados de Jalisco, Morelos, Querétaro y Tamaulipas.”*

Documento base, ya analizado en el que aprobó la suscripción del Convenio de Coalición.

Providencias del Presidente Nacional del Comité Ejecutivo Nacional. De conformidad con el artículo 57, inciso j), el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, el Presidente emitió las providencias identificadas como SG/118/2021, *mediante las cuales se aprueba la modificación a la coalición electoral suscrita por el Partido Acción Nacional con los Partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, para la elección de diputados federales, en el Proceso Electoral Ordinario Federal 2020-2021*”; que disponen lo siguiente:

“PRIMERA. Se aprueba el registro y postulación de candidaturas a Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa de las circunscripciones electorales uninominales del Estado de Jalisco como integrantes de la coalición suscrita por el Partido Acción Nacional y los Partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional dentro la Coalición Electoral Parcial denominada “VaXMéxico”.

SEGUNDA. Se aprueba la modificación al convenio de coalición con los partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional para la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario federal 2020-2021.”

Lo anterior, “toda vez que no se cuenta con fecha para la próxima sesión de la Comisión Permanente Nacional del PAN el presidente del Comité Ejecutivo Nacional” y que “se considera necesario y urgente autorizar el registro y postulación de candidaturas a Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa de las circunscripciones electorales uninominales del Estado de Jalisco (...), así como la modificación del convenio de coalición parcial” por parte de dicho partido político.

En tal virtud, se acredita el cumplimiento a la aprobación de la modificación al Convenio de Coalición Electoral Parcial “Va por México” de conformidad con los artículos 3, 28, 31, incisos n) y o), 32, 33, 37, fracción I, 38, fracción III, 52, numerales 1 y 5, 53, inciso c), 54, 57 inciso a) de los Estatutos, Generales, así como de los artículos, 3 al 6, 8 al 15, y 2, 4, 5, 8, y 9, de los Reglamentos del Consejo Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Permanente, respectivamente.

b) Los documentos presentados por el PRI, acreditan:

- **Consejo Político Nacional:** conforme a los artículos 7, 8, fracción I, 83, fracción VII, 89, fracción IX y 181 de sus Estatutos, el seis de octubre de dos mil veinte, en su LII Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a conocer, establecer pláticas y acordar propuestas para concertar convenios de coalición con otros partidos políticos con miras a los Procesos Electorales Federales constitucionales a las diputaciones federales 2020-2021, del seis de octubre de dos mil veinte, que en su primer punto establece:

“El Consejo Político Nacional aprueba autorizar al presidente del Comité Ejecutivo Nacional a conocer, establecer pláticas y acordar propuestas para concertar convenios de coalición con otros partidos políticos, relacionados a las candidaturas a las diputaciones federales, en ocasión del Proceso Electoral constitucional 2020-2021.”

Comisión Permanente. El veintidós de diciembre de dos mil veinte, dicho órgano, con fundamento en los artículos 7, 8, fracción I, 83, fracción VII, 89, fracción IX y 181 de sus Estatutos, autorizó al presidente del Comité Ejecutivo Nacional a suscribir, registrar y **modificar en su caso**, el Convenio para formar una Coalición con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como la Plataforma Electoral, para postular candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa.

De dicha sesión, al igual que la anterior, fue verificada al momento en que este Consejo General se pronunció sobre la procedencia de registro del Convenio de Coalición Parcial, presentado de manera primigenia.

En tal virtud, se constató que se celebraron las sesiones de Reanudación de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Sesión Permanente de la Comisión Política Permanente del Consejo Política Nacional del PRI, el veintiuno y veintiocho de enero de dos mil veintiuno, en los términos siguientes:

- La persona titular de la Presidencia de la Comisión Política Permanente (que a su vez es titular de la Presidencia del Consejo Político Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional) convocó a las sesiones extraordinarias de la Comisión.
- Para sesionar, la Comisión Política Permanente requerirá la asistencia de la mayoría de quienes la integran y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de las Consejeras y los consejeros presentes.
- Para la sesión del veintiuno de enero de dos mil veintiuno, se contó con la asistencia de 75 Consejeras y consejeros (71 vía Zoom y 4 de manera presencial); esto, de acuerdo al registro en los libros correspondientes de la Comisión Política Permanente, que consta de 120 integrantes de la misma, teniendo un porcentaje de quórum legal del 62.50% (sesenta y dos punto cincuenta por ciento);
- Para la sesión del veintiocho de enero de dos mil veintiuno, se contó con la asistencia de 76 Consejeras y consejeros (72 vía Zoom y 4 de manera presencial); esto, de acuerdo al registro en los libros correspondientes de la Comisión Política Permanente, que consta de 120 integrantes de la misma, teniendo un porcentaje de quórum legal del 63.30% (sesenta y tres punto treinta por ciento);
- Dicho órgano, con fundamento en los artículos 7, 8, fracción I, 83, fracción VII, 89, fracción IX y 181 de sus Estatutos, autorizó **modificar** el Convenio de Coalición Parcial, firmado con el PAN y el PRD.

Por lo que se acredita el cumplimiento a la aprobación de la modificación al Convenio de Coalición Electoral Parcial “Va por México”, de conformidad con la norma estatutaria.

c) Los documentos presentados por el PRD, se acreditó que:

Consejo Nacional. Como ya se había establecido en la Sesión Extraordinaria del X Consejo Nacional, se aprobó modificar el inciso c) del Resolutivo del Primero Pleno Ordinario del X Consejo Nacional, relativo a la modificación de la Línea Política. Además, se estableció que la Dirección Nacional Ejecutiva tiene la facultad para concretar y celebrar un Convenio de Coalición Parcial para los procesos electorales federal y locales 2020-2021.

Dirección Nacional Ejecutiva. También, se corroboró que la Dirección Nacional Ejecutiva sesionó conforme a la norma estatutaria, por lo que se verificó que:

- El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, el Presidente Nacional convocó a la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva.
- El veintiocho de enero de dos mil veintiuno, se celebró la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, de la cual se desprende que se aprobó el Acuerdo 75/PRD/DNE/2021, mediante el cual se modifica el Convenio de Coalición para las diputaciones federales, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- De la Lista de Asistencia que acompaña el PRD en la documentación, se desprende un quórum del 89% (ochenta y nueve por ciento), al encontrarse presentes 8 de los 9 integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva registrados en el libro correspondiente.

En tal virtud, el presidente y la secretaria general de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, cuentan con la facultad para suscribir, modificar y registrar el convenio respectivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75, 76, 77 y 78, del Estatuto vigente. Ello vinculado con la documentación descrita en el considerando 34 de la presente Resolución.

B. Verificación del apego del Convenio modificado de Coalición presentado al marco normativo electoral aplicable

40. Cabe señalar que del análisis del escrito signado por Víctor Hugo Sondón Saavedra, Rubén Ignacio Moreira Valdez y Ángel Clemente Ávila Romero, representantes propietarios ante el Consejo General del INE del PAN, PRI y PRD, respectivamente, institutos políticos que conforman la Coalición, mediante el cual comunicaron que se llevó a cabo **la modificación al Convenio de Coalición** presentado.

Para lo cual acompañaron el original del convenio modificado y la documentación que avala la aprobación de los órganos competentes de los PPN que conforman la coalición, y que en la parte que interesa señalan:

QUINTA.- Las partes declaran que es intención de sus representados constituir la Coalición Electoral Parcial para la elección de las candidatas y candidatos a las diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, en términos del presente Convenio, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, al tenor de las cláusulas que se mencionan.

4. Los Partidos Políticos Nacionales, a través de sus órganos estatutariamente competentes, autorizaron las modificaciones siguientes:

a. **Modificaciones al contenido del convenio de coalición, únicamente en la Cláusula Sexta, exclusivamente a modificar el siglado e integrar a la Coalición Distritos Electorales**, dejando intocado el resto de los Distritos en los que se suscribió la Coalición Electoral:

ANTECEDENTES

(...)

4. Los Partidos Políticos Nacionales, a través de sus órganos estatutariamente competentes, autorizaron las modificaciones siguientes:

a. **Modificaciones al contenido del convenio de coalición, únicamente en la Cláusula Sexta, exclusivamente a modificar el siglado e integrar a la Coalición Distritos Electorales**, dejando intocado el resto de los Distritos en los que se suscribió la Coalición Electoral.

b. **Modificaciones al contenido del convenio de coalición, únicamente en la Cláusula Sexta, exclusivamente para retirar e integrar a la Coalición Distritos Electorales**, dejando intocado el resto de los Distritos en los que se suscribió la Coalición Electoral:

(...) (sic)

Énfasis añadido

41. En consecuencia, la Presidencia del Consejo General de este Instituto constató que los órganos partidarios facultados estatutariamente aprobaron los actos siguientes:
- La participación de los PPN que integran la coalición parcial.
 - La autorización para que el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI; y el presidente y la secretaria general de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, celebren y firmen, en representación de sus correspondientes institutos políticos, la modificación al Convenio, acorde con lo señalado en el artículo 89, párrafo 1 de la LGPP, relacionado con el numeral 1, inciso c) del Instructivo.
 - La suscripción de la modificación del convenio por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI; y el presidente y la secretaria general de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, en cumplimiento a lo mandatado por sus órganos estatutarios, en las sesiones ya validadas en los considerandos 36 al 40 de la presente Resolución, de los cuales los primeros tres forman parte de la Coordinadora Nacional Ejecutiva de la Coalición.
42. El Convenio fue signado por Marko Antonio Cortés Mendoza, Alejandro Moreno Cárdenas, José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, presidente y secretaria general de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, respectivamente.
- En consecuencia, este Consejo General considera que se cumple con lo establecido por el numeral 1, inciso a) del Instructivo.
43. La declaración QUINTA del Convenio de Coalición aprobado por este Consejo General mediante Resolución INE/CG20/2021 señalaba solamente la intención de los PPN coaligados para contender en el PEF. Ahora bien, en la modificación del Convenio de Coalición que se presenta, dicha declaración contiene los antecedentes procedimentales de la modificación en estudio, los cuales se analizaron en los considerandos que anteceden.

Se advierte que la modificación es en la declaración QUINTA, en la que se detallan los antecedentes de la modificación del convenio que nos ocupa que es en la cláusula SEXTA del Convenio de Coalición, retirando una fórmula, agregando cuarenta y cuatro fórmulas más, y modificando la adscripción de algunas fórmulas, tal y como se muestra a continuación:

CONVENIO ORIGINAL	CONVENIO MODIFICADO			
TOTAL	Modifican siglas PPN	Retiran fórmulas	Agregan fórmulas	TOTAL FINAL
176	7	1	44	219

44. Toda vez que la modificación del Convenio de Coalición referido versa exclusivamente al contenido de la Cláusula Sexta, y que sólo incluye los Distritos en los que participarán coaligados, la DEPPP estima que no requiere del apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización ni de la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión, al no incidir en las disposiciones legales en materia de fiscalización y de acceso a radio y televisión.

45. El artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la LGPP, así como con lo previsto por el inciso f), del numeral 3 del Instructivo señala los requisitos formales que deberá contener invariablemente el Convenio de Coalición.

La modificación sustancial presentada, versa sobre la cláusula SEXTA del Convenio de Coalición modificado, en la que se refieren los Distritos Electorales uninominales en los que se postularán fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, así como su origen partidario, el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas, en caso de resultar electas, tal como es visible en el ANEXO ÚNICO a la presente Resolución.

Por lo que se refiere a la postulación de candidaturas de la coalición parcial a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, se advierte que las adecuaciones al listado de Distritos Electorales consisten en lo siguiente:

- Aumenta de ciento setenta y seis (176) a doscientos diecinueve (219) el número de Distritos Electorales en los que se postularán candidaturas;
- Retiran el Distrito Electoral 2 de Baja California, cuyo origen partidista era del PAN;
- Se agregan los Distritos Electorales 2 y 5 de Chihuahua a favor del PRD y del PAN, respectivamente;
- Se agregan los Distritos 4, 9, 15 y 22 de la Ciudad de México a favor del PRD, PRD, PAN y PRI, respectivamente;
- Se agregan los 20 Distritos Electorales de Jalisco, para postular la totalidad de candidaturas, que conforman dicha entidad, señalando el respectivo origen partidista y adscripción a grupo parlamentario de las candidaturas a postular, en caso de ganar los comicios, distribuidos de la manera siguiente: 8 para PAN; 6 para el PRI; y 6 para el PRD;
- Se agregan los Distritos Electorales 6, 15, 20, 27, 33, 35 y 40 en el Estado de México a favor del PRD, PAN, PRD, PRI, PRI, PRI y PAN, respectivamente;
- Se agregan los 10 Distritos Electorales en Oaxaca, para postular la totalidad de candidaturas, que conforman dicha entidad, señalando el respectivo origen partidista y adscripción a grupo parlamentario de las candidaturas a postular, en caso de ganar los comicios, distribuidos de la manera siguiente: 3 para el PRD; 5 para el PRI y 2 para el PAN;
- Se agrega el Distrito Electoral 11 en Veracruz a favor del PRI;
- En el Distrito Electoral 5 de Puebla se reasigna el origen partidista y adscripción a grupo parlamentario de la fórmula, del PAN al PRD;
- En el Distrito Electoral 9 de Puebla se reasigna el origen partidista y adscripción a grupo parlamentario de la fórmula, del PRD al PAN;
- En el Distrito Electoral 3 de Sonora se reasigna el origen partidista y adscripción a grupo parlamentario de la fórmula, del PRI al PAN;
- En el Distrito Electoral 5 de Sonora se reasigna el origen partidista y adscripción a grupo parlamentario de la fórmula, del PAN al PRI;

- En el Distrito Electoral 2 de Tlaxcala se reasigna el origen partidista de la fórmula, del PRI al PRD;
- En el Distrito Electoral 3 de Tlaxcala se reasigna el origen partidista de la fórmula, del PRD al PRI; y,
- En el Distrito Electoral 16 de Veracruz se reasigna el origen partidista de la fórmula, del PAN al PRI.
- Quedando la distribución en favor de los grupos parlamentarios, como se muestra a continuación:

PAN	PRI	PRD	TOTAL
72	77	70	219

Para tal efecto, se muestra el listado de Distritos Electorales completo, objeto del Convenio de Coalición modificado:

#	ID	NOMBRE ESTADO	SIGLADO	ID DTTO	CABECERA DISTRITAL	GRUPO PARLAMENTARIO
1	1	AGUASCALIENTES	PAN	1	JESUS MARIA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
2	2	BAJA CALIFORNIA	PAN	1	MEXICALI	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
3	2	BAJA CALIFORNIA	PRI	3	ENSENADA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
4	2	BAJA CALIFORNIA	PRI	4	TIJUANA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
5	2	BAJA CALIFORNIA	PAN	5	TIJUANA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
6	2	BAJA CALIFORNIA	PRD	6	TIJUANA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
7	2	BAJA CALIFORNIA	PRI	7	MEXICALI	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
8	2	BAJA CALIFORNIA	PRD	8	TIJUANA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
9	3	BAJA CALIFORNIA SUR	PAN	1	LA PAZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
10	3	BAJA CALIFORNIA SUR	PRD	2	SAN JOSE DEL CABO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
11	4	CAMPECHE	PRI	1	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
12	4	CAMPECHE	PAN	2	CIUDAD DEL CARMEN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
13	6	COLIMA	PAN	1	COLIMA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
14	6	COLIMA	PRI	2	MANZANILLO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
15	7	CHIAPAS	PRD	1	PALENQUE	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
16	7	CHIAPAS	PRI	2	BOCHIL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
17	7	CHIAPAS	PRD	3	OCOSINGO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
18	7	CHIAPAS	PAN	4	PICHUCALCO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
19	7	CHIAPAS	PRI	5	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
20	7	CHIAPAS	PRD	6	TUXTLA GUTIERREZ	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
21	7	CHIAPAS	PAN	7	TONALA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
22	7	CHIAPAS	PRI	8	COMITAN DE DOMINGUEZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
23	7	CHIAPAS	PAN	9	TUXTLA GUTIERREZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
24	7	CHIAPAS	PRI	10	VILLAFLORES	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
25	7	CHIAPAS	PRD	11	LAS MARGARITAS	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
26	7	CHIAPAS	PRI	12	TAPACHULA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
27	7	CHIAPAS	PRD	13	HUEHUETAN	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
28	8	CHIHUAHUA	PRD	1	JUAREZ	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

#	ID	NOMBRE ESTADO	SIGLADO	ID DTTO	CABECERA DISTRITAL	GRUPO PARLAMENTARIO
29	8	CHIHUAHUA	PRD	2	JUAREZ	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
30	8	CHIHUAHUA	PRD	3	JUAREZ	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
31	8	CHIHUAHUA	PAN	4	JUAREZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
32	8	CHIHUAHUA	PAN	5	DELICIAS	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
33	8	CHIHUAHUA	PAN	7	CUAUHTEMOC	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
34	8	CHIHUAHUA	PAN	9	HIDALGO DEL PARRAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
35	9	CIUDAD DE MÉXICO	PRD	1	GUSTAVO A. MADERO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
36	9	CIUDAD DE MÉXICO	PRI	2	GUSTAVO A. MADERO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
37	9	CIUDAD DE MÉXICO	PAN	3	AZCAPOTZALCO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
38	9	CIUDAD DE MÉXICO	PRD	4	IZTAPALAPA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
39	9	CIUDAD DE MÉXICO	PRI	5	TLALPAN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
40	9	CIUDAD DE MÉXICO	PAN	6	LA MAGDALENA CONTRERAS	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
41	9	CIUDAD DE MÉXICO	PRD	7	GUSTAVO A. MADERO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
42	9	CIUDAD DE MÉXICO	PRI	8	CUAUHTEMOC	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
43	9	CIUDAD DE MÉXICO	PRD	9	TLÁHUAC	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
44	9	CIUDAD DE MÉXICO	PAN	10	MIGUEL HIDALGO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
45	9	CIUDAD DE MÉXICO	PRD	11	VENUSTIANO CARRANZA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
46	9	CIUDAD DE MÉXICO	PRD	12	CUAUHTEMOC	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
47	9	CIUDAD DE MÉXICO	PRD	13	IZTACALCO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
48	9	CIUDAD DE MÉXICO	PRD	14	TLALPAN	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
49	9	CIUDAD DE MÉXICO	PAN	15	BENITO JUÁREZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
50	9	CIUDAD DE MÉXICO	PRI	16	ALVARO OBREGON	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
51	9	CIUDAD DE MÉXICO	PAN	17	CUAJIMALPA DE MORELOS	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
52	9	CIUDAD DE MÉXICO	PRD	18	IZTAPALAPA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
53	9	CIUDAD DE MÉXICO	PRI	19	IZTAPALAPA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
54	9	CIUDAD DE MÉXICO	PRD	20	IZTAPALAPA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
55	9	CIUDAD DE MÉXICO	PRI	21	XOCHIMILCO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
56	9	CIUDAD DE MÉXICO	PRI	22	IZTAPALAPA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
57	9	CIUDAD DE MÉXICO	PAN	23	COYOACAN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
58	9	CIUDAD DE MÉXICO	PAN	24	COYOACAN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
59	10	DURANGO	PAN	1	VICTORIA DE DURANGO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
60	10	DURANGO	PRI	2	GOMEZ PALACIO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
61	10	DURANGO	PRD	3	GUADALUPE VICTORIA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
62	10	DURANGO	PAN	4	VICTORIA DE DURANGO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
63	11	GUANAJUATO	PAN	8	SALAMANCA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
64	12	GUERRERO	PRI	1	CD. ALTAMIRANO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

#	ID	NOMBRE ESTADO	SIGLADO	ID DTTO	CABECERA DISTRITAL	GRUPO PARLAMENTARIO
65	12	GUERRERO	PRD	3	ZIHUATANEJO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
66	12	GUERRERO	PRD	4	ACAPULCO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
67	12	GUERRERO	PRD	5	TLAPA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
68	12	GUERRERO	PRD	6	CHILAPA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
69	12	GUERRERO	PRI	7	CHILPANCINGO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
70	12	GUERRERO	PRI	8	AYUTLA DE LOS LIBRES	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
71	12	GUERRERO	PRI	9	ACAPULCO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
72	13	HIDALGO	PRI	1	HUEJUTLA DE REYES	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
73	13	HIDALGO	PAN	2	IXMIQUILPAN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
74	13	HIDALGO	PRD	3	ACTOPAN	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
75	13	HIDALGO	PAN	4	TULANCINGO DE BRAVO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
76	13	HIDALGO	PRD	5	TULA DE ALLENDE	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
77	13	HIDALGO	PRI	6	PACHUCA DE SOTO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
78	13	HIDALGO	PRI	7	TEPEAPULCO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
79	14	JALISCO	PAN	1	TEQUILA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
80	14	JALISCO	PAN	2	LAGOS DE MORENO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
81	14	JALISCO	PAN	3	TEPATITLÁN DE MORELOS	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
82	14	JALISCO	PRI	4	ZAPOPAN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
83	14	JALISCO	PRD	5	PUERTO VALLARTA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
84	14	JALISCO	PAN	6	ZAPOPAN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
85	14	JALISCO	PRI	7	TONALÁ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
86	14	JALISCO	PAN	8	GUADALAJARA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
87	14	JALISCO	PRD	9	GUADALAJARA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
88	14	JALISCO	PAN	10	ZAPOPAN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
89	14	JALISCO	PRI	11	GUADALAJARA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
90	14	JALISCO	PRD	12	SANTA CRUZ DE LAS FLORES	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
91	14	JALISCO	PAN	13	TLAQUEPAQUE	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
92	14	JALISCO	PRD	14	GUADALAJARA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
93	14	JALISCO	PAN	15	LA BARCA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
94	14	JALISCO	PRD	16	TLAQUEPAQUE	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
95	14	JALISCO	PRI	17	JOCOTEPEC	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
96	14	JALISCO	PRI	18	AUTLÁN DE NAVARRO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
97	14	JALISCO	PRD	19	CIUDAD GUZMÁN	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
98	14	JALISCO	PRI	20	TONALÁ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
99	15	MÉXICO	PRI	1	JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
100	15	MÉXICO	PRD	2	SANTA MARIA TULTEPEC	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
101	15	MÉXICO	PRI	3	ATLACOMULCO DE FABELA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

#	ID	NOMBRE ESTADO	SIGLADO	ID DTTO	CABECERA DISTRITAL	GRUPO PARLAMENTARIO
102	15	MÉXICO	PRD	6	COACALCO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
103	15	MÉXICO	PAN	7	CUAUTITLAN IZCALLI	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
104	15	MÉXICO	PRI	9	SAN FELIPE DEL PROGRESO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
105	15	MÉXICO	PAN	14	CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
106	15	MÉXICO	PAN	15	CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
107	15	MÉXICO	PAN	19	TLALNEPANTLA DE BAZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
108	15	MÉXICO	PRD	20	CD. NEZAHUALCOYOTL	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
109	15	MÉXICO	PAN	24	NAUCALPAN DE JUAREZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
110	15	MÉXICO	PRI	26	TOLUCA DE LERDO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
111	15	MÉXICO	PRI	27	METEPEC	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
112	15	MÉXICO	PRD	29	CD. NEZAHUALCOYOTL	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
113	15	MÉXICO	PRD	31	CD. NEZAHUALCOYOTL	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
114	15	MÉXICO	PRD	32	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
115	15	MÉXICO	PRI	33	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
116	15	MÉXICO	PAN	34	TOLUCA DE LERDO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
117	15	MÉXICO	PRI	35	TENANCINGO DE DEGOLLADO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
118	15	MÉXICO	PRI	36	TEJUPILCO DE HIDALGO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
119	15	MÉXICO	PRI	39	LOS REYES ACAQUILPAN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
120	15	MÉXICO	PAN	40	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
121	15	MÉXICO	PRI	41	OJO DE AGUA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
122	16	MICHOACÁN	PRI	1	LAZARO CARDENAS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
123	16	MICHOACÁN	PRD	2	PURUANDIRO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
124	16	MICHOACÁN	PRD	3	HEROICA ZITACUARO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
125	16	MICHOACÁN	PAN	4	JIQUILPAN DE JUAREZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
126	16	MICHOACÁN	PAN	5	ZAMORA DE HIDALGO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
127	16	MICHOACÁN	PAN	6	CIUDAD HIDALGO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
128	16	MICHOACÁN	PRI	7	ZACAPU	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
129	16	MICHOACÁN	PRI	8	MORELIA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
130	16	MICHOACÁN	PRD	9	URUAPAN DEL PROGRESO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
131	16	MICHOACÁN	PAN	10	MORELIA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
132	16	MICHOACÁN	PRD	11	PATZCUARO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
133	16	MICHOACÁN	PRI	12	APATZINGAN DE LA CONSTITUCION	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
134	18	NAYARIT	PRI	1	SANTIAGO IXCUINTLA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
135	18	NAYARIT	PRD	2	TEPIC	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
136	18	NAYARIT	PAN	3	COMPOSTELA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
137	20	OAXACA	PRD	1	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
138	20	OAXACA	PRD	2	TEOTITLAN DE FLORES MAGÓN	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

#	ID	NOMBRE ESTADO	SIGLADO	ID DTTO	CABECERA DISTRITAL	GRUPO PARLAMENTARIO
139	20	OAXACA	PRI	3	HEROICA CIUDAD HUAJUAPAN DE LEON	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
140	20	OAXACA	PAN	4	TLACOLULA DE MATAMOROS	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
141	20	OAXACA	PRI	5	SALINA CRUZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
142	20	OAXACA	PRD	6	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
143	20	OAXACA	PRI	7	CIUDAD IXTEPEC	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
144	20	OAXACA	PRI	8	OAXACA DE JUAREZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
145	20	OAXACA	PRI	9	PUERTO ESCONDIDO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
146	20	OAXACA	PAN	10	MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
147	21	PUEBLA	PRD	1	HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
148	21	PUEBLA	PRI	2	CUAUTILULCO BARRIO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
149	21	PUEBLA	PRI	3	TEZIUTLAN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
150	21	PUEBLA	PRD	4	AJALPAN	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
151	21	PUEBLA	PRD	5	SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
152	21	PUEBLA	PRI	6	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
153	21	PUEBLA	PAN	7	TEPEACA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
154	21	PUEBLA	PRI	8	CIUDAD SERDAN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
155	21	PUEBLA	PAN	9	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
156	21	PUEBLA	PAN	10	CHOLULA DE RIVADAVIA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
157	21	PUEBLA	PAN	11	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
158	21	PUEBLA	PAN	12	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
159	21	PUEBLA	PRD	13	ATLIXCO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
160	21	PUEBLA	PRI	14	ACATLAN DE OSORIO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
161	21	PUEBLA	PRI	15	TEHUACAN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
162	23	QUINTANA ROO	PAN	1	PLAYA DEL CARMEN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
163	23	QUINTANA ROO	PRI	2	CHETUMAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
164	23	QUINTANA ROO	PRD	3	CANCUN	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
165	23	QUINTANA ROO	PRD	4	CANCUN	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
166	24	SAN LUIS POTOSÍ	PRI	1	MATEHUALA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
167	24	SAN LUIS POTOSÍ	PRD	2	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
168	24	SAN LUIS POTOSÍ	PRI	3	RIOVERDE	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
169	24	SAN LUIS POTOSÍ	PRD	4	CIUDAD VALLES	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
170	24	SAN LUIS POTOSÍ	PAN	5	SAN LUIS POTOSI	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
171	24	SAN LUIS POTOSÍ	PAN	6	SAN LUIS POTOSI	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
172	24	SAN LUIS POTOSÍ	PAN	7	TAMAZUNCHALE	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
173	25	SINALOA	PAN	1	MAZATLAN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
174	25	SINALOA	PAN	2	LOS MOCHIS	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
175	25	SINALOA	PRI	3	GUAMUCHIL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

#	ID	NOMBRE ESTADO	SIGLADO	ID DTTO	CABECERA DISTRITAL	GRUPO PARLAMENTARIO
176	25	SINALOA	PRI	4	GUASAVE	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
177	25	SINALOA	PRI	5	CULIACAN DE ROSALES	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
178	25	SINALOA	PRD	6	MAZATLAN	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
179	25	SINALOA	PRI	7	CULIACAN DE ROSALES	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
180	26	SONORA	PAN	1	SAN LUIS RIO COLORADO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
181	26	SONORA	PAN	2	NOGALES	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
182	26	SONORA	PAN	3	HERMOSILLO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
183	26	SONORA	PRD	4	GUAYMAS	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
184	26	SONORA	PRI	5	HERMOSILLO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
185	26	SONORA	PRI	6	CD. OBREGON	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
186	26	SONORA	PRI	7	NAVOJOA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
187	27	TABASCO	PRI	1	MACUSPANA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
188	27	TABASCO	PRD	2	HEROICA CARDENAS	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
189	27	TABASCO	PRD	3	COMALCALCO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
190	27	TABASCO	PRD	4	VILLAHERMOSA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
191	27	TABASCO	PRD	5	PARAISO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
192	27	TABASCO	PAN	6	VILLAHERMOSA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
193	29	TLAXCALA	PAN	1	APIZACO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
194	29	TLAXCALA	PRD	2	TLAXCALA DE XICOHTENCATL	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
195	29	TLAXCALA	PRI	3	ZACATELCO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
196	30	VERACRUZ	PAN	1	PANUCO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
197	30	VERACRUZ	PAN	2	TANTOYUCA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
198	30	VERACRUZ	PAN	3	TUXPAN DE RODRIGUEZ CANO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
199	30	VERACRUZ	PAN	4	VERACRUZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
200	30	VERACRUZ	PRD	5	POZA RICA DE HIDALGO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
201	30	VERACRUZ	PRD	6	PAPANTLA DE OLARTE	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
202	30	VERACRUZ	PAN	7	MARTINEZ DE LA TORRE	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
203	30	VERACRUZ	PRI	8	XALAPA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
204	30	VERACRUZ	PRI	9	COATEPEC	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
205	30	VERACRUZ	PRI	10	XALAPA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
206	30	VERACRUZ	PRI	11	COATZACOALCOS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
207	30	VERACRUZ	PAN	12	VERACRUZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
208	30	VERACRUZ	PAN	13	HUATUSCO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
209	30	VERACRUZ	PRD	14	MINATITLAN	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
210	30	VERACRUZ	PRI	15	ORIZABA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
211	30	VERACRUZ	PRI	16	CORDOBA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
212	30	VERACRUZ	PAN	17	COSAMALOAPAN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
213	30	VERACRUZ	PRD	18	ZONGOLICA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

#	ID	NOMBRE ESTADO	SIGLADO	ID DTTO	CABECERA DISTRITAL	GRUPO PARLAMENTARIO
214	30	VERACRUZ	PRD	19	SAN ANDRES TUXTLA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
215	30	VERACRUZ	PRD	20	COSOLEACAQUE	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
216	32	ZACATECAS	PRI	1	FRESNILLO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
217	32	ZACATECAS	PAN	2	JEREZ DE GARCIA SALINAS	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
218	32	ZACATECAS	PRI	3	ZACATECAS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
219	32	ZACATECAS	PRD	4	GUADALUPE	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Al respecto, esta autoridad electoral estima válidas tales modificaciones al Convenio de Coalición parcial, en razón de que las mismas fueron aprobadas por los órganos competentes de los PPN interesados dentro del plazo previsto en el artículo 279, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y el numeral 10 del Instructivo, que comprende desde su aprobación por este Consejo General y hasta un día antes del inicio del período para el registro de candidaturas, es decir hasta el veintiuno de marzo de dos mil veintiuno.

Por otro lado, la modificación al Convenio de Coalición no afecta el principio de definitividad de las etapas del Proceso Electoral, en tanto no ha concluido la etapa de preparación de las elecciones federales, por lo cual los PPN pueden válidamente realizar modificaciones sustantivas a las cláusulas de los convenios de coalición, o bien por la reconfiguración del número de Distritos Electorales o entidades federativas en que se postularán fórmulas de candidaturas a diputaciones federales de mayoría relativa, situación que en absoluto afecta la etapa de la Jornada Electoral del PEF en curso, pues las actividades relacionadas con la organización del proceso se encuentran en desarrollo, de manera que es posible adecuarlas al esquema de participación adoptado por los partidos políticos coaligados, en los Distritos y entidades federativas indicadas.

Tampoco hay una afectación al principio de certeza en materia electoral con tales modificaciones, en la inteligencia de que si bien aumenta el número de Distritos Electorales en los cuales tendrá efectos la postulación de fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, se mantiene dentro del límite referido el artículo 88, párrafo 5 de la LGPP, así como el numeral 1, inciso c), del Instructivo, de modo que no cambia el tipo de coalición.

Por otro lado, con esta modificación tampoco se afecta la certidumbre del Proceso Electoral, en razón de que al momento de aprobarse por los PPN integrantes la modificación al Convenio de Coalición Parcial, y de presentarse la misma ante este Instituto, aún no ha iniciado el período de registro de candidaturas para el presente PEF. Por ende, la aludida modificación tampoco provoca falta de certeza en las campañas electorales, en tanto que éstas aún no han iniciado. De este modo, es factible que la ciudadanía conozca el número, la identificación y la ubicación de los Distritos Electorales federales en que serán postuladas las candidaturas a diputaciones federales de la Coalición Parcial denominada “Va Por México”, así como el origen partidario de quienes se postulen, hasta antes del inicio de las campañas electorales.

Por la misma razón, con dicha modificación no se afectan derechos de terceros, en virtud de que, al momento de su aprobación por los órganos partidistas competentes, no había iniciado el período de registro de candidaturas, por lo cual no existe posibilidad de que la ciudadanía aduzca violación a sus derechos político-electorales, derivado del aumento en el número de Distritos Electorales y entidades federativas en que participará la coalición.

En la cláusula SEXTA del Convenio de Coalición modificado, se establecen los Distritos Electorales uninominales en los que se postularán fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, así como su origen partidario, el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas, en caso de resultar electas.

En tal sentido, dicha relación modificada de Distritos y entidades federativas cumple con lo establecido por el artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la LGPP, así como con lo previsto por el inciso f), del numeral 3 del Instructivo.

Conclusión

46. Por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General arriba a la conclusión de que la solicitud de modificación del Convenio de Coalición parcial para postular doscientas diecinueve (219) fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentada por los PPN PAN, PRI y PRD, para contender en el PEF 2020-2021, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88, 89, 91 y 92 de la LGPP, en relación con el Instructivo emitido por este Consejo General para tal efecto.

Registro de Candidaturas

47. En el registro de candidaturas a diputaciones federales que presente la coalición, deberá cumplirse con lo dispuesto en el Acuerdo de este Consejo General, identificado con la clave INE/CG572/2020, aprobado en sesión extraordinaria de dieciocho de noviembre de dos mil veinte y modificado mediante Acuerdo INE/CG18/2021, aprobado en sesión extraordinaria de quince de enero de dos mil veintiuno, en acatamiento a lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF, el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, en los autos de los expedientes SUP-RAP-121/2020 y Acumulados.

Del mismo modo, deberá cumplirse con lo dispuesto en el Acuerdo de este Consejo General, identificado con la clave INE/CG635/2020, aprobado en sesión extraordinaria del siete de diciembre de dos mil veinte y modificado en la materia de impugnación, en la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF, el veintidós de diciembre de dos mil veinte, en los autos de los expedientes SUP- JDC-10257/2020 y Acumulados.

En consecuencia, el Consejero Presidente somete a consideración del Consejo General del INE, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la CPEUM; relacionados con los artículos 43, 44, párrafo 1, incisos i), j) y ff) de la LGIPE; y 23, párrafo 1, inciso f), 85, párrafo 2, 87, 89, 91 y 92 de la LGPP, 276 y 279 del Reglamento así como en el multicitado Instructivo, la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Procede el registro de la modificación del Convenio de Coalición parcial denominada "Va por México", presentado el treinta de enero del dos mil veintiuno, en su declaración QUINTA y cláusula SEXTA, para postular doscientas diecinueve (219) fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentado por los PPN, PAN, PRI y PRD, para contender en el PEF 2020-2021, mismo que como ANEXO UNO forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a las representaciones ante el Consejo General de los PPN, PAN, PRI y PRD.

TERCERO.- Inscribábase el Convenio modificado de la Coalición Parcial "Va Por México" en el libro respectivo que al efecto lleva la DEPPP de este Instituto.

CUARTO.- Publíquese la presente Resolución en el DOF.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de febrero de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

La Resolución y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-15-de-febrero-de-2021/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2021/INE/CGext202102_15_rp_4.pdf

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional denominada Unid@s, realizadas en cumplimiento a los puntos primero y segundo de la Resolución identificada con la clave INE/CG205/2020 emitida por el citado Órgano Superior de Dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG101/2021.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA UNID@S, REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO A LOS PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE INE/CG205/2020 EMITIDA POR EL CITADO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, ASÍ COMO EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN

GLOSARIO

APN	Agrupación Política Nacional
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
Estatutos	Estatutos vigentes de “Unid@s”, aprobados mediante Resolución INE/CG205/2020.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Instructivo	Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin
Junta General	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Movimiento Nacional	Agrupación Política Nacional denominada Movimiento Nacional por un Mejor País
Reglamento	Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Unid@s	Agrupación Política Nacional denominada “Unid@s”

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación Instructivo.** El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el *"ACUERDO (...) POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁ OBSERVARSE PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL EN EL AÑO 2020, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN"*, identificado con la clave INE/CG1479/2018, publicado en el DOF el veinticuatro de diciembre del mismo año.
- II. **Solicitud de Registro como APN.** El veintisiete de enero de dos mil veinte, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la DEPPP de este Instituto, la asociación de la ciudadanía denominada "Unid@s", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como APN, acompañada de, entre otros documentos, la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- III. **Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus Covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- IV. **Medidas preventivas dictadas por el Secretario Ejecutivo.** El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo, mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto por el Covid-19.
- V. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la Junta General.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia causada por el Covid-19.
- VI. **Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el Covid-19.** El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el Covid-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como el establecimiento de las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- VII. **Declaración de Fase 2 de la pandemia.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, con base en la declaración de la Organización Mundial de la Salud, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Secretaría de Salud, declaró el inicio de la Fase 2 por la pandemia del Covid-19, la cual implica que existen contagios locales, al contrario de la Fase 1, misma que consiste en casos importados.
- VIII. **Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicaron en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el Covid-19; así como el Decreto del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por el que sanciona dicho Acuerdo.
- IX. **Suspensión de plazos inherentes a la función electoral.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que se determina, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Covid-19, entre ellas la inscripción de órganos directivos de los partidos políticos.
- X. **Declaratoria de emergencia sanitaria.** El treinta de marzo de dos mil veinte, en la edición vespertina del DOF, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Covid-19 y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicaron en la edición vespertina del DOF las medidas determinadas por la Secretaría de Salud, que como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el Covid-19 deberán implementar los sectores público, social y privado.
- XI. **Reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

- XII. Ampliación de suspensión de plazos.** El dieciséis de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo de la Junta General, se determinó modificar el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos, competencia de los diversos órganos de este Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que dicho órgano colegiado acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia por el Covid-19.
- XIII. Declaración de Fase 3 de la pandemia.** El veintiuno de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Secretaría de Salud dio por iniciada la Fase 3 de la epidemia ocasionada por el Covid-19.
- Ese mismo día, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, el cual fue publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.
- XIV. Estrategia de reapertura.** El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico, relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de acciones extraordinarias.
- XV. Reanudación del proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales.** El veintiocho de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el “ACUERDO (...) POR EL QUE SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES SUSPENDIDAS COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, MEDIANTE ACUERDO INE/CG82/2020, O QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIETE SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS”, identificado con la clave INE/CG97/2020, publicado en el DOF el once de junio del mismo año.
- Dicho Acuerdo fue impugnado y confirmado por sentencia de la Sala Superior del TEPJF, el veinticuatro de junio de dos mil veinte, mediante los expedientes SUP-JDC-742/2020, SUP-JDC-749/2020, SUP-JDC-751/2020 y acumulados.
- XVI. Consultas formuladas por Redes Sociales Progresistas, A.C. y el Partido Revolucionario Institucional.** El treinta de julio de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el “ACUERDO (...) POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS POR REDES SOCIALES PROGRESISTAS, A.C., Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES”, identificado con la clave INE/CG186/2020, publicado en el DOF el dieciocho de agosto del mismo año.
- XVII. Registro de Unid@s como APN.** El veintiuno de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó la “RESOLUCIÓN (...) SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA ‘UNID@S’”, con clave INE/CG205/2020, al tenor de lo siguiente:

“RESOLUCIÓN

“PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada “Unid@s”, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, incisos a) y b), de la LGPP, con excepción de la denominación, la cual deberá modificar. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los Considerandos 16 y 18 de la presente Resolución.*

Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de septiembre de dos mil veinte.

SEGUNDO. *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “Unid@s”, que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los numerales 15, 16 y 17 de “EL INSTRUCTIVO”, así como dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el DECRETO publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil veinte, por el que se reforman y adicionan diversas*

disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y adecuar su normativa a un lenguaje incluyente; en términos de lo señalado en el considerando 16 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veinte.

Las modificaciones a sus documentos básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Unid@s", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, numeral 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, numeral 1, inciso j) de la LGIPE.*

(...)"

(Énfasis añadido)

Dicha Resolución se publicó en el DOF el nueve de septiembre de dos mil veinte.

- XVIII. Derechos y obligaciones.** Unid@s se encuentra registrada como Agrupación Política Nacional, en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones previstas en la CPEUM, LGIPE, LGPP y demás normatividad aplicable.
- XIX. Primera Asamblea Nacional Ordinaria de Unid@s.** El tres de octubre de dos mil veinte, se celebró la Primera Asamblea Nacional Ordinaria de Unid@s, en el cual se aprobaron, entre otros asuntos, las modificaciones a sus documentos básicos, materia de la presente Resolución.
- Cabe destacar que, dentro de las modificaciones a los Estatutos, se aprobó el cambio de denominación de dicha APN "Unid@s" a "Movimiento Nacional por un Mejor País", y en consecuencia se realizó la adecuación del emblema que lo distinguirá.
- XX. Notificación al INE.** El dieciséis de octubre de dos mil veinte, se recibió en la DEPPP, escrito signado por el Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional de Unid@s, mediante el cual comunicó la celebración de la Primera Asamblea Nacional Ordinaria de dicho instituto político, al tiempo que remitió la documentación soporte correspondiente.
- XXI. Requerimiento a Unid@s.** El treinta de octubre de dos mil veinte, se notificó electrónicamente el curso INE/DEPPP/DE/DPPF/7498/2020, signado por el titular de la DEPPP, por el cual, se requirió a Unid@s a fin de que, en un plazo de cinco días hábiles, remitiera documentación complementaria relativa a la Convocatoria de la Asamblea Nacional de dicha APN, celebrada el tres de octubre de dos mil veinte, así como las constancias de los correos electrónicos con los cuales se dio a conocer la convocatoria en comento.
- XXII. Desahogo del requerimiento formulado.** El seis de noviembre de dos mil veinte, se recibió en la DEPPP, el escrito signado por el Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional de Unid@s, por medio del cual, remitió documentación relativa a la Primera Asamblea Nacional Ordinaria, requerida.
- XXIII. Alcances al desahogo del requerimiento formulado.** El cuatro de diciembre de dos mil veinte, así como cinco y veintinueve de enero de dos mil veinte se recibieron en la oficialía de partes de la DEPPP, y el último vía correo electrónico, escritos signados por el Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional de Unid@s, por medio de los cuales, remitió la versión correcta, impresa y en dispositivo electrónico, de los Documentos Básicos, los cuadros comparativos de las modificaciones realizadas, y el emblema de dicha APN.

- XXIV. Integración del expediente.** La DEPPP integró el expediente con la documentación presentada por Unid@s, relativa a la acreditación de la celebración de su Primera Asamblea Nacional Ordinaria.
- XXV. Sesión de la CPPP.** En sesión extraordinaria urgente de carácter privado, efectuada el once de febrero de dos mil veintiuno, la CPPP del Consejo General del INE conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de Unid@s. Al tenor de los antecedentes que preceden y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Marco Constitucional, Legal y Normativo Interno

Constitucionales

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, indican que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Los artículos 1º, último párrafo y 4º, primer párrafo de la CPEUM, establecen que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

Instrumentos Convencionales

2. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 5 y 8, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

El artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Parte de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Entre los derechos humanos que salvaguarda se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político- electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16, apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano se regulan en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la Legislación Electoral nacional.

LGIPE

3. El artículo 35, párrafo 1, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

En lo conducente, el artículo 44, párrafo 1, incisos j) y q), determina como atribuciones del Consejo General, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las APN cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley, a la LGPP, así como a los Lineamientos que emita, en su momento, este Consejo General, para que los agrupaciones políticas prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

LGPP

4. Conforme a lo dispuestos por el artículo 20, párrafo 1, las APN son formas de asociación ciudadana que coadyuban al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; y no podrán utilizar, bajo ninguna circunstancia, las denominaciones de "partido" o "partido político".
5. Por su parte, el artículo 22, párrafo 1, inciso b), de la citada Ley, establece que para obtener el registro como APN, éstas deben contar con documentos básicos.

Resolución INE/CG205/2020

6. La Resolución INE/CG205/2020 emitida por este Consejo General, en su sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de agosto de dos mil veinte, en su punto PRIMERO determina el otorgamiento del registro a Unid@s como APN, *"toda vez que cumple con lo dispuesto en el artículo 22, numera 1, incisos a) y b), de la LGPP, con excepción de la denominación, la cual deberá modificar, lo anterior, de conformidad con lo señalado en los Considerandos 16 y 18 de la presente Resolución"*.

Acorde con el punto SEGUNDO, de la citada Resolución, dispone que Unid@s deberá *"(...) realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los numerales 15, 16 y 17 de "EL INSTRUCTIVO", así como dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el DECRETO publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil veinte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y adecuar su normativa a un lenguaje incluyente; en términos de lo señalado en el considerando 16 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veinte."*

II. Competencia del Consejo General

7. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los documentos básicos de las APN, a través de la Resolución que emita al respecto, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, inciso m), de la LGIPE y 22 de la LGPP.

Así, de manera análoga, conforme a lo previsto en el artículo 36, numeral 1 de la LGPP, este Consejo General atenderá el derecho de las APN para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, y se pronunciará respecto a la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de éstas.

El artículo 8, numeral 2 del Reglamento, señala que la Secretaría Ejecutiva del INE remitirá a la DEPPP el escrito presentado por las APN, así como sus anexos, para que verifique el cumplimiento del procedimiento estatutario y analice la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.

Por su parte, el artículo 13, en relación con el artículo 17 del mencionado Reglamento, determinan que, una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos, el cual será sometido a consideración de la CPPP, a fin de que ésta, a su vez, lo someta a consideración del Consejo General. Para lo que contará con el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP.

Finalmente, el artículo 18 del citado Reglamento, establece que las modificaciones a los documentos básicos de las APN surtirán efectos hasta que el Consejo General declare su procedencia constitucional y legal.

III. Comunicación de las Modificaciones al INE

8. Conforme al artículo 8, numeral 1, del Reglamento, una vez aprobada cualquier modificación a los documentos básicos de las APN, éstas deberán comunicarlo al INE, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por las mismas.

En el caso concreto, el tres de octubre de dos mil veinte, se celebró la Primera Asamblea Nacional Ordinaria de Unid@s, en el cual, entre otros asuntos, se aprobaron las modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, documentos normativos que rigen su vida interna.

En consecuencia, el término establecido en el citado artículo 8, transcurrió del cinco al dieciséis de octubre de dos mil veinte, descontando los días inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ahora bien, Unid@s por conducto del Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional, presentó escrito de dieciséis de octubre de dos mil veinte, mediante el cual informó al INE sobre las modificaciones a sus documentos básicos. Por lo tanto, dicha APN dio cumplimiento a la disposición legal señalada, como se muestra a continuación:

OCTUBRE 2020						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
					3 Asamblea Nacional Unid@s*	4 (inhábil)
05 (día 1)	06 (día 2)	07 (día 3)	08 (día 4)	09 (día 5)	10 (inhábil)	11 (inhábil)
12 (día 6)	13 (día 7)	14 (día 8)	15 (día 9)	16 (día 10) NOT**	17 (inhábil)	18 (inhábil)

* Primera Asamblea Nacional Ordinaria de Unid@s.

** Notificación al INE de la celebración de la Primera Asamblea Nacional Ordinaria Unid@s.

IV. Plazo para emitir la resolución que en derecho corresponde

9. El artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP, en relación con el artículo 13 del Reglamento, establece que este órgano colegiado cuenta con treinta días naturales para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de los cambios aprobados a los documentos básicos de las APN.

Este término se contabilizó a partir del treinta de enero de dos mil veintiuno, para concluir, el veintiocho de febrero del mismo año, considerando que Unid@s remitió el último escrito relativo a la modificación de los documentos básicos, es decir, remitió la totalidad de la documentación para el análisis y resolución correspondiente, el veintinueve de enero del año en curso, por lo que el plazo se contabilizó de la siguiente forma:

ENERO 2021						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
				29 Último Alcance	30 (día 1)	31 (día 2)

FEBRERO 2021						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
1 (día 3)	2 (día 4)	3 (día 5)	4 (día 6)	5 (día 7)	6 (día 8)	7 (día 9)
8 (día 10)	9 (día 11)	10 (día 12)	11 (día 13)	12 (día 14)	13 (día 15)	14 (día 16)
15 (día 17)	16 (día 18)	17 (día 19)	18 (día 20)	19 (día 21)	20 (día 22)	21 (día 23)
22 (día 24)	23 (día 25)	24 (día 26)	25 (día 27)	26 (día 28)	27 (día 29)	28* (día 30)

*Fecha límite que tiene el CG para emitir resolución.

Cabe señalar que, respecto de la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral aprobada mediante Acuerdo INE/CG82/2020, este Consejo General determinó, entre otros temas, el relativo a la revisión de documentos básicos.

En este sentido, la suspensión afectaría la actividad de la autoridad relativa al análisis de la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones presentadas por los partidos políticos y las APN si no se contara con la documentación para realizar el análisis. Es el caso que esta autoridad sí cuenta con toda la documentación presentada por Unid@s, tanto de manera original como de manera digital, por lo que, no existiendo impedimento legal ni material para ello, este Consejo General resuelve hacer el pronunciamiento que conforme a derecho corresponde, aun y cuando podría sostenerse la suspensión del procedimiento.

V. Normatividad interna de Unid@s

Estatutos

10. Para la declaración de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los documentos básicos presentadas, esta autoridad deberá analizar que el procedimiento relativo a dichas modificaciones se haya realizado conforme a lo señalado en los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 32, 33, 34, y 36, fracción III; y Transitorio Segundo, de los Estatutos vigentes de Unid@s.

VI. Análisis de procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas

11. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, numeral 1, incisos m) y o) de la LGIPE, en relación con el artículo 46, numeral 1, inciso e) del Reglamento Interior del INE, la DEPPP auxilió a la CPPP en el análisis de la documentación presentada por Unid@s, a efecto de verificar el apego de la instalación y desarrollo de la Primera Asamblea Nacional Ordinaria, así como las determinaciones tomadas en la misma, conforme a la normativa estatutaria aplicable.

En este sentido, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el juicio identificado con la clave SUP-JDC-670/2017, **estableció que la autoridad electoral, nacional o local, debe verificar que la modificación estatutaria o reglamentaria se apegue a lo previsto constitucional y legalmente, además de revisar que tanto el procedimiento de reforma como el contenido de la norma**, se ajusten a los parámetros previstos en la normativa interna de cada ente político.

Así, el artículo 15, numeral 4 del Reglamento, especifica que, una vez verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos, la DEPPP analizará que las mismas se apeguen a los principios democráticos establecidos en la CPEUM y en la LGPP. Dicho análisis se realizará en aquellas disposiciones que fueron modificadas en su sustancia y sentido, es decir, no se procederá al estudio de los preceptos cuyo contenido se mantenga.

Es preciso puntualizar que el análisis de las modificaciones a los documentos básicos se realizará en dos apartados. En relación con el apartado **A**, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos; por lo que hace al apartado **B**, se analizará que el contenido de las modificaciones se apegue a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP, así como a las observaciones mandatadas por este Consejo General, mediante la Resolución INE/CG205/2020.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos

Documentación presentada por Unid@s

12. Para acreditar que las modificaciones a los documentos básicos se realizaron de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna de Unid@s, la referida APN presentó la documentación que se detalla a continuación, clasificada en documentos originales, copias simples y otros:

- a) Documentación original:
 - Convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Ordinaria, de veintitrés de septiembre de dos mil veinte;
 - Acuses de recibo de la Convocatoria de la Primera Asamblea Ordinaria a celebrarse el tres de octubre de dos mil veinte, signados por las personas integrantes de dicho órgano estatutario con fechas veintitrés, veinticuatro y veinticinco de septiembre de dos mil veinte;
 - Listado de asistencia de la Primera Asamblea Nacional Ordinaria de tres de octubre de dos mil veinte; y
 - Acta de la Primera Asamblea Nacional Ordinaria de tres de octubre de dos mil veinte.
- b) Documentación en copia simple:
 - Impresiones de pantalla de la celebración de la Primera Asamblea Ordinaria a celebrarse el tres de octubre de dos mil veinte;
 - Textos de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos modificados, en formato impreso;
 - Texto de la Descripción gráfica del nuevo emblema de Movimiento Nacional por un Mejor País; y
 - Cuadros comparativos de las reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en formato impreso.
- c) Otros:
 - Lista digital en formato EXCEL, de las personas integrantes a la Asamblea Nacional Ordinaria, que participaron vía plataforma ZOOM;
 - USB que contiene los cuadros comparativos de las reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en formato PDF;
 - USB que contiene la Descripción gráfica del nuevo emblema de Movimiento Nacional, en formato PDF;
 - USB que contiene los textos de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos modificados, en formato WORD;
 - USB que contiene los cuadros comparativos de las reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en formato WORD;
 - Versión final de los Documentos Básicos modificados en formato WORD; y
 - Logo con descripción de colores de la APN Movimiento Nacional.

Procedimiento Estatutario

13. Derivado de lo ordenado por este Consejo General en la Resolución INE/CG205/2020, y toda vez que las observaciones trastocaron los procedimientos de sesiones de los órganos de la APN, Unid@s realizó un procedimiento “híbrido” basado en los Estatutos vigentes, así como los desarrollados en el proyecto que se analiza en la presente Resolución, para subsanar las observaciones de este Consejo General y poder celebrar su Asamblea Nacional con validez y certeza.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 32, párrafo primero y segundo; y 36, fracción III, así como del Transitorio Segundo, de los Estatutos vigentes de Unid@s, la Asamblea Nacional es el órgano máximo y supremo de dicha APN, facultado, entre otras disposiciones, a reformar total o parcialmente la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y que está integrado de la forma siguiente:

“Artículo 32.

(...) La Asamblea Nacional estará conformada por la totalidad de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, por todos los Delegados y Secretarios Generales de las Delegaciones Estatales y por los presidentes de la Comisión de Honor y Justicia y la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información. (...)”

Ahora bien, de lo previsto en los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 32, 33, 34 y 36, fracción III, así como del Transitorio Segundo, de la normativa vigente, se desprende el siguiente procedimiento estatutario para la reforma a los Documentos Básicos de dicha APN:

- I. La Asamblea Nacional sesionará de manera ordinaria cada año en días naturales;
- II. El Comisión Ejecutiva Nacional será el órgano convocante a la sesión **ordinaria** de la Asamblea Nacional;
- III. La Convocatoria a la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional precisará la fecha, hora y lugar para su celebración, conteniendo el respectivo orden del día con los asuntos a tratar en la sesión; así mismo, que será expedida con diez días hábiles de anticipación a la fecha de su realización, y se dará a conocer a las personas afiliadas o integrantes del respectivo órgano de gobierno a través de correo electrónico;
- IV. La expedición de la convocatoria a las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional estará a cargo de la persona funcionaria facultada para ello, que lo es la propia Comisión Ejecutiva Nacional;
- V. La Asamblea Nacional se instalará en sesión ordinaria con el quórum legal en sus sesiones tanto ordinaria como extraordinaria de la mayoría simple de las personas integrantes de ésta, citadas en primera convocatoria y, de no ser así, con las personas integrantes presentes en segunda convocatoria, con diferencia de una hora entre éstas;
- VI. Las sesiones de la Asamblea Nacional ordinarias serán presididas por la persona titular de la Presidencia Nacional de Unid@s y, en ausencia de ésta, por aquella de la Secretaría General;
- VII. La Asamblea Nacional en sesión ordinaria dialogará, debatirá, tratará y resolverá reformar total o parcialmente la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos;
- VIII. Las reformas totales o parciales a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos se aprobarán bajo el principio de mayoría simple y serán de carácter de obligatorio, definitivo e inatacable para todos los órganos de gobierno de la agrupación; y
- IX. La sesión de la Asamblea Nacional se asentará en el acta correspondiente, debiendo contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de las personas afiliadas que asistieron, el orden del día y el desarrollo de ésta. Las actas deben ser firmadas por quienes funjan como titulares de la Presidencia y Secretaría General.

Una vez establecidos los elementos a verificar, en análisis de la documentación presentada por Unid@s se obtiene lo siguiente:

Órgano competente para la aprobación de las modificaciones estatutarias

14. En el caso concreto, la Asamblea Nacional cuenta con la facultad de reformar total o parcialmente la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, al ser la autoridad suprema APN, a saber:

“ARTÍCULO 36 La Asamblea Nacional en **sesión extraordinaria** tendrá facultad para dialogar, debatir, tratar y resolver respecto de los siguientes asuntos:

(...)

III. Reformar total o parcialmente la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos.

(...)”

(Énfasis añadido)

“Transitorios

(...)

SEGUNDO. *Podrán ser reformados en cualquier tiempo según las exigencias del desarrollo institucional, siempre con el voto aprobatorio de la mayoría simple de los presentes en la Asamblea Nacional Ordinaria.*

(...)”

Es preciso señalar que el artículo 36, fracción III, de los Estatutos vigentes de Unid@s, determina que será la Asamblea Nacional en Sesión Extraordinaria quien podrá reformar total o parcialmente la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, la sesión de la Asamblea fue llevada a cabo de manera ordinaria, empero, la ausencia de dicho requisito se encuentra debidamente subsanada al contar con el quórum legal establecido para su instalación.

Cabe precisar que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el TEPJF¹ se han pronunciado en reiteradas ocasiones en el sentido que, para la operatividad del ejercicio de un derecho, es necesario instrumentar requisitos o medidas orientadas a darle viabilidad, sin más limitaciones que las establecidas en la propia legislación para asegurar el desarrollo en su mayor dimensión, por lo que una medida resultará ajustada a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad siempre que algún derecho fundamental se vea garantizado e inclusive se amplifique su contenido inicial.

De la documentación presentada por Unid@s ante el Consejo General del INE, en específico del acta de la Primera Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el tres de octubre de dos mil veinte, se desprende lo siguiente:

“Presidente. (...) *Solicito al secretario, someter a votación las modificaciones a los documentos básicos de esta APN, en el siguiente orden: Declaración de Principios; Programa de Acción y Estatutos.*

Secretario. *Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las Delgadas y Delegados presentes de manera digital y presencial si es de aprobarse las modificaciones a los documentos básicos de esta APN, en el siguiente orden: Declaración de Principios; Programa de Acción y Estatutos.*

Declaración de principios:

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano y abriendo sus micrófonos (...). Se aprueba y certifica por unanimidad las modificaciones a la Declaración de Principios de la APN, Presidente.

Programa de acción:

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano y abriendo sus micrófonos (...). Se aprueba y certifica por unanimidad las modificaciones al Programa de Acción de la APN, Presidente.

Estatutos:

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano y abriendo sus micrófonos (...). Se aprueba y certifica por unanimidad las modificaciones a los Estatutos de la APN, Presidente.”

(Énfasis añadido)

En razón de lo anterior, resulta razonable que la Primera Asamblea Nacional Ordinaria haya realizado las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la APN, puesto que ha ejercido la facultad establecida en el artículo 36, fracción III, y en el Transitorio segundo de la norma estatutaria aplicable, misma que sólo concede dicha facultad a la citada Asamblea Nacional.

¹ Tesis aislada 1a. CCLXIII/2016 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL. Jurisprudencia 62/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

Convocatoria

15. Del análisis de la documentación presentada, se advierte que el pasado veintitrés de septiembre de dos mil veinte, la Presidencia de la APN expidió la convocatoria que nos ocupa, conforme a lo señalado en los artículos 22 y 33 de los Estatutos vigentes, a saber:

“ARTÍCULO 22. La expedición de la convocatoria a las sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno estará a cargo del presidente del propio órgano de gobierno.

El tiempo que deberá transcurrir entre la primera y la segunda convocatoria será de 1 hora, donde en segunda convocatoria se celebrará la respectiva sesión ordinaria o extraordinaria con al menos un tercio de las personas integrantes del órgano respectivo.

La única excepción a la disposición anterior es la convocatoria correspondiente a la Asamblea Nacional ordinaria o extraordinaria, misma que será expedida y convocada por la Comisión Ejecutiva Nacional.”

(Énfasis añadido)

“ARTÍCULO 33. Las sesiones de la Asamblea Nacional serán ordinarias o extraordinarias.

*Las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional se celebrarán cada año en días naturales y mediante previa convocatoria del **Comité Ejecutivo Nacional**. (...).*

*Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias de la Asamblea Nacional **serán presididas por el Presidente Nacional de Unid@s** y en ausencia de este, por el Secretario General.”*

(Énfasis añadido)

En dichos preceptos estatutarios se prevé que, tratándose de una Asamblea Nacional Ordinaria, ésta deberá celebrarse cada año, a convocatoria del Comité Ejecutivo y/o Comisión Ejecutiva Nacional, y que ésta podrá ser expedida por la Presidencia del propio órgano de gobierno. En el caso, es la Presidencia Nacional.

Al respecto, cabe señalar que Unid@s es una APN de nueva creación, y en ese entonces no tenía nombrada ninguna integración de sus órganos estatutarios, razón por la cual, no estaba en posibilidad de observar lo establecido en el citado precepto, por lo que la convocatoria fue signada por quien se ostenta como titular de la Presidencia.

Contenido de la Convocatoria

16. El artículo 20 de los Estatutos vigentes de Unid@s, señalan que las convocatorias a las sesiones de los órganos estatutarios deberán señalar la fecha, hora y lugar para su celebración, conteniendo el respectivo orden del día con los asuntos a tratar en la respectiva sesión.

Al respecto, la convocatoria correspondiente refiere que:

- La Primera Asamblea Nacional Ordinaria de Unid@s, se celebrará el tres de octubre de dos mil veinte a las once horas y, en segunda convocatoria, a las doce horas, en el domicilio de la APN, ubicado en calle Pichirilo número 33, Colonia Benito Juárez, código postal 57000, y con ayuda de la aplicación móvil “Zoom”.
- Que fue convocada con objeto de:

“ORDEN DEL DÍA

(...)

5. Aprobación de los documentos básicos de la APN Unid@s

- a) **Declaración de Principios**
- b) **Programa de Acción**
- c) **Estatutos**

(...)”

Como se ha señalado, resulta procedente que la Presidencia de la hoy Comisión Ejecutiva Nacional, emitiera la convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Ordinaria, de conformidad con el artículo 33 de los Estatutos vigentes, en los términos y plazo otorgado por esta autoridad en la Resolución INE/CG205/2020, para acatar lo ordenado en sus puntos primero y segundo.

Se vincula a lo anterior, que, del texto del acta de la Primera Asamblea Nacional Ordinaria acompañada, se desprende que dicha sesión se llevó a cabo bajo los Lineamientos referidos.

Publicación de la Convocatoria

17. El artículo 21 de los Estatutos vigentes de Unid@s, señalan que las convocatorias a las sesiones ordinarias de los órganos estatutarios deberán ser expedida con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba celebrarse, y se dará a conocer a las personas afiliadas o integrantes del respectivo órgano de gobierno **a través de correo electrónico.**

Cabe señalar que, si bien el precepto citado señala que la convocatoria deberá publicarse vía por correo electrónico, y que en la reforma presentada al citado artículo señala que podrá hacerse por estrados, como ya se ha mencionado en considerandos anteriores no dio cumplimiento. Sin embargo, dicho requisito se subsana, ya que por esta ocasión la convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Ordinaria fue hecha del conocimiento a las personas integrantes mediante acuses personalizados, mismos que fueron anexados a la documentación presentada. Asimismo, la ausencia de dicho requisito se encuentra debidamente subsanada al contar con el quórum legal establecido para su instalación.

Ahora bien, por lo que hace al plazo para emitir la Convocatoria a la Asamblea Nacional, con independencia de que no es emitida diez días hábiles antes de su celebración, como lo prevé el artículo 21 en cita, ya que de acuerdo con la documentación la misma fue emitida tan solo con siete días hábiles de anticipación, es de señalarse que se cumple con la disposición estatutaria mencionada, pues de no celebrarse ésta, bajo los Lineamientos ya analizados, Unid@s corría el riesgo de incumplir con lo establecido en la Resolución INE/CG205/2020, que ordenó la modificación de los documentos básicos, a fin de cumplir cabalmente con lo puntualizado en los considerandos 16, 17, 18 y 20 de esa Resolución, y otorgó como plazo improrrogable para realizar dicha modificación (a más tardar el treinta de octubre de dos mil veinte), y así perder el registro como APN.

De la instalación y quórum de la Asamblea Nacional Ordinaria

18. En términos del artículo 23 de los Estatutos vigentes, el quórum requerido para la celebración de las sesiones ordinarias de cualquiera de los órganos de gobierno acogerá la mayoría simple del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, el quórum requerido será igual al total de las personas integrantes.

En tal virtud, a efecto de verificar el cumplimiento del quórum estatutario establecido, del análisis de la lista de asistencia, se desprende que en un primer momento asistieron 15 (quince) de las 20 (veinte) personas integrantes de la multicitada Asamblea Nacional, por lo que se contó con la presencia del 75% (setenta y cinco por ciento) de las personas acreditadas para asistir. Ello confirma que se contó con el porcentaje requerido de quórum en primera convocatoria.

Aunado a que, en el transcurso del desarrollo de la Asamblea, se incorporaron 3 integrantes más, por lo que finalmente contó con la asistencia de 18 (dieciocho) de las 20 (veinte) personas integrantes de la multicitada Asamblea Nacional, por lo que se contó con la presencia del 90% (noventa por ciento) de las personas acreditadas para asistir.

De la conducción de la Asamblea Nacional

19. El artículo 33, párrafo tercero de la normatividad aplicable, estipula que las sesiones de la Asamblea Nacional deberán ser presididas por el Presidente Nacional.

Para el caso de la Asamblea Nacional que nos ocupa, se desprende que en todo momento fue Presidida por quien ostenta la titularidad de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

De la votación y toma de decisiones

20. Conforme a lo indicado en los artículos 24 y 32, segundo párrafo, de la norma estatutaria de Unid@s, las reformas o adiciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos requerirá el voto aprobatorio de la mayoría simple como criterio básico; esto es, el cincuenta por ciento más uno del quórum registrado. En el caso concreto, del acta de la Asamblea Nacional Ordinaria se desprende que las personas asistentes votaron de manera unánime la aprobación de la modificación a sus Documentos Básicos.

Conclusión del Apartado A

21. En virtud de lo expuesto, se advierte que Unid@s dio cumplimiento a sus disposiciones estatutarias, en específico a lo previsto en los artículos 20, 21, 32, 33, 34 y 36, fracción III, así como del Transitorio Segundo. Lo anterior, toda vez que, las modificaciones a sus Documentos Básicos se aprobaron con la deliberación y participación de las personas integrantes, con derecho a voz y voto, de la Asamblea Nacional Ordinaria; asimismo, se adoptó la regla de votación económica como criterio básico para la toma de decisiones. Elementos que se consideran determinantes para garantizar la certeza jurídica de los actos celebrados.

Al respecto, es preciso referir, como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJF, en su sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, en la cual aprobó la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, de rubro “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”, la cual establece el análisis que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los partidos políticos, para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de la ciudadanía afiliada, miembros o militantes; misma que a la letra señala:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que **los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos.** Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, **no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes;** es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización

correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.”

(Énfasis añadido)

Si bien, el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF, se ajusta a los Estatutos de los partidos políticos, el derecho de asociación de la ciudadanía y la libertad de autoorganización de los institutos políticos, por su naturaleza, también son aplicables para las APN.

B. Análisis del contenido de las modificaciones, a efecto de verificar su apego a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP, así como a lo mandatado por este Consejo General mediante Resolución INE/CG205/2020

22. El artículo 22, numeral 2 de la LGPP, en relación con el artículo 15, numeral 2 del Reglamento, establecen los documentos básicos con los que deben contar las APN, así como sus contenidos mínimos.

Para ello se utiliza como criterio orientador lo previsto en los artículos 34, 35, 37 y 38 de la LGPP, en relación con los artículos 29, 39 al 41, 43 y 46 al 48 de la misma ley, así como las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018, sostenidas por el TEPJF, que establecen los Documentos Básicos con los que deben contar los entes políticos, así como sus contenidos mínimos.

Por otra parte, la Resolución INE/CG205/2020 de este Consejo General, determinó:

“RESOLUCIÓN

“PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada “Unid@s”, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, incisos a) y b), de la LGPP, con excepción de la denominación, la cual deberá modificar. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los Considerandos 16 y 18 de la presente Resolución.

Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de septiembre de dos mil veinte.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “Unid@s”, que **deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos** por los numerales 15, 16 y 17 de “EL INSTRUCTIVO”, así como dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el DECRETO publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil veinte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y adecuar su normativa a un lenguaje incluyente; en términos de lo señalado en el considerando 16 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veinte.

Las modificaciones a sus documentos básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos

Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Unid@s", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, numeral 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, numeral 1, inciso j) de la LGIPE.

(...)"

(Énfasis añadido)

Versión final de los documentos básicos presentada

23. Es preciso mencionar que, derivado del análisis elaborado a la documentación presentada por Unid@s, relativa a las modificaciones de los Documentos Básicos, aprobadas en la Primera Asamblea Nacional Ordinaria, se observó la ausencia de los textos íntegros de dichos documentos. Por lo que, el treinta de octubre de dos mil veinte, mediante el recurso INE/DEPPP/DE/DPPF/7498/2020, se requirió a la APN, a través de su Represente Legal, para que, en un término de cinco días hábiles, remitiera los textos faltantes, con la finalidad de continuar con el estudio de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.

En razón de lo anterior, el cuatro de diciembre siguiente, se recibió en la DEPPP escrito por medio del cual se desahogó el requerimiento mencionado en el párrafo que antecede y, se remitieron los textos definitivos de los Documentos Básicos.

Del cambio de denominación como APN "Unid@s" a "Movimiento Nacional por un Mejor País" y modificación de emblema

24. Resulta pertinente, antes de entrar al estudio del análisis correspondiente e integral de los Documentos Básicos presentados, atender en primer lugar la modificación referente al cambio de denominación, de "Unid@s" a "Movimiento Nacional por un Mejor País", así como la respectiva modificación de emblema como APN, establecido en los artículos 1 y 3 del proyecto de modificación de los Estatutos, a saber:

"ARTÍCULO 1. Nuestra Agrupación Política Nacional se denomina **Movimiento Nacional por un Mejor País** y está integrada por hombres y mujeres, afiliados de manera libre, individual, personal y voluntaria."

"ARTÍCULO 3. El nombre de **"Movimiento Nacional por un Mejor País"** y su **emblema consta** de los siguientes elementos y significados: el isotipo que representa está conformado por dos manos encontrándose, símbolo fundamental de nuestra filosofía de convivencia solidaria y pacífica.

La cromática se presenta en degradados que hacen referencia a la mezcla de ideales y personalidades que se funden e integran los conceptos de: diversidad, pluralidad y transformación que reivindicamos colectivamente. Los colores son: rosa, marrón, anaranjado, amarillo y verde. Representan: el rosa y el verde a la mujer; el marrón, a nuestra piel mestiza y a la tierra; el anaranjado, al dinamismo y la juventud; el amarillo, la inteligencia, la esperanza y la abundancia; valores que sostienen nuestra cultura y sociedad mexicana.

La frase "Movimiento Nacional por un Mejor País" refleja nuestro objetivo principal: lograr una fuerza mayoritaria y generadora de transformación y avance." (sic)

(Énfasis añadido)

De los preceptos citados, se advierte que dichas modificaciones se realizaron en ejercicio de su libertad de autoorganización y no contravienen el marco constitucional y legal vigente, toda vez que la nueva denominación, así como el emblema y colores señalados son diferentes a los utilizados por otros institutos políticos; y se encuentran exentos de alusiones religiosas o raciales, lo cual se ajusta a lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1, inciso a), de la LGPP, en relación con el artículo 25, numeral 1, en la parte final del inciso d), de la misma Ley.

Asimismo, el cambio de denominación referido no implica una cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que derivan de su actuación contraídas desde el momento en que se le otorgó el registro como APN bajo la denominación “Unid@s”, pues a partir de que surta efectos la procedencia de la modificación a los Documentos Básicos, la representación legal de la APN deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias e inmediatas para dar los avisos correspondientes a las autoridades de todos los niveles de gobierno que procedan.

Empero a lo anterior, no debe pasar desapercibido que dicho cambio de denominación obedece en primera instancia a lo mandado por este Consejo General mediante el resolutivo primero de la Resolución INE/CG205/2020, de conformidad con el artículo 22 inciso b) de la LGPP y requisitado en el numeral 17, apartado I, incisos a) y b), del Instructivo.

Por lo que dicho cambio cumple con ostentar una denominación distinta a cualquier otra APN, y continuar con el registro y el estado de derechos y obligaciones que guarda toda APN ante este Instituto. Por lo que atendió debidamente la observación realizada relativa a la modificación de la denominación la APN en cuestión, como ha sido señalado en el considerando 16, inciso c) y en el resolutivo primero, de la Resolución en comentario.

En virtud de lo anterior, a partir de este momento esta máxima autoridad electoral citará a la APN Unid@s como Movimiento Nacional por un Mejor País, en adelante “Movimiento Nacional”.

25. Atendiendo a lo mandado por este Consejo General mediante la Resolución INE/CG205/2020, conforme a lo dispuesto en el numeral 17 del Instructivo, esta autoridad electoral procedió a analizar el proyecto de Estatutos que presentó Movimiento Nacional, a efecto de determinar si dicho documento cumple con los extremos precisados en el considerando 16 de la citada Resolución.

Programa de Acción

26. Del análisis correspondiente en el Considerando 16, apartado b, de la Resolución INE/CG205/2020 se desprende lo siguiente:

- Respecto a lo establecido en el apartado V, numeral 16, inciso d. del Instructivo:

“Concerniente a lo señalado en el inciso d., la asociación en cita manifiesta en su cuadragésimo tercer párrafo, que buscará participar activamente en los Procesos Electorales Federales con alianzas amplias con organizaciones económicas, políticas y sociales progresistas que compartan sus anhelos y propuestas programáticas. No obstante, lo anterior, es necesario resaltar que, conforme al artículo 21 de la LGPP, las Agrupaciones Políticas Nacionales sólo podrán participar en los Procesos Electorales Federales mediante Acuerdos de participación con un partido político o coalición, situación que deberá aclararse.”

Movimiento Nacional, cumple, pues se ha adecuado la redacción del cuadragésimo tercer párrafo del Proyecto de Programa de Acción reformado a lo establecido en el artículo 21 de la LGPP, relativo a su participación como APN en los Procesos Electorales Federales, mediante Acuerdos de participación con algún Partido Político Nacional o coalición.

Dicha observación fue atendida por la APN, por lo que ha dado cumplimiento.

- Respecto a otras inconsistencias encontradas en el Programa de Acción, se señaló lo siguiente:

“(...) el párrafo cuadragésimo segundo menciona lo siguiente: la ejecución del programa de acción del “partido político”. La LGPP en su artículo 20, señala que las Agrupaciones Políticas Nacionales no podrán usar las denominaciones de “partido” o “partido político”, por lo que es necesario corregir la redacción.”

Derivado de lo anterior, Movimiento Nacional, adecuó la redacción del cuadragésimo segundo párrafo del Proyecto de Programa de Acción Reformado, a fin de estar en concordancia con lo estipulado en el artículo 20 de la LGPP, de no usar la denominación de Partido Político; por lo que subsana la observación señalada por este Consejo General.

Estos cumplimientos son visibles en el cuadro comparativo de la modificación a Programa de Acción, mismo que se acompaña como ANEXO CINCO, a la presente Resolución.

De los Estatutos

27. Del análisis correspondiente en el Considerando 16, apartado c), de la Resolución INE/CG205/2020 se desprende lo siguiente:

- Respecto a lo establecido en el apartado V, numeral 17, fracción II, inciso a) del Instructivo:

*“(...) no **menciona de manera textual** que la afiliación de sus simpatizantes **deberá realizarse de manera personal.**”*

En cumplimiento a lo transcrito, Movimiento Nacional adecuó la redacción de los artículos 1, 11, y 13 del Proyecto de Estatutos, que ahora precisan una afiliación realizada de manera libre, individual, personal y voluntaria a esta APN.

- Respecto a lo establecido en el numeral 17, fracción IV, inciso a), del Instructivo:

“Es preciso señalar que, respecto a las Asambleas Estatales, en el artículo 26, se menciona que estarán integradas por el total de las personas integrantes de las Delegaciones Estatales (cinco miembros). Por lo anterior, y toda vez que las Asambleas Estatales son la máxima autoridad de la agrupación en la entidad federativa de que se trate, es preciso contemplar lo siguiente:

(...) existirá una Asamblea Estatal la cual será el órgano máximo y supremo de Unid@s a nivel estatal y estará compuesta por la totalidad de personas integrantes de la Delegación.

Ahora bien, el artículo 28 señala que las personas integrantes de las Delegaciones Estatales serán nombradas por la Asamblea Estatal, es decir que las personas miembros de la Delegación Estatal son nombradas por ellos mismos, por lo que, de mantenerse intocada la integración de las Asambleas Estatales habría confusión entre ambos órganos y sus funciones.

Al existir duplicidad de las personas integrantes de ambos órganos, las facultades y funciones que se enlistan en los artículos 27 (Asambleas Estatales) y 31 (Delegaciones Estatales), podrán ejercerse por las mismas cinco personas que contempla el artículo 26 de los Estatutos.

Es así, que la definición de la Asamblea Estatal como órgano máximo y supremo a nivel estatal pierde sentido, pues ésta y las Delegaciones Estatales podrían fusionarse en un solo órgano, ya que se integran con las mismas cinco personas.

Por lo anterior, con el objeto de evitar duplicidades en su integración, nombramiento, duración, requisitos, tiempos, atribuciones, facultades, derechos y obligaciones del citado órgano interno, y toda vez que las Asambleas Estatales son la máxima autoridad de la agrupación en la entidad federativa de que se trata, deberá contemplar, para su estructura, un número mayor al señalado.”

Movimiento Nacional cumple con lo mandado toda vez que, el artículo 42, del Proyecto de Estatutos, contempla una nueva estructura para las Asambleas Estatales, las cuales estarán compuestas por la totalidad de las personas integrantes de la Delegación Estatal, así como un número proporcional a las personas afiliadas en cada municipio de los que conformen la entidad de que se trate. Por su parte, el artículo 46 del Proyecto de Estatutos regula y modifica la integración de las Delegaciones Estatales, incrementando de cinco a diez integrantes.

Así mismo se establece que:

“(...) por lo que hace a la designación de las personas integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, existe contradicción entre los artículos 63 y 64 que señalan que la Comisión Ejecutiva Nacional tiene esa atribución, y el artículo 35, fracción I que faculta a la Asamblea Nacional para nombrar a la Comisión en comento. Por lo anterior, la agrupación deberá aclarar qué órgano tiene la atribución mencionada.”

Al respecto, Movimiento Nacional cumple, toda vez que se deja intocado lo establecido en el artículo 35 de los Estatutos vigentes, es decir que el nombramiento de los integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información es facultad de la Asamblea Nacional.

Ahora bien, respecto a la contradicción, se modifica el texto del artículo 68 del Proyecto de Estatutos, relativo a la integración de dicha Comisión, y se deroga el artículo 64 de los Estatutos vigentes. Resultado de lo anterior es atribución única de la Asamblea Nacional nombrar a las personas integrantes de la Comisión mencionada.

Finalmente se observa que:

“El artículo 41, fracción II, inciso c) establece que quien ocupe la Secretaría General sustituirá a la Presidencia en sus funciones durante sus ausencias temporales, mientras no sean mayores a un mes. Sin embargo, no se precisa algún supuesto en el que la ausencia sea mayor, si se convocaría a sesión de Asamblea Nacional para elegir a la Presidencia y cuál sería el procedimiento a seguir, situación que deberá detallarse para certeza de las personas afiliadas.”

En cumplimiento a lo transcrito, la APN, en el artículo 37 del Proyecto de Estatutos, precisa el supuesto para la sustitución del Presidente o Presidenta en caso de una separación definitiva, durante el tiempo que transcurriera, hasta que las instancias pertinentes realicen el nombramiento de quien ejercerá la Presidencia de la Agrupación.

- Respecto a otras inconsistencias encontradas en los Estatutos:

“En el artículo 15, donde se mencionan los derechos de las personas afiliadas, no se contemplan los derechos a la igualdad de género y a no ser discriminado, por lo que deberá integrarse.”

Movimiento Nacional atiende dicha inconsistencia, toda vez que adecua la fracción II e incorpora a la fracción X, del señalado artículo el texto relativo a la protección y garantía de la igualdad y la paridad de género, en los términos siguientes:

“II. (...) atendiendo la igualdad y la paridad de género, así como el derecho a no ser discriminada o discriminado por origen étnico, color de piel, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, entre otras (...)

X. Proteger y garantizar, en todo momento, el derecho a la mayor participación posible de todas las personas afiliadas, promoviendo la igualdad y garantizando la paridad de género.”

Por otro lado, homologa el periodo de la expedición de las convocatorias a las sesiones ordinarias de los órganos de gobierno a diez días hábiles, al modificar el artículo 26 de los Estatutos vigentes, señalando en el artículo 44 del Proyecto de Estatutos que las convocatorias deberán ser comunicadas con diez días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión correspondiente, ello en razón de la siguiente observación:

“(...) al artículo 21, se indica que las convocatorias para la celebración de sesiones ordinarias de todos los órganos de gobierno deberán ser expedidas con 10 días hábiles de anticipación. El artículo 26, párrafo tercero, señala que la convocatoria a las sesiones ordinarias de la Asamblea Estatal deberá ser comunicada con cinco (5) días naturales de anticipación a la fecha de su realización. Por lo que se solicita homologar los artículos.”

La APN modifica el quórum de los órganos de gobierno en segunda convocatoria, el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, párrafo séptimo y 34 párrafo segundo de los Estatutos vigentes fueron derogados, en relación con los artículos 22, párrafo segundo; 29, 44, párrafo tercero y del Proyecto de Estatutos, en los cuales se establece que dicho quórum será de al menos un tercio de las personas integrantes del órgano de gobierno del que se trate. Lo anterior, en cumplimiento a lo mandatado, que dispone:

“En los artículos 22, párrafo segundo; 23; 26, párrafos cuarto y séptimo; y 34, párrafos primero y segundo; se señala que la segunda convocatoria a las sesiones de los órganos de gobierno se celebrará con el número efectivo y total de las personas presentes a la misma. Debe adecuarse la redacción para establecer que los órganos de gobierno pueden sesionar y tomar acuerdos, en segunda convocatoria, con la asistencia de al menos

un tercio de sus integrantes, en vez del número efectivo y total de las personas presentes. Ello, en virtud de que es necesario un quórum mínimo indispensable para legitimar la representación y actuación de los órganos de gobierno, con el fin de que sus decisiones sean vinculantes para los demás órganos y para las personas afiliadas de la Agrupación, legitimación que no se lograría con la asistencia de una cantidad indeterminada de asistentes, menor a la señalada.”

Conforme al órgano destinado a asegurar la vida democrática de la agrupación se observa:

“En el artículo 26, en su párrafo primero, señala que las decisiones de la Asamblea Estatal serán recurridas ante la Asamblea General ya sea Ordinaria o Extraordinaria, situación que deberá corregirse en virtud de que, conforme al artículo 46 la Comisión de Honor y Justicia, es el órgano destinado a asegurar la vida democrática de la agrupación.”

Del texto de los artículos 43 y 50 del Proyecto de Estatutos de Movimiento Nacional, se desprende que las decisiones de la Asamblea Estatal, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, serán recurridas ante la Comisión de Honor y Justicia, órgano destinado a asegurar la vida democrática de la agrupación; de igual forma, el artículo 26 de los Estatutos vigentes, en la parte normativa que nos ocupa fue modificado para ajustarse a los artículos mencionados, por lo que se cumple con la observación señalada.

Por otro lado, se observó lo siguiente:

“En los artículos 30, 33, párrafo segundo, 35, fracciones II y IV, 39 y 52, se usa la denominación Comité Ejecutivo Nacional para referirse al órgano ejecutivo nacional de la agrupación. Sin embargo, en el artículo 19, referente a la estructura de la agrupación, así como otros artículos, se refiere al mismo con la denominación de Comisión Ejecutiva Nacional, lo cual genera confusión y afecta el principio de certeza. En todo caso, debe usarse una sola denominación.

Ahora bien, la Asamblea Nacional, o General, se encuentra en la misma ambigüedad, toda vez que el mismo órgano se denomina diferente a lo largo del texto de Estatutos, por lo que deberá homologarse.”

Respecto a las ambigüedades observadas la APN homologó la denominación de los órganos en la totalidad del Proyecto de Estatutos, así, este Consejo General considera que se cumple con la observación al utilizar la denominación de Comisión Ejecutiva Nacional y Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 19 del documento en análisis.

Por otro lado, se señala que:

“En el artículo 31, donde se mencionan las funciones de las Delegaciones Estatales en su fracción IV, señala la de convocar a la elección de candidaturas a cargos de elección popular. No es función de las agrupaciones políticas nacionales la de convocar a candidaturas a cargos de elección popular, salvo si el acuerdo de participación con algún partido político o coalición así lo permita, por lo que se solicita aclarar.

En el artículo 49, fracción IV, del Proyecto de Estatutos (artículo 31 de los Estatutos vigentes) se aclaró que, las Delegaciones Estatales tendrán entre otras funciones, la de convocar a la participación con partidos políticos afines a cargos de elección popular, atendiendo lo mandado.

“El artículo 36, en su fracción IV, indica como facultad de la Asamblea Nacional la de definir y aprobar los acuerdos de participación con partidos políticos en los procesos y jornadas electorales estatales y/o federales. Debe adecuarse la redacción al artículo para suprimir los supuestos relativos a participar en procesos estatales, ya que las agrupaciones políticas nacionales solamente pueden suscribir acuerdos de participación con los partidos políticos o coaliciones para participar en los Procesos Electorales Federales, en apego al artículo 21 de la LGPP.”

En cumplimiento a lo anterior, la APN suprimió la fracción IV del artículo mencionado.

En cuanto al artículo 54, donde se estipulan los medios de defensa, en su fracción II, señala que la Presidencia y la Secretaría de la Comisión Ejecutiva Nacional valorarán el alcance de la presunta responsabilidad y si ésta requiere intervención de la Comisión de Honor y Justicia, lo cual se contrapone con lo establecido en el artículo 52, donde se señala que la Comisión de Honor y Justicia será el órgano colegiado encargado de determinar si los actos, conductas u omisiones denunciados constituyen alguna o algunas de las faltas a las que se refiere el artículo 51. Debe subsanarse dicha contradicción con el fin de preservar los principios de certeza, legalidad, transparencia, independencia e imparcialidad.

El artículo mencionado se modificó, para señalar en el artículo 58, fracción III del Proyecto de Estatutos que los medios de defensa deberán tomar en cuenta, entre otras cuestiones, que se informará a la Presidencia y a la Secretaría General de la Comisión Ejecutiva Nacional la presunta responsabilidad de las personas afiliadas sujetas a algún procedimiento por parte de la Comisión de Honor y Justicia. Derivado de lo anterior la Comisión de Honor y Justicia es el único órgano colegiado encargado de determinar si los actos, conductas u omisiones denunciados constituyen alguna o algunas de las faltas a las que se refiere el artículo 55 del Proyecto de Estatutos.

“El artículo 41, en su fracción III, inciso g), se hace referencia al Instituto Federal Electoral y al artículo 35, numeral 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. El Transitorio Primero también hace referencia al Instituto Federal Electoral. Se requiere a la agrupación para que adecúe el inciso g) y el Transitorio Primero a la normatividad vigente.”

Finalmente, en el artículo 37, fracción V, inciso g), y el Transitorio Primero del Proyecto de Estatutos, se adecuó la redacción respecto de la normativa electoral vigente, así como la denominación actual de este Instituto Nacional Electoral.

La clasificación relativa a este rubro se encuentra visible en el cuadro comparativo de los Estatutos, mismo que se acompaña como ANEXO SEIS a la presente Resolución.

Análisis respecto al cumplimiento del Decreto en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género.

28. Ahora bien, en relación con el Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el que se incluyeron diversas modificaciones a la LGPP, así como a la LGIPE, en específico en los artículos 442, numeral 1, inciso b) y numeral 2, así como 442 Bis, numeral 1, incisos a), b) y f) del último precepto señalado, las APN son sujetos de responsabilidad por conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, entre las que se encuentran, el obstaculizar sus derechos de asociación o afiliación política, ocultar información con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades, así como cualquier acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Del análisis correspondiente en el Considerando 16, de la Resolución INE/205/2020, respecto al Decreto en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género, se desprende lo siguiente:

“Finalmente, no pasa desapercibido para este Consejo General el impacto normativo de la reforma a diversas leyes en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, publicada en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de trece de abril del presente año.

Por lo que, en este caso, se vincula a la organización a realizar las reformas para actualizar y armonizar sus Documentos Básicos y con ello dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el Decreto mencionado.”

(Énfasis añadido)

A efecto de lo anterior, la APN de manera general incorpora en sus Proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos la utilización de un lenguaje incluyente para así evitar en todo momento el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, utilizar tanto el femenino y masculino de las palabras, así como términos genéricos.

Declaración de Principios y Programa de Acción

Al respecto, la multitudinaria agrupación política puntualiza en el numeral 8 de la Declaración de Principios y en el párrafo trigésimo del Programa de Acción lo siguiente:

“Impulsar la lucha de las mujeres para eliminar todo tipo de violencia contra ellas; reconocemos su derecho a decidir sobre su propio cuerpo; impulsaremos la participación y representación paritaria de género en todos los ámbitos, porque creemos que su movimiento es indispensable para el progreso de la sociedad.”

(Énfasis añadido)

Si bien, la agrupación señala que impulsará la lucha de las mujeres para eliminar todo tipo de violencia contra ellas. Es insuficiente para considerar que se tiene debidamente cumplimentado el propósito del Decreto, toda vez que, no establece mecanismos concretos para llevar a cabo dichos propósitos.

No basta con hacer explícitas tales declaraciones, además se deben señalar los mecanismos para evitar o sancionar, en caso de que alguna persona asociada o persona dirigente ejerza violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo que aun y cuando la modificación es procedente, el cumplimiento al Decreto es parcial.

Estatutos

Por lo que hace a este documento, la APN especifica lo siguiente:

“ARTÍCULO 36. La Comisión Ejecutiva Nacional está integrada por diez personas integrantes, respetando la paridad de género, que serán personas nombradas por la Asamblea Nacional, mismas que ocuparán los espacios siguientes:

(...)

*VI. Secretaria o Secretario de **Igualdad de género**;*

(...)

ARTÍCULO 37. Quienes integren la Comisión Ejecutiva Nacional tendrán, de manera particular, las siguientes atribuciones y funciones:

(...)

IV. De la Secretaría de Igualdad de Género:

a) Impulsar los movimientos por los derechos de las mujeres en todos los ámbitos de la vida nacional.

(...)”

(Énfasis añadido)

Movimiento Nacional, en lo relativo al Decreto en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género en el Proyecto de Estatutos presentado, sólo establece la creación de la Secretaría de Igualdad de Género, la cual en primera instancia tiene la función de impulsar los movimientos por los derechos de las mujeres en todos los ámbitos de la vida nacional, acción que no se vincula al establecimiento de mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos.

A través de los preceptos citados, la APN pretende acatar el Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Si bien es cierto que la agrupación política determina en su norma estatutaria diversas disposiciones relativas a la integración de órganos de dirección que tienen como fin coadyuvar con dicha tarea, también lo es que los citados postulados no son suficientes para considerar que se tiene debidamente cumplimentado el propósito del Decreto.

No basta con hacer mención explícita de dichos principios, se deben establecer los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar el liderazgo de las mujeres al interior de la agrupación, así como los mecanismos que garantizarán la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo que aun y cuando las modificaciones son procedentes, se exhorta a Movimiento Nacional a ser más exhaustiva en el cumplimiento del Decreto.

La clasificación relativa a este rubro se encuentra visible en los cuadros comparativos de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, mismos que se acompañan como ANEXOS CUATRO, CINCO y SEIS a la presente Resolución.

Modificación de los Documentos Básicos bajo los principios de autoorganización y autodeterminación

29. Para el caso concreto, dado que las modificaciones a los Documentos Básicos corresponden a reformas en la redacción, a una adecuación para hacer uso de un lenguaje incluyente y, en el caso de los Estatutos, a diversas modificaciones de carácter interno, en ejercicio del principio de autoorganización de las APN.

En consecuencia, esta autoridad procede al análisis de las modificaciones a los Documentos Básicos presentados por Movimiento Nacional, el cuatro de diciembre de dos mil veinte, de la manera siguiente: en primer lugar, se revisarán los cambios que corresponden a la Declaración de Principios; posteriormente, se analizará el Programa de Acción y, finalmente, se elaborará el estudio de las modificaciones de los Estatutos. Cabe señalar, que dicho análisis se aborda desde dos perspectivas: de **forma** (para los 3 documentos) y de **fondo** (para la Declaración de Principios y los Estatutos).

De la Declaración de Principios

Modificaciones de forma

30. Por lo que hace a las modificaciones de forma en la Declaración de Principios, se observan dos transformaciones, a saber:

- a) **Cambio de redacción:** aquella modificación que se refiere a una corrección de estilo, una forma de edición, sin que el sentido de la norma vigente se vea afectada por ello o se exprese algo con exactitud, sin cambiar el sentido de la norma, visible en los numerales 4, 8, 9, 12 al 19, 22 al 26, por ejemplo:

VIGENTE	MODIFICACIÓN
4. Nuestras tareas están orientadas a contribuir para eliminar las diferencias sociales y coadyuvar al progreso de la democracia, la justicia y la paz. Fortalecer los grandes logros del pueblo mexicano en sus derechos y reivindicaciones, las diversas modalidades de autogestión social de manera creativa, con la participación general de las organizaciones naturales de la sociedad.	4. Nuestras tareas están orientadas a contribuir para eliminar las diferencias sociales y coadyuvar con el progreso de la democracia, la justicia y la paz. Fortalecer los grandes logros de la sociedad mexicana en el ejercicio de sus derechos y reivindicaciones, las diversas modalidades de autogestión social de manera creativa, con la participación general de las organizaciones naturales de la sociedad.
9. En el campo económico, Unid@s se apega a los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para sostener que:	9. En el campo económico, nuestro Movimiento Nacional por un Mejor País se apega a los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- b) **Adecuaciones de redacción para hacer uso de un lenguaje incluyente:** aquellas modificaciones en las que se incorpora el uso de un lenguaje incluyente, libre de discriminación y sexismo, con miras a lograr una sociedad integrada en la que todas las personas sean tratadas con respeto y con igualdad de derechos, entre las que encontramos, los numerales 1, 5 al 8, 20 al 24 y 26, entre las que destacan:

VIGENTE	MODIFICACIÓN
5. Concebimos la convivencia social a partir del respeto al libre pensamiento, opinión y actuación de cada uno de sus miembros que acude al diálogo para conciliar diferencias; a la solidaridad y al respeto a la ley como fórmula para transformar pacíficamente el presente y construir un futuro mejor.	5. Concebimos la convivencia social a partir del respeto al libre pensamiento, opinión y actuación de cada una de las personas integrantes que acuden al diálogo para conciliar diferencias; a la solidaridad y al respeto a la ley como fórmula para transformar pacíficamente el presente y construir un futuro mejor.
6. Nuestra organización nacional desarrolla sus tareas, programas, relaciones y funciones bajo el principio de la unidad nacional, la integración de todos los sectores sociales y la participación consciente en todos en beneficio de la Nación.	6. Nuestra organización nacional desarrolla sus tareas, programas, relaciones y funciones bajo el principio de la unidad nacional, la integración de todos los sectores sociales y la participación consciente de todas y todos en beneficio de la Nación.
7. La línea política constituye la base de unidad de los afiliados como agrupación nacional.	7. La línea política constituye la base de unidad de las personas afiliadas como agrupación nacional.

Dichas modificaciones no son objeto de valoración por parte de esta autoridad administrativa electoral, toda vez que no son sustanciales, no afectan el sentido del texto vigente, no causan menoscabo alguno al contenido del documento, ni contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas nacionales. Por el contrario, enriquecen el contenido del texto de Declaración de Principios presentado.

La clasificación completa es visible en el cuadro comparativo de la modificación a la Declaración de Principios, mismo que se acompaña como ANEXO CUATRO a la presente Resolución.

Modificaciones de fondo

31. Por lo que hace al proyecto de la Declaración de Principios, se tiene que las modificaciones se realizan bajo el principio de libertad de autoorganización y autodeterminación; por lo que, atendiendo al contenido de las mismas, se observan, de entre las más sobresalientes, las declaraciones y principios siguientes:

10. Reivindicamos la propiedad y el dominio de la Nación sobre los recursos naturales de su territorio, incluidos mares e islas. Particularmente la soberanía nacional sobre los carburos de hidrogeno y la renta económica que generan, el agua y el servicio público de energía eléctrica.

11. La economía nacional debe desarrollarse sobre la base de una relación armoniosa entre el ser humano y el medio ambiente; donde la organización económica sea sustentable, socialmente responsable y no depredadora de los recursos naturales. Aspiramos a eliminar la contaminación ambiental, el derroche y la explotación irracional de los recursos naturales, y a transformar todas aquellas actividades que promueven el calentamiento global para preservar, en condiciones habitables, el futuro de nuestro planeta.

19. (...). El municipio debe ser fortalecido de manera inmediata en sus capacidades fiscales y presupuestales porque, de ello depende, una mejor condición de vida para toda la población y su acceso a una convivencia democrática superior.

Bajo los principios de autoorganización y libre autodeterminación, esta autoridad considera que las modificaciones de fondo realizadas a la Declaración de Principios no contradicen el marco constitucional y legal de las APN, para lo cual, en su análisis, se ha respetado el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como la libertad de autoorganización correspondiente a esa entidad colectiva de interés público.

Del Programa de Acción**Modificaciones de forma**

32. Por lo que hace a las modificaciones de forma en el Programa de Acción, se observan las que se transcriben a continuación:

- a) **Cambios de redacción:** aquellas modificaciones que se refieren a una corrección de estilo, una forma de edición, sin que el sentido de la norma vigente se vea afectada por ello o se exprese algo con exactitud, sin cambiar el sentido de la norma, visible en los párrafos, uno, seis, veintiocho y cuarenta y cuatro, por ejemplo:

VIGENTE	MODIFICACIÓN
Unid@s, como agrupación política, nace del influjo que proporciona la fuerza de la ciudadanía mexicana. Está comprometida con la transformación democrática del país, por lo que mantiene un programa de acción permanente.	Movimiento Nacional por un Mejor País , como Agrupación Política , nace del influjo que proporciona la fuerza de la ciudadanía mexicana. Está comprometida con la transformación democrática del país, por lo que mantiene un programa de acción permanente.
Contribuir a la organización de la ciudadanía para la transformar la realidad con vistas a construir una sociedad democrática, igualitaria, justa, libre, próspera y respetuosa de los derechos humanos.	Contribuir a la organización de la ciudadanía para transformar la realidad con vistas a construir una sociedad democrática, igualitaria, justa, libre, próspera y respetuosa de los derechos humanos.
Nuestra Agrupación Política Nacional , con base en su declaración de principios y programa de acción, buscará participar activamente en los Procesos Electorales Federales para concretar de la mejor forma posible el programa de acción, con alianzas amplias con organizaciones económicas, políticas y sociales progresistas que compartan nuestros anhelos y propuestas programáticas en los órganos de representación política y mediante movilizaciones populares pacíficas.	Nuestra Agrupación Política Nacional , con base en su declaración de principios y programa de acción, buscará participar activamente en los Procesos Electorales Federales, mediante Acuerdos de participación con algún Partido Político Nacional o coalición , para concretar de la mejor forma posible nuestro programa de acción; con alianzas amplias con organizaciones económicas, políticas y sociales progresistas que compartan nuestros anhelos y propuestas programáticas en los órganos de representación política y/o mediante movilizaciones populares pacíficas.

Tales modificaciones no son objeto de valoración por parte de esta autoridad administrativa electoral, toda vez que no son sustanciales, no afectan el sentido del texto vigente, no causan menoscabo alguno al contenido del documento, ni contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas nacionales. Por el contrario, enriquecen el contenido del Proyecto de Programa de Acción presentado.

Del proyecto de Programa de Acción se desprende que la APN Movimiento Nacional no realizado modificaciones que permitan considerarse de fondo y que las mismas obedezcan a pronunciamiento alguno, salvo las ya mencionadas en cumplimiento a lo ordenado mediante la Resolución INE/CG205/2020.

La clasificación completa es visible en el cuadro comparativo de la modificación al Programa de Acción, mismo que se acompaña como ANEXO CINCO a la presente Resolución.

De los Estatutos**Modificaciones de forma**

33. Por lo que hace a las modificaciones de forma en el Proyecto de Estatutos de Movimiento Nacional, se desprenden las siguientes clasificaciones:

- a) **Cambios de redacción:** aquellas modificaciones que se refieren a una corrección de estilo, una forma de edición, sin que el sentido de la norma vigente se vea afectada por ello o se exprese algo con exactitud.
- b) **Adecuaciones de redacción para hacer uso de un lenguaje incluyente:** aquellas modificaciones en las que se incorpora el uso de un lenguaje incluyente, libre de discriminación y sexismo, con miras a lograr una sociedad integrada en la que todas las personas sean tratadas con respeto y con igualdad de derechos.

Es preciso señalar que dentro del texto se suprimieron y adicionaron diversos párrafos e incisos, así mismo se cambiaron diversos artículos de posición en el mismo; por lo que, los mismos se recorren. Esta autoridad considera que esto constituye una cuestión de estilo, razón por la cual no son referidos expresamente, para efectos de la presente clasificación.

Ahora bien, con independencia de los cambios de redacción presentados y el hecho de que, de manera general se incorpora la utilización de un lenguaje incluyente, en el que se utiliza tanto el femenino y masculino de las palabras, así como términos genéricos con los cuales se busca que la APN, a través de la redacción de sus normas, continúe contribuyendo y promoviendo la igualdad de género y la no discriminación. Evitando así, en todo momento, el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios y no perdiendo de vista que el objeto primordial es asegurar una participación política integral y un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

En consecuencia, dichas modificaciones no son objeto de valoración por parte de esta autoridad administrativa electoral, toda vez que no son sustanciales, no afectan el sentido del texto vigente, no causan menoscabo alguno al contenido de los Estatutos, ni contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas nacionales. Por el contrario, la inclusión del uso de un lenguaje incluyente enriquece el contenido del documento que nos ocupa.

Modificaciones de fondo

34. En relación con las modificaciones de **fondo**, se tiene que las mismas se realizan bajo el principio de **libertad de autoorganización y autodeterminación**; por lo que, atendiendo al contenido de las mismas, se observan, de entre las más sobresalientes, las siguientes:

- Por lo que hace a la integración de los órganos de la APN, es preciso resaltar lo señalado en los artículos 26 y 42 del Proyecto de Estatutos, que regulan la manera en que las Asambleas Nacional y Estatales deberán integrarse, a efecto de otorgar validez en la toma de decisiones de dichos órganos, a saber:

VIGENTE	MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 32. La Asamblea Nacional es el órgano máximo y supremo de Unid@os y su celebración podrá ser de forma ordinaria o extraordinaria. La Asamblea Nacional estará conformada por (...) (...) la totalidad de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, por todos los Delegados y Secretarios Generales de las Delegaciones Estatales y por los presidentes de la Comisión de Honor y Justicia y la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.	ARTÍCULO 26. La Asamblea Nacional es el órgano máximo y supremo del Movimiento Nacional por un Mejor País y su celebración podrá ser de forma ordinaria o extraordinaria. La Asamblea Nacional estará conformada por delegadas y delegados que se integrarán de la forma siguiente: a) Dos personas afiliadas (mujer y hombre) de cada estado de la Federación donde exista registrada una Delegación de la APN.

	b) Una persona afiliada por cada 400 personas afiliadas registradas en cada estado, guardando siempre la paridad de género. c) Una persona afiliada por el resto mayor a 200 personas afiliadas que surja del cálculo correspondiente al inciso b) de este artículo. En este caso, la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Nacional, asignará el género correspondiente con objeto de mantener estrictamente la paridad de género de la Asamblea Nacional. d) La persona Delegada o Delegado de cada estado. e) La totalidad de personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, f) Las personas integrantes de la Comisión de Honor y Justicia y la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información. Las personas delegadas y delegados de los incisos: a), b) y c) serán electas en la primera asamblea de cada Delegación estatal.
ARTÍCULO 26. Las Asambleas Estatales son el órgano máximo y supremo de Unid@s a nivel estatal y estas serán ordinarias o extraordinarias. Las Asambleas Estatales estarán compuestas por la totalidad de los miembros de la Delegación Estatal. (...)	ARTÍCULO 42. Las Asambleas Estatales son el órgano máximo y supremo de Movimiento Nacional por un Mejor País a nivel estatal y estas serán ordinarias o extraordinarias. La Asamblea Estatal estará conformada por delegadas y delegados que se integrarán de la forma siguiente: a) Dos personas afiliadas (mujer y hombre) de cada municipio donde exista registro de personas afiliadas a la APN en un número mayor a 40. b) Una persona afiliada por cada 200 personas afiliadas registradas en el municipio, guardando siempre la paridad de género. c) Una persona afiliada por el resto mayor a 100 personas afiliadas que surja del cálculo correspondiente al inciso b) de este artículo. En este caso, la Secretaría de Organización de la Delegación estatal, asignará el género correspondiente con objeto de mantener estrictamente la paridad de género de la Asamblea Estatal. d) La totalidad de personas integrantes de la Delegación estatal. Las personas delegadas y delegados de los incisos: a), b) y c) serán electas en asamblea de cada municipio organizada para el efecto por la Delegación estatal.

- En el artículo 34, Movimiento Nacional establece de manera precisa las facultades de la Comisión Ejecutiva Nacional, entre las que se observan: aprobar los acuerdos de participación con partidos políticos que establece el artículo 21 de la LGPP, así como aprobar la formación de nuevas Delegaciones estatales.
- Por otra parte, en el artículo 35, se establece que las sesiones de la Comisión Ejecutiva Nacional se realizarán, de manera ordinaria, seis veces al año; de manera extraordinaria, todas las veces que se considere necesario.
- En el artículo 36, se amplía el número de personas que integrara la Comisión Ejecutiva Nacional, de nueve a diez, anexando a ésta, dos Secretarías, que por la relevancia de sus facultades es de mencionarse, la de Igualdad de Género, y la de Municipalismo. Cabe señalar que se elimina a la Secretaria de Cultura.
- En el artículo 37, fracción I, inciso f), se determina como facultad de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional el proponer a la misma, para su aprobación, los acuerdos de participación en procesos electorales con partidos políticos o coaliciones nacionales.
- Por otro lado, en el artículo 46, se establece que las Delegaciones Estatales, son el órgano de gobierno en las entidades federativas en las que la APN tenga presencia, ampliando su número de integrantes de cinco a diez.
- El artículo 48, establece que las personas integrantes de las Delegaciones Estatales durarán el cargo tres años y podrán reelegirse hasta por un periodo igual, si así lo acuerda la asamblea respectiva.
- En el artículo 67, se señala que las personas integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información no podrán ostentar ningún otro cargo dentro de los órganos de gobierno de la APN, ya sea a nivel nacional o estatal.
- Finalmente, en el artículo 75, fracción II se señala que la determinación de la disolución de la agrupación, tendrá validez solamente si se cuenta con la mayoría calificada de las personas afiliadas.

La clasificación completa es visible en el cuadro comparativo de la modificación a los Estatutos, mismo que se acompaña como ANEXO SEIS a la presente Resolución.

Bajo los principios de autoorganización y libre autodeterminación, esta autoridad considera que las modificaciones de fondo realizadas a los Estatutos no contradicen el marco constitucional y legal de las agrupaciones políticas, para lo cual, en su análisis, se ha respetado el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como la libertad de autoorganización correspondiente a esa entidad colectiva de interés público.

Conclusión del Apartado B

- 35.** Por lo que hace a las modificaciones presentadas por la APN Movimiento Nacional, precisadas en el apartado que nos ocupa, tal y como se muestra en los cuadros comparativos, anexos a la presente Resolución, esta autoridad advierte que:
- I. Las APN deben cumplir sus finalidades, atendiendo lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que, desde la Constitución y las leyes de la materia, se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa. Sin embargo, dicha libertad no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de las personas afiliadas;
 - II. Las modificaciones presentadas se refieren a cuestiones de fondo y forma;
 - III. Dichas modificaciones no vulneran los derechos de las personas afiliadas o simpatizantes de la agrupación política, ya que no cambian las reglas de afiliación, ni amplía la integración de sus órganos estatutarios;

- IV. Las determinaciones descritas son congruentes con su derecho de autoorganización y libertad de decisión política que otorga la Constitución y la Legislación Electoral a las APN, para normar y reglamentar su forma de organización interna, por lo que las autoridades electorales no podrán intervenir, salvo disposición contraria. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo de la Base I, del artículo 41, de la Constitución, en relación con los artículos 20, numeral 1, y 22, numeral 1, inciso b), de la LGPP;
- V. Que es obligación de este Consejo General, al pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos presentadas, atender el derecho de las APN para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, de conformidad con lo preceptos citados.

De lo expuesto, se observa que las modificaciones precisadas resultan procedentes, pues se realizaron en ejercicio de la libertad de autoorganización de la agrupación política, además de que las mismas no contravienen el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.

Determinaciones sobre la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos

36. Con base en el análisis de los Documentos Básicos presentados y, en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos 11 al 19, 22 al 25 y 28 al 34 de la presente Resolución, este Consejo General estima procedente **la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos**, aprobados en la Primera Asamblea Nacional Ordinara de Unid@s, celebrada el tres de octubre de dos mil veinte.

Dichos documentos se encuentran relacionados como ANEXOS UNO, DOS y TRES, denominados Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; mismos que en cuatro, cinco y doce fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.

Cumplimiento al Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género

37. Tomando en consideración las modificaciones presentadas por la APN Movimiento Nacional, tendentes a acatar el Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en atención al principio de autoorganización, resulta procedente **requerirle** nuevamente para que realice las modificaciones a todos sus Documentos Básicos, con la finalidad de dar cumplimiento al multicitado Decreto. Lo anterior, en aras de contribuir de manera política y legal para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar la participación de las mujeres, prevenir la violencia política en razón de género, lograr la transversalidad del enfoque de igualdad y no discriminación contra cualquier persona (militantes, personas afiliadas y simpatizantes).

En este tenor, esta autoridad electoral considera pertinente dar acompañamiento, en este caso a las APN, para comprender de una manera integral y sensibilizar a las mismas sobre la reforma para el efecto de cumplir con la misma; por lo que, el Instituto a través de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, brindará capacitación sobre el tema.

38. En razón de los considerandos anteriores, esta autoridad electoral precisa que en el resolutivo Tercero de la Resolución INE/CG205/2020, se apercibió a la APN que, en caso de no cumplir con las modificaciones a los Documentos Básicos, el Consejo General procedería a resolver sobre la pérdida de registro como APN. Si bien es cierto que la APN que nos interesa no acató a cabalidad con las modificaciones derivadas el Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, sí realizó algunas modificaciones que demuestran la intención de dar cumplimiento; por lo que esta autoridad electoral estima conveniente requerir de nueva cuenta y brindar la capacitación necesaria en materia del Decreto, a efecto de no hacer efectivo el apercibimiento y otorgarles un plazo razonable para dar cumplimiento. Para lo cual, se le requiere para que realice, a más tardar 60 días hábiles posteriores a la conclusión del PEF, las modificaciones a sus documentos básicos, de conformidad con las consideraciones vertidas en la presente Resolución.

- 39.** Conforme a los considerandos expuestos, la CPPP, en su sesión extraordinaria urgente de carácter privado, efectuada el once de febrero de dos mil veintiuno, aprobó el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8 de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución de mérito.

El Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la Constitución; en relación con los artículos 20, numeral 2, 22, numeral 1, inciso b), de la LGPP; 29, 30, numeral 2, 31, numeral 1, y 42, numeral 8, de la LGIPE; en lo ordenado por el Consejo General en la Resolución identificada con la clave INE/CG205/2020, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, numeral 1 y 44, numeral 1, incisos j) y jj), de la LGIPE, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal del cambio de denominación como APN de “**UNID@S**” a “**MOVIMIENTO NACIONAL POR UN MEJOR PAÍS**”.

SEGUNDO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de Movimiento Nacional por un Mejor País, conforme al texto final presentado, en cumplimiento a la Resolución INE/CG205/2020, así como en ejercicio de su autoorganización.

TERCERO. En atención al principio de autoorganización, y visto el cumplimiento parcial de la APN Movimiento Nacional por un Mejor País a las reformas aprobadas mediante el Decreto publicado en la edición vespertina del DOF de trece de abril de dos mil veinte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se le requiere para que realice, a más tardar 60 días hábiles posteriores a la conclusión del PEF, las modificaciones a sus documentos básicos tomando las consideraciones vertidas en la presente Resolución, e informe a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP. Para cumplir con lo anterior, la APN deberá recibir la capacitación que para tal efecto brinde el Instituto, a través de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.

CUARTO. Notifíquese por oficio la presente Resolución a la Comisión Ejecutiva Nacional de Movimiento Nacional por un Mejor País para que, a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en el DOF.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de febrero de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-15-de-febrero-de-2021/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2021/INE/CGext202102_15_rp_5_1.pdf